PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Lunes 12 de Julio de 2021	NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 100 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

DEROGACIÓN DEL «REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES», DEROGACIÓN DE «MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES», DEROGACIÓN DEL «REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES», AUTORIZACIÓN DEL «REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN», AUTORIZACIÓN DEL «FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD», AUTORIZACIÓN DEL «FORMATO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN», AUTORIZACIÓN DEL «MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA», AUTORIZACIÓN DE LAS «NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN».

SESIÓN ORDINARIA

ACTA NO. 10/2021

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 09:00 horas, del día 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán; a efecto de celebrar Sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 64 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, …

.....
.....
.....

ORDEN DEL DÍA

1.- …
2.- …
3.- …
4.- …
5.- …

6.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD PARA REALIZAR LA DEROGACIÓN DEL «REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES», DEROGACIÓN DE «MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES», DEROGACIÓN DEL «REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES», AUTORIZACIÓN DEL «REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN», AUTORIZACIÓN DEL «FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD», AUTORIZACIÓN DEL «FORMATO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN», AUTORIZACIÓN DEL «MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTANILLA DE

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA», AUTORIZACIÓN DE LAS «NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN», ASÍ COMO SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

7.- …
8.- …
9.- ...

.....
.....
.....

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: Análisis y autorización, en su caso, de la solicitud para realizar la derogación del «Reglamento de Construcciones», derogación de «Modificaciones al Reglamento de Construcciones», derogación del «Reglamento Interior de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables», autorización del «Reglamento de Construcciones para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán», autorización del «Formato Único de Solicitud», autorización del «Formato de Licencia de Construcción», autorización del «Manual de Procedimientos para la Ventanilla de Construcción Simplificada», autorización de las «Normas Técnicas Complementarias para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán», así como su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Informa el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «este tema fue solicitado por el arquitecto Armando Alan Barrón Rodríguez, Jefe de Urbanística, a quien se le invitó que estuviera presente, aquí lo vi hace un momento, acá lo tenía por este lado, está presente. Previa a la convocatoria se les mandó vía digital la información de respaldo porque es muy abundante la información, prácticamente que es casi una caja, por lo tanto queda abierto este tema para su análisis y debate y el arquitecto Alan Barrón también está a la disposición del cabildo por si desean hacerle alguna consulta queda abierta la participación. Bien si no hubiera ninguna participación entonces procederé a someterlo para su aprobación, quienes estén de acuerdo en aprobar este punto por favor manifiéstenlo levantando la mano 11 (once), se aprueba por mayoría».

.....
.....
.....

Informa el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «se rectifica el regidor Mario Adrián Pérez Ibarra, vota a favor» se aprueba con doce votos.

ACUERDO NÚM. 040 SC-10/2021: El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por mayoría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 14, 17, 35, 36, 40 inciso a) fracción XIV e inciso b) fracción XXIII; 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIX y 20 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del Municipio.

Autoriza la derogación del «Reglamento de Construcciones», derogación de «Modificaciones al Reglamento de Construcciones», derogación del «Reglamento Interior de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables», autorización del «Reglamento de Construcciones para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán», autorización del «Formato Único de Solicitud», autorización del «Formato de Licencia de Construcción», autorización del «Manual de Procedimientos para la Ventanilla de Construcción Simplificada», autorización de las «Normas Técnicas Complementarias para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán»,

Así como su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 inciso a) fracción XIV e inciso C) fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:01 once horas con un minuto del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

La ciudadana Presidenta Municipal, Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain; el ciudadano Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Peraldí Sotelo; Regidores: C. Minerva Vázquez Salas, C. Profr. Felimón Acosta Aguirre, L.E. Bertha Alicia García Rico, L.E. Margarito Ortiz Vargas, Lic. Mario Adrián Pérez Ibarra, C. Lic. Rosana Alonso Flores, C. Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil, C. Óscar Daniel De La Peña Carmona, C. Lic. Lorena García Posadas, C. Téc. Jesús Mayoral Zamora, C. Profra. Francisca Guadalupe Chan Panti, C. Martín González Álvarez; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de la vía pública, las edificaciones, usos, destinos y reservas en los predios del territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, deben sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley Orgánica Municipal; de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas, Michoacán; del Plan Maestro del Frente Urbano Turístico de Lázaro Cárdenas; del Reglamento Municipal de Ecología; de las Leyes Federales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Administración Municipal; a la Administración Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, representada por el Presidente Municipal;

II. Presidente Municipal; al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

III. Tesorería; a la Tesorería Municipal, dependiente de la Administración Municipal;

IV. Dependencia Municipal; al Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano;

V. Secretaria; la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

VI. Código; al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. Ley Orgánica; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Reglamento; al presente Reglamento de CONSTRUCCIONES para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

IX. Programa; al Programa General de Desarrollo del Municipio

X. Plan; al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

XI. Lote; Porción de terreno con frente a una vialidad y que forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;

XII. Predio; Polígono de terreno susceptible de fraccionar y que no forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;

XIII. Edificación; a la construcción sobre un lote;

XIV. Inmueble; al terreno y CONSTRUCCIONES que en él se encuentran;

XV. Comisión; a la Comisión de admisión de Directores de Obras y Corresponsables;

XVI. Normas; a las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de CONSTRUCCIONES;

XVII. Normas Oficiales; a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a este Reglamento.

XVIII. D.R.O; a los Directores Responsables de Obras;

XIX. VECS; a la ventanilla de construcción simplificada;

XX. DPOU; Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XXI. Inspector y/o Verificador; funcionario encargado de vigilar la totalidad de un servicio

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por el Código, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dependencia Municipal, para lo cual tiene las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las CONSTRUCCIONES e instalaciones en lotes, predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto;

II. Fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en Áreas de Conservación Patrimonial incluyendo las zonas de monumentos Históricos de acuerdo a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la ley estatal sobre esta materia, así como los reglamentos municipales vigentes aplicables;

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de CONSTRUCCIONES que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por el Código;

IV. Registrar las LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, así como otorgar o negar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

V. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un lote, predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;

VII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes, o en aquéllas que causen molestias;

VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o uso de una instalación, lote, predio o edificación;

IX. Realizar, a través del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas referentes a CONSTRUCCIONES, tierras, aguas y bosques, así como determinar las densidades de población permisibles;

X. Ejecutar con cargo al propietario o poseedor, las obras que se le hubiere ordenado realizar y que, en rebeldía, el mismo no las haya llevado a cabo;

XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por el Código, su Reglamento, este Reglamento y sus normas técnicas complementarias;

XII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;

XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento;

XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las normas de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento;

XV. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus disposiciones; y,

XVI. Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, se hará a través de la Comisión.
Los resultados de los estudios técnicos y jurídicos de las reformas a este Reglamento se pondrán a consideración y aprobación del Ayuntamiento Municipal, para posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y entrada en vigor.

ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes para registrar y expedir permisos y/o autorizaciones debe contar con personal profesional con carrera en Arquitectura, Ingeniero-Arquitecto, Ingeniero Civil o carrera afín que cuente con su título y cedula profesional.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones se clasifican de acuerdo a su uso y destino, según se indica en el Programa y el Código.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES
DE USO COMÚN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 7.- Vía pública es todo espacio de uso común que, por disposición del Código, se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

ARTÍCULO 8.- No se expedirá constancia de alineamiento y número oficial, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, orden, autorización, ni registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, para instalación de servicios públicos en la vía pública o aquella que se presuma como tal.

CAPÍTULO II
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Dependencia Municipal al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 10.- Se requiere de autorización de la Dependencia Municipal para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

II. Ocupar la vía pública provisionalmente con instalaciones de servicio público, CONSTRUCCIONES o mobiliario urbano;

III. Demoler el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; y,

IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

La Dependencia Municipal, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse.

En caso de autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo. De igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normatividad de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Dependencia Municipal las realice.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación provisional de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas sin o con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables.

Para la expedición de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, para realizar provisionalmente trabajos en la vía pública, la Dependencia Municipal emitirá las disposiciones aplicables que amerite cada caso.

ARTÍCULO 11.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción; tanto en forma aérea como subterránea;

II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;

III. Para conducir líquidos peligrosos o no peligrosos por su superficie, o para colocar postes o carteles de cualquier clase y tamaño para fines de publicidad;

IV. Para depósitos de basura y otros desechos que no observen las restricciones de este reglamento y sus normas, del Reglamento Municipal de Ecología y las Leyes sobre Residuos Sólidos vigentes, siempre y cuando su instalación no entorpezca el tránsito en arroyos o aceras;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo;

VI. Para construir o instalar sin autorización de la Dependencia Municipal, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes;

VII. Cuando se use o pretenda usar de forma permanente la vía pública para establecer puestos comerciales fijos de cualquier clase o usarlos con fines conexos a alguna negociación; y,

VIII. Para aquellos otros fines que la Dependencia Municipal considere contrarios al interés público.

Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, los particulares que se encuentren en los supuestos de este artículo y no cuenten con la autorización correspondiente, deberán cumplir a satisfacción ante la Dependencia Municipal en un término no mayor a 30 treinta días naturales con los requisitos requeridos por este Reglamento para su correspondiente obra, en caso contrario la Dependencia Municipal está facultada para retirar o demoler la obra a costa del dueño o responsable.

ARTÍCULO 12.- Los permisos, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL o autorizaciones que la Dependencia Municipal otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento provisional de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no generan ningún derecho real o posesorio.

Los permisos, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o para que se obstruya el servicio de una rampa para personas con capacidades diferentes, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Dependencia Municipal lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. En los permisos, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL o autorizaciones que la propia Dirección expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 14.- En casos de fuerza mayor, el contratista o empresa concesionada para prestar servicios públicos pueden ejecutar las obras de emergencia que se requieran, estando obligadas a dar aviso de inmediato y solicitar la autorización correspondiente a la Dependencia Municipal, en un plazo no mayor de tres días a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la Dependencia Municipal tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa concesionaria correspondiente.

ARTÍCULO 15.- La Dependencia Municipal dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Secretaría, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Las determinaciones que dicte la propia Secretaría en uso de las facultades que le confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento establecido en el Código de justicia administrativa del estado de, Michoacán de Ocampo y/o en la Ley Orgánica municipal del estado de Michoacán de Ocampo; a elección del agraviado.

ARTÍCULO 16.- El que ocupe sin autorización la vía pública con CONSTRUCCIONES o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Dependencia Municipal las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor, dictando siempre la resolución administrativa por escrito.

ARTÍCULO 17.- La Dependencia Municipal establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidades y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES PARA LAS CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Municipio de Lázaro Cárdenas, se sujetan a las siguientes disposiciones:

I. Previo a la expedición de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL correspondiente por parte de la Dependencia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Municipal, los interesados deben presentar ante ésta el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas, para su estudio y en su caso, obtener el visto bueno. La Dependencia Municipal definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado; y,

II. Deben contar con las autorizaciones federales correspondientes, en zonas de monumentos arqueológicos o del dominio de la Federación;

ARTÍCULO 19.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, las siguientes disposiciones:

I. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de banqueta; y,

II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificados por sus propietarios o poseedores con una señal que apruebe la Dependencia Municipal y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

ARTÍCULO 20.- La Dependencia Municipal podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto.

Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Secretaría lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores.

No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

CAPÍTULO IV
DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano dependiente de la Secretaría Municipal establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y predios en el Municipio de Lázaro Cárdenas. Las placas de nomenclatura constituyen mobiliario urbano, por lo que se rigen por el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, previa solicitud del propietario o poseedor, asignará para cada lote que tenga frente a la vía pública, un sólo número oficial que debe colocarse en la parte visible de la entrada de cada lote y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 m.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual lo notificará al propietario o poseedor, quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior 90 días naturales más.

El Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano notificará dicho cambio al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería, a la Dependencia Municipal de Catastro y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario o poseedor.

CAPÍTULO V
DEL ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el lote respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale el Código.

ARTÍCULO 25.- La Dependencia Municipal expedirá a solicitud del propietario o poseedor, constancias de alineamiento y número oficial que tendrán una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición.

Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL o el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, se hubiese modificado el alineamiento en los términos del artículo 24 de este Capítulo, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO VI
DE LAS RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 26.- Los proyectos para edificaciones que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezca los Programas de Desarrollo Urbano aplicables al Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán que corresponda, en relación con el Código, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado, y el Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Dependencia Municipal hará constar en los permisos, las Normas, así como las Normas Oficiales, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica el Código y en lugares o en lotes específicos que establece el Plan.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

ARTÍCULO 28.- No podrán ejecutarse nuevas CONSTRUCCIONES, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por las autoridades Federales o Estatales.

ARTÍCULO 29.- Las áreas adyacentes a los aeropuertos serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las edificaciones que fije el Plan, previo dictamen de la mencionada Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30.- La Dependencia Municipal determinará las zonas de protección necesarias en los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Dependencia Municipal, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 31.- Si las determinaciones del Programa modificaran el alineamiento oficial de un lote, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o ampliación a las edificaciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Dependencia Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES Y DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Dependencia Municipal, con autorización y registro en el Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano dependiente de la Dependencia Municipal, que se hace responsable de la observancia del Código, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

ARTÍCULO 33.- Para obtener el registro de Director Responsable de Obra y Corresponsables se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar el formato de solicitud de registro de DRO y/o Corresponsables

II. Presentar Curriculum Vitae;

III. Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;

IV. Acreditar que posee cédula profesional a nivel licenciatura en arquitectura, ingeniero civil, ingeniero-arquitecto o carrera afín;

V. Acreditar ante la Comisión a través de la aprobación del examen realizado por la dependencia municipal a través de los comités, que conocen el Código y su Reglamento, el presente Reglamento y sus normas técnicas complementarias, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Reglamento;

VI. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento, contada a partir de la expedición de la cédula profesional;

VII. Acreditar que es miembro activo del Colegio Estatal de Profesionales y a la asociación local representativa respectiva;

VIII. Cubrir los pagos de derechos para la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra; y,

IX. Contar con una acreditación de uno o más diplomados de 120 hrs. de duración «Curso para Directores Responsables de Obra (DRO) con registro del Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 34.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter cuando se presente al menos alguno de los siguientes casos:

I. Suscriba una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL y/o el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por ellos o por otra persona física o moral, siempre que se supervise por él, el desarrollo de la misma;

II. Tome a su cargo la supervisión de la ejecución de una edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma;

III. Edificación con superficie construida mayor a 200 m2 en un mismo predio para clasificación habitacional o mixto;

IV. Edificación con superficie construida mayor a 100 m2 para clasificación comercial inmediato;

V. Edificación con claros mayores a 4 metros;

VI. Edificación con altura libre mayor a 2.70 metros,

VII. Los voladizos sean mayores a un metro;

VIII. La altura de la edificación, incluyendo los servicios, exceda los 7 metros sobre el nivel de la banqueta;

IX. La edificación tenga más de dos niveles;

X. La estructura cuente con elementos curvos de concreto armado;

XI. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación;

XII. Suscriba el Visto Bueno de seguridad y operación de una edificación y/o instalación; y,

XIII. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 35.- La expedición de la Licencia de Construcción no requerirá de responsiva de D.R.O. cuando se trate de las siguientes obras:

I. Reparación, modificación o cambios de techos de azotea o entrepiso, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de edificación y siempre que el claro no sea mayor a 4 metros, ni se afecten elementos estructurales importantes,

II. Edificación de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.70 m;

III. Apertura de claros de 1.50 m, como máximo en construcciones de hasta 2 niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble; y,

IV. Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación,

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere este Reglamento. El Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 41 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo al Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano y a la Comisión;

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato al Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano para que proceda a la suspensión de los trabajos;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, en sus colindancias y la vía pública;

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Dependencia Municipal en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:

a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así como de los Corresponsables y del Titular del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, si los hubiere;

b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;

c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;

d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;

e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;

f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Titular del departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, en su caso; y,

g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra e incidentes;

VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;

VII. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados y registrados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;

VIII. Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cuando lo determine el Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la Dependencia, con excepción del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo.

En particular informará a la Comisión sobre su participación en las responsivas suscritas a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento durante el período anterior al refrendo o resello;

IX. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 294 de este Reglamento, en los casos de las obras que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental;

X. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación las previsiones contra incendio contenidas en el presente Reglamento y en las Normas relativas;

XI. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normativa aplicable; y,

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 37.- Cuando el D.R.O. no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que continúe dirigiéndola, dará aviso por escrito a la Dependencia Municipal explicando los motivos a la Dependencia Municipal, la que ordenará la inmediata suspensión de la obra y se reiniciará en cuanto se notifique la designación del D.R.O. que lo suplirá.

CAPÍTULO II
DE LOS CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 38.- Corresponsable es la persona física auxiliar de la Dependencia Municipal, con autorización y registro en el Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano dependiente de la Dependencia Municipal, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico de instalaciones, y deberá cumplir con lo establecido en el Código, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

No se requiera responsiva de los Corresponsables de obra para la expedición de licencia de construcción como se refiere en el artículo 35 de este reglamento.

Para obtener el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL a que se refieren los artículos 34 y 77, en todos los tipos de obras, se requerirá:

I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para:

a) Las obras de los grupos A y B1 del artículo 201 de este Reglamento; y,

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en áreas de conservación patrimonial.

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:

a) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en áreas de conservación patrimonial del estado de Michoacán;

b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m2 cubiertos, o más de 20 m. de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos; y,

c) Estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 m. sobre su nivel de desplante.

III. Corresponsable en Instalaciones, para:

a) Habitación plurifamiliar de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y estaciones de transferencia de basura;

b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m2 cubiertos, o más de 20 m. de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes; y,

c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas.

ARTÍCULO 39.- Para obtener el registro como de DRO y Corresponsable se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar el formato de solicitud de registro de DRO y/o Corresponsables;

II. Presentar curriculum vitae;

III. Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

a) Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero-Arquitecto; estudios de post- grado en estructuras;

b) Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto; o a fin a la carrera;

c) Para Instalaciones: Ingeniero Mecánico;

d) Electricista, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Electricista, ingeniero hidráulico, ingeniero civil, arquitecto o afín a la carrera;

Se podrá obtener otra corresponsabilidad distinta a las asignadas de las profesiones mencionadas, siempre y cuando el solicitante apruebe, ante la Comisión, una evaluación de conocimientos afines a la corresponsabilidad que aspire;

V. Acreditar ante la Comisión a través de la aprobación del examen realizado por la dependencia municipal , que conoce el Código y su Reglamento, el presente Reglamento y sus normas técnicas complementarias, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Reglamento;

VI. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en su especialidad; y,

VII. Acreditar que es miembro activo del Colegio Estatal de Profesionales y Asociación Local respectivas,

VIII. Cubrir los pagos de derechos para la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra;

ARTÍCULO 40.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL;

b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;

c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural de una edificación o instalación; o,

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL; o,

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL;

b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones; o,

c) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones.

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL cuando se trate de obras clasificadas como grupos A y B1, previstas en el artículo 201 de este Reglamento;

b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la superestructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las CONSTRUCCIONES colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título Sexto de este Reglamento;

c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Capítulo II del Título Sexto de este Reglamento;

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dependencia Municipal y a la Comisión; y,

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 36 de este Reglamento;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas en este Reglamento de Construcción, en los Programas, y las demás disposiciones relativas al Desarrollo Urbano;

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas al Programa, al plan respectivo a los planos de zonificación para anuncios y las declaratorias de negar usos, destinos y reservas; con los requerimientos de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el Título Quinto del presente Reglamento, y con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos, o que estén ubicados en áreas de conservación patrimonial;

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Dependencia Municipal y a la Comisión; y,

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 36 de este Reglamento;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando la factibilidad de otorgamiento de los servicios públicos y que se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones;

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectarla, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Dependencia Municipal y a la Comisión; y,

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad; y,

IV. Refrendar su registro dentro de los primeros 30 días naturales del año cuando lo determine la Dependencia Municipal, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder la misma, con excepción del documento del Colegio de Profesionales respectivo que lo acredite como miembro activo.

En particular, informará a la Comisión sobre su participación en las responsivas suscritas a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento durante el periodo anterior al refrendo o resello.

CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 42.- Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en las obras y casos para los que hayan otorgado su responsiva se terminarán:

I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables en la obra correspondiente.

En este caso se deberá levantar un acta administrativa ante la Dependencia Municipal, asentando en detalle los motivos por los que el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables suspenden o retiran su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por la Dependencia Municipal, por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, según sea el caso, y por el propietario o poseedor;

La Dependencia Municipal ordenará la suspensión de la obra cuando el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá la reanudación hasta en tanto no se designe un nuevo Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;

II. Cuando no hayan refrendado su registro correspondiente; y,

III. Cuando la Dependencia Municipal, expida la autorización de uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 43.- El término de las funciones del D.R.O. no los exime de las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa que pudieran derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables termina a los tres años contados a partir de:

I. La fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación a que se refiere el artículo 89 fracción I y II de este Reglamento; o,

II. La fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva, según se establece en la fracción I, II y III del artículo 42 anterior.

ARTÍCULO 45.- La Dependencia Municipal aplicará sanciones a los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, independientemente de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Décimo Primero del presente ordenamiento, en los siguientes casos:

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra o a los Corresponsables, según sea el caso, cuando infrinjan el presente Reglamento, sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal;

II. Suspensión temporal por dos años del registro de Director Responsable de Obra o Corresponsables, según sea el caso, cuando infrinjan el presente Reglamento sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) Sin conocimiento y aprobación de la Dependencia Municipal, en su caso, se modifique la obra o instalación sin apegarse a las condiciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN registrada o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL expedida, con excepción de las diferencias permitidas que se señalan en la fracción II del artículo 89 del presente Reglamento; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

b) El infractor que acumule dos amonestaciones por escrito en el período de un año, contando a partir de la fecha de la primera amonestación, en el supuesto de la fracción I anterior.

III. Cancelación del registro de Director Responsable de Obra o de Corresponsable, según sea el caso, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, causando situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes; y,

b) Hayan obtenido con datos falsos su inscripción al padrón de profesionales respectivo, o cuando se presenten documentos con carácter apócrifo en los trámites que gestionen ante la Administración.

En los casos de cancelación de registro, la Dependencia Municipal, no otorgará nuevamente al infractor el registro en ninguna de las especialidades que se señalan en los artículos 33 y 38 párrafo II fracción I, II y III del presente Reglamento.

En el caso de las fracciones II y III del presente artículo, los infractores deben entregar su carnet de registro a la Dependencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la sanción impuesta. La Dependencia Municipal, devolverá el carnet de registro al infractor en el supuesto de la fracción II, al término de la suspensión temporal.

Los Directores Responsables de Obra o Corresponsables que hayan sido sancionados serán boletinados para que éstas procedan conforme al presente Reglamento. Adicionalmente, se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 46.- La Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas es un órgano para dirimir sobre cuestiones inherentes al ingreso de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Padrón Municipal en este Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas se integrará por:

I. Presidente: El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

II. Secretario Técnico: El Jefe de Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano

III. El representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Michoacán, A.C. Delegación Lázaro Cárdenas, Michoacán

IV. El representante del Colegio de Arquitectos de Michoacán Delegación Lázaro Cárdenas, Michoacán

V. El representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción A.C. Delegación Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Todos los miembros de la Comisión deben contar con un suplente. Los representantes de los Colegios y Cámaras deben tener registro vigente de Director Responsable de Obra o de Corresponsable.

Los miembros de la Comisión no podrán formar parte de los Comités señalados en el artículo 49 de este Reglamento y viceversa.

ARTÍCULO 48.- Los cargos de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas serán honoríficos y por tanto sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 49.- Los miembros de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas representantes de la Administración Pública Municipal durarán en su encargo el período constitucional de la administración que los designó o en su caso, en caso de haber cambios, éstos se incorporarán a la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas en la primera sesión. Al inicio de cada administración pública municipal, deberán de integrarse a la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas los nombres de los nuevos funcionarios en un plazo no mayor a 60 días. Los representantes de cada uno de los colegios y cámaras durarán en su encargo el tiempo para el cual fueron elegidos en su colegio o cámara, haciendo la sustitución de los mismos en la siguiente sesión. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión contará con cuatro Comités Técnicos, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, los cuales serán nombrados por la Comisión.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

El presidente de la Comisión tiene derecho de veto en la designación de los miembros de los Comités.

Dichos Comités quedarán integrados de la siguiente forma:

I. Un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, por dos especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, dos en diseño urbano y arquitectónico; dos en instalaciones;

II. Tres Comités Técnicos de Corresponsables, uno por cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, e instalaciones. Se formará cada cual con seis profesionales especialistas en la correspondiente disciplina;

III. Los Comités evaluarán los conocimientos de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsables a que se refieren la fracción V del artículo 33 de este Reglamento, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión, para los efectos conducentes; y,

IV. Los miembros de los Comités durarán en sus funciones dos años.

El Director de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, expedirá los Manuales de Funcionamiento de la Comisión y de sus Comités Técnicos de conformidad con la normativa aplicable.

Dichos manuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas podrán nombrar a sus suplentes para asistir a las sesiones. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto dentro de las sesiones, a excepción de los representantes de los comités técnicos, quienes solamente tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y
CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 51.- Al Presidente de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas le corresponde:

I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas, por conducto del Secretario;

II. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas;

III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; y,

IV. Encomendar al Secretario la recepción de documentación de aspirantes a Director Responsable de Obra y Corresponsable.

ARTÍCULO 52.- Al Secretario de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas le corresponde:

I. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas para su aprobación;

II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;

III. Tener a su cargo el cuidado del archivo de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas;

IV. Recibir la documentación que sea dirigida a la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas;

V. Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas, convocar a los miembros para las sesiones ordinarias o extraordinarias;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas;

VII. Recabar las firmas de los asistentes;

VIII. Proporcionar copias de cada una de las sesiones;

IX. Estar presente en todas las sesiones de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas; y,

X. Las demás que le confiera la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas.

ARTÍCULO 53.- A los representantes de los colegios y cámaras les corresponde:

I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados;

II. Presentar propuestas relacionadas con el objeto las atribuciones de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas;

III. Emitir su voto en los acuerdos a tomar en la sesión de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas; y,

IV. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO VI
DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 54: La Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas tendrá los siguientes objetivos:

I. Validar a los aspirantes a integrarse al padrón que reúnan y cumplan con los requisitos para la obtención de la calidad de Director Responsable de Obra y Corresponsable en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de acuerdo a los artículos 33 y 39 el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

II. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

III. Emitir su opinión sobre los actos de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables; y,

IV. Aplicar las sanciones contenidas en el Reglamento de Construcciones, artículo 45 de este reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 55.- En cumplimiento de sus objetivos, la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir periodos de admisión a aspirantes para obtener la calidad de Director Responsable de Obra y Corresponsable;

II. Verificar la documentación que los aspirantes a Director Responsable de Obra y Corresponsable presenten ante la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas;

III. Notificar al Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano de los aspirantes que obtendrán su registro, ya sea como Director Responsable de Obra o como Corresponsable;

IV. Solicitar al DPOU las licencias de construcción sancionadas por los Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Emitir su opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendidas sus responsivas.

CAPÍTULO VIII
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, que serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación, indicando día, hora y lugar, para su envío podrá hacerse uso de los correos electrónicos.

ARTÍCULO 57.- Se celebrarán sesiones bimestrales, o las que se ocupen, pero no menos de dos sesiones ordinarias al año, y las sesiones extraordinarias se celebrarán las veces que sean necesarias.

CAPÍTULO IX
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 58.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: El Secretario, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum legal siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, acto seguido dará cuenta del orden del día. Así mismo se hará constar en el acta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas.

ARTÍCULO 59.- El Presidente de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas, dirigirá la sesión y los debates, solicitará al Secretario la información que requieran los demás integrantes de la Comisión para el esclarecimiento del punto a tratar.

CAPÍTULO X
DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra.

ARTÍCULO 61.- Los acuerdos de la Comisión de Admisión de Directores responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Lázaro Cárdenas se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes; los representantes de los comités técnicos tendrán voz pero no voto.

TÍTULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 62.- Para construir, ampliar, reparar o modificar, habilitar, rehabilitar, modernizar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 71 de este Reglamento, el propietario o poseedor del lote o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, contravenga a las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo o la edificación u obra tenga un fin o uso distinto o vulnere lo establecido por del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Lázaro Cárdenas, así como incumpla con lo estipulado con el atlas de riesgo de Protección Civil.

Asimismo, podrá revocar cualquier permiso otorgado, cuando haya sido obtenido con base a documentos falsos, inexactos o bien existan adeudos por sanciones ante la Dependencia Municipal.

El permiso otorgado no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario y su relación contractual con el Director Responsable de Obra

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 63.- Para solicitar la licencia de construcción de una obra o instalación, el interesado debe llenar el formato único de construcción, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de licencia de construcción; ninguna solicitud será recibida, si no está acompañada de la totalidad de los documentos.

Para registrar la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de una obra o instalación, el interesado debe cumplir con todos los requisitos solicitados para cada modalidad de licencia de construcción correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los derechos que cause el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán del ejercicio correspondiente, para cada modalidad de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Forman parte integral de este documento, los planos autorizados anexos, sellados y firmados, en forma autógrafa o digital, los cuales hacen referencia a los datos suscritos en la licencia.

El titular del Departamento de planeación de desarrollo Urbano es el único responsable de la firma autógrafa y/electrónica

La misma autoridad entregará al interesado la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original en forma autógrafa o digital por el jefe del Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

ARTÍCULO 64.- En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Dependencia Municipal establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida el Código de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y el Reglamento de Ecología Municipal.

ARTÍCULO 65.- Para la obtención de la licencia de construcción en sus modalidades, presencial y en línea, se ajustará a lo siguiente:

I. Para la modalidad presencial, se deberán ingresar los requisitos al módulo de la ventanilla ubicada en el Palacio Municipal;

II. Deberán ser autorizados mediante firma autógrafa o electrónica conforme a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

III. Para la modalidad en línea, la resolución de la licencia será autorizada mediante firma electrónica sustentada por la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y,

IV. La presentación de la información y documentación presentada a la Dependencia Municipal será responsabilidad del propietario o poseedor, y del D.R.O. en su caso, por lo que al ingresar firmadas las solicitudes se responsabilizan de que los documentos e información presentados sean compatibles con la legislación y reglamentación aplicable. La Dependencia Municipal la dará por recibida y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto y únicamente revisará el formato único de construcción correspondiente y validará en el sistema digital los documentos a que se refiere este Reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Los plazos máximos para emitir una resolución o en su caso el requerimiento de información complementaria de la dependencia Municipal respecto a la Licencia de Construcción será:

I. Modalidad presencial: Tres días hábiles a lo sumo;

II. Modalidad en línea: Tres días hábiles a lo sumo; y,

III. Cuatro días hábiles en caso de ser tramitada en conjunto con la constancia de alineamiento y número oficial para la modalidad presencial y en línea.

La recepción de solicitudes a través de la ventanilla después de las 13:00 se tomarán como ingresadas el siguiente día hábil.

El plazo máximo para dar respuesta al requerimiento de información complementaria o corrección de información será de 10 días hábiles, una vez subsanada la información se reingresará el trámite aplicando los plazos de respuesta previstos en el presente artículo. De lo contrario se dará por cancelada la solicitud y se notificará por escrito al D.R.O.

Los registros de proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán tener la responsiva de un D.R.O., y la responsiva de los corresponsables respectivos según sea el caso para el que apliquen en lo señalado en este Reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 67.- En caso de que la licencia de uso de suelo no sea compatible, el alineamiento no sea procedente, o que el proyecto arquitectónico no sea aprobado bajo los criterios de la normatividad aplicable vigente, no se podrá expedir la Licencia de Construcción y se deberá informar al interesado.

ARTÍCULO 68.- Para la obtención de la licencia de construcción en sus modalidades, presencial y en línea, se ajustará a lo siguiente:

I. Para la modalidad presencial, se deberán ingresar los requisitos al módulo de la ventanilla ubicada en el Palacio Municipal;

II. Deberán ser autorizados mediante firma autógrafa o electrónica conforme a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

III. Para la modalidad en línea, la resolución de la licencia será autorizada mediante firma electrónica sustentada por la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

IV. La presentación de la información y documentación presentada a la Dependencia Municipal será responsabilidad del propietario o poseedor, y del D.R.O. en su caso, por lo que al ingresar firmadas las solicitudes se responsabilizan de que los documentos e información presentados sean compatibles con la legislación y reglamentación aplicable; y,

V. La Dependencia Municipal la dará por recibida y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto y únicamente revisará el formato único de construcción correspondiente y validará en el sistema digital los documentos a que se refiere este Reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- No procede otorgar licencia de construcción, respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin la autorización del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano.

ARTÍCULO 70.- En caso de que la licencia de uso de suelo no sea compatible, el alineamiento no sea procedente, o que el proyecto arquitectónico no sea aprobado bajo los criterios de la normatividad aplicable vigente, no se podrá expedir la Licencia de Construcción y se deberá informar al interesado.

ARTÍCULO 71.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser presentada en el formato único de construcción que proporcione la Dependencia Municipal acompañando el expediente con los siguientes documentos en función a la clasificación de cada Licencia:
Clasificación:

I. HABITACIONAL: construcciones que su uso es destinado a la vivienda, ya sea en forma horizontal, vertical o departamental. Para habitacional hasta 60 m2 debe cumplir con: 1.- predios totalmente baldíos, 2.- con claros menores a 4m y con una altura no mayor a 2.70 m. En caso de que sea ampliación se sumará la superficie de construcción existente más la nueva superficie a construir, el producto de la suma será la clasificación a la que corresponda.

a) Para habitacional modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Hasta 60 m2	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de croquis en tamaño carta o doble carta y en formato pdf o dwg ,que contenga la distribución con medidas de los espacios en plantas, detalles de los elementos estructurales, que no exceda una altura libre de 2.70 m y claros no mayores a 4 m; orientación, localización urbana, datos de la obra y del propietario. 4. Contar con el pago de derechos realizado
Mayor de 60 m2 y menor a 200 m2	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de planos impresos en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 4. Contar con el pago de derechos realizado.
De 200 m2 en adelante	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de planos impresos en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 4. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicado los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño, los modelos y procedimientos empleados además se incluirán justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 5. Contar con el pago de derechos realizado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

b) Para habitacional modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Hasta 60 m2	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. Proyecto ejecutivo que contenga la distribución con medidas de los espacios en plantas, detalles de los elementos estructurales, que no exceda una altura libre de 2.70 m y claros no mayores a 4 m; orientación, localización urbana, datos de la obra y del propietario en formato pdf o dwg. 4. Contar con el pago de derechos realizado
Mayor de 60m2 y menor a 200 m2	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de proyecto ejecutivo en formato dwg o pdf. 4. Contar con el pago de derechos realizado.
De 200 m2 en adelante	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. proyecto ejecutivo con la firma electrónica por el D.R.O. en formato dwg o pdf. 4. memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. en formato pdf en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 5. Contar con el pago de derechos realizado.

II. MIXTO: Construcciones de uso destinado a la vivienda y a la comercialización o prestación de servicios según su giro

a) Para mixto modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Hasta 100 m2	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de croquis en tamaño carta y en formato dwg o pdf ,o doble carta que contenga la distribución con medidas de los espacios en plantas, detalle de los elementos estructurales, que no exceda una altura libre de 2.70 m y claros no mayores a 4 m, orientación, localización, datos de la obra y del propietario. 4. Contar con el pago de derechos realizado.
Mayor de 100 m2 y menor a 200 m2	1. Formato único de construcción llenado 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de planos impresos en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 4. Contar con el pago de derechos realizado.
De 200 m2 en adelante	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con licencia de cambio de uso de suelo 4. 2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del D.R.O y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicado los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño, los modelos y procedimientos empleados además se incluirán justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

b) Para mixto modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Hasta 100 m2	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Proyecto ejecutivo que contenga la distribución con medidas de los espacios en plantas, detalles de los elementos estructurales, que no exceda una altura libre de 2.70 m y claros no mayores a 4, orientación, localización, datos de la obra y del propietario en formato pdf o dwg. 4. Contar con el pago de derechos realizado.
Mayor de 100 m2 y menor a 200 m2	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. 2 juegos de proyecto ejecutivo en formato dwg o pdf. 4. Contar con el pago de derechos realizado.
De 200 m2 en adelante	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con Licencia de uso de suelo 4. proyecto ejecutivo con la firma de electrónica por el D.R.O. y Corresponsal en su caso en formato dwg o pdf. 5. Memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato pdf, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. COMERCIAL INMEDIATO: cuando se trate de construcciones que cumplan con las siguientes especificaciones: predios totalmente baldíos con claros menores a 4 metros y alturas menores a 2.70m

a) Para comercial inmediato modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Comercial inmediato hasta 100 m2, claros menores a 4 m y alturas menores a 2.70 m	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. En su caso copia de contrato de arrendamiento. 4. 2 juegos de planos impresos en tamaño 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. Contar con el pago de derechos realizado.

b) Para comercial inmediato modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Comercial inmediato hasta 100 m2 claros menores a 4 m y alturas menores a 2.70 m	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. En su caso contrato de arrendamiento en formato pdf. 4. 2 juegos de proyecto ejecutivo en formato dwg o pdf. 5. Contar con el pago de derechos realizado.

IV. COMERCIAL: Construcciones que su uso es destinado a la comercialización o prestación de servicios según su giro, su superficie de construcción sea de 100 m2 hasta 1500 m2 de bajo impacto y bajo riesgo que se encuentren dentro del catálogo de giros.

a) Para comercial modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Comercial	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con licencia de uso de suelo. 4. 2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado

b) Para comercial modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Comercial	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con la licencia de uso de suelo. 4. Proyecto ejecutivo firmado electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato dwg o pdf. 5. Memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato pdf, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

V. INDUSTRIAL: Construcciones que su uso es destinado a actividades propias del ramo, se entenderá como construcción industrial las siguientes obras: 1.-obras de refinación, 2.-petroquímicas, 3.-plantas de recuperación y acondicionamiento, 4.-suministro e instalación de equipos en plantas, 5.-Plantas de distribución y almacenamiento, 6.- plantas de producción de aditivos y materiales asfálticos, 7.-trabajos de mantenimiento y conservación en plantas, 8.- hidroeléctricas, 9.-termoeléctricas, 10.-geoelectricas, 11.-nucleoelectricas, 12.-generadores de vapor, 13.-turbogeneradores y turbomotores, 14.- líneas de transmisión, redes de distribución, 15.- subestaciones, 16.- obras de conducción y distribución, 17.-baterías de recolección, 18.-baterías de separación, 19.- baterías de medición, 20.-estaciones de calderas, 21.-estaciones de compresores y 22.- obras similares

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a) Para industrial modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Industrial	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con licencia de uso de suelo. 4. 2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

b) Para industrial modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Industrial	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con la licencia de uso de suelo. 4. Proyecto ejecutivo firmado electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato dwg o pdf. 5. Memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato pdf, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

VI. REMODELACIÓN: a la modificación estructural, de instalaciones, fachadas que se le realice a una edificación existente

a) Para remodelación modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Remodelación	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. En su caso copia del contrato de arrendamiento 4. 2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

b) Para remodelación modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Remodelación	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. En su caso copia del contrato de arrendamiento en formato pdf. 4. Proyecto ejecutivo firmado electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato dwg o pdf. 5. Memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato pdf, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

VII. OBRA CIVIL: construcción referente a la infraestructura en obras subterráneas, cimentaciones especiales, obra marítima y obras

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

hidráulicas. Se entenderá por obra civil las siguientes construcciones: 1.-tanques de concreto y metálicos, 2.-silos, 3.-chimeneas, 4.-elementos prefabricados(pre-tensados y post-tensados), 5.-puentes de concreto armado y metálicos, 6.-estructuras de concreto armado, 7.-sifones, 8.-estructuras especiales, 9.-techumbres, 10.-plataformas, 11.-albercas 12.-presas de almacenamiento y derivadoras, 13.-canales y drenes, 14.-obras de protección, 15.-obras de contención y 16.- obras similares.

a) Para Obra Civil modalidad Presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Obra Civil	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con licencia de uso de suelo. 4. 2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

b) Para Obra Civil modalidad En Línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Obra Civil	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con la licencia de uso de suelo. 4. Proyecto ejecutivo firmado electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato dwg o pdf. 5. Memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato pdf, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

VIII. EDIFICACIÓN: construcciones referentes a: 1.- cimentaciones, 2.-instalaciones hidrosanitarias y de gas, 3.-instalaciones eléctricas, 4.-auditorios y mercados, 5.-bibliotecas, casas de cultura y artesanías, 6.-escuelas institutos tecnológicos y universidades, 7.-sector salud, 8.-unidades deportivas, 9.-sector turístico, 10.-seguridad pública y privada y 11.- obras similares.

a) Para Edificación modalidad Presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Edificación	1. Formato único de construcción llenado. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con licencia de uso de suelo. 4. 2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 5. 2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

b) Para Edificación modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Edificación	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. Contar con la licencia de uso de suelo. 4. Proyecto ejecutivo firmado electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato dwg o pdf. 5. Memoria de cálculo firmada electrónicamente por el D.R.O. y Corresponsable en su caso en formato pdf, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación. 6. Contar con el pago de derechos realizado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

IX. BARDA PERIMETRAL: construcciones de bardas interiores y exteriores hasta una altura de 2.50 metros

a) Para barda perimetral modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Barda Perimetral	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf. 2. Contar con el certificado de alineamiento y número oficial vigente. 3. 2 juegos de planos impresos en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf. 4. Contar con el pago de derechos realizados.

b) Para barda perimetral modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Barda Perimetral	1. Formato único de construcción llenado en formato pdf 2. Contar con certificado de alineamiento y número oficial vigente 3. 2 juegos de proyecto ejecutivo en formato dwg o pdf. 4. Contar con el pago de derechos realizado.

X. REVALIDACIÓN:

a) Para renovación de licencia de construcción modalidad presencial:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Revalidación	1. Copia de licencia de construcción. 2. Contar con los pagos de derecho realizado.

b) Para renovación de licencia de construcción modalidad en línea:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS
Revalidación	1. Copia de licencia de construcción. 2. Contar con los pagos de derecho realizado.

ARTÍCULO 72.-El proyecto ejecutivo deberá contener lo siguiente:

I. Dos tantos de plano arquitectónico de la obra a escala, debidamente acotados, incluyendo como mínimo los siguientes datos:

A. Cuadro de datos.

B. Croquis de localización del predio.

C. Levantamiento del estado actual.

D. Planta de conjunto.

E. Plantas arquitectónicas de cada nivel.

F. Cortes y fachadas.

G. Simbología.

II. Dos tantos de plano de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales a escala, debidamente acotados, incluyendo como mínimo los siguientes datos:

A. Cuadro de datos.

B. Croquis de localización del predio.

C. Planta de instalaciones de cada nivel.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

D. Isométricos.

E. Cuadro unifilar eléctrico.

F. Simbología.

III. Dos tantos de plano de instalaciones especiales a escala, debidamente acotados, incluyendo como mínimo los siguientes datos:

A. Cuadro de datos.

B. Croquis de localización del predio.

C. Planta de instalaciones de cada nivel.

D. Isométricos.

E. Simbología.

IV. Dos tantos de plano estructural debidamente acotados, incluyendo como mínimo los siguientes datos:

A. Detalles y descripción de características de la estructura incluyendo su cimentación.

B. Indicaciones de procedimientos constructivos recomendados si difiere de los tradicionales.

C. Detalles de traslapes de refuerzo, conexiones entre elementos estructurales y detalle de anclajes o uniones.

D. Detalles de piezas.

E. Especificaciones de los materiales.

V. Dos tantos de plano de las instalaciones adicionales en función de las necesidades de la obra.

VI. Dos tantos de la mecánica de suelos según lo requiera la obra

ARTÍCULO 73.- El tiempo de vigencia de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN a las que se refiere el artículo 71 serán de dos años a partir de la fecha de expedición.

El propietario o poseedor debe informar a la Dependencia Municipal de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes como se indica en el artículo 84 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 74.- La LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL es el documento que expide la Dependencia Municipal antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

ARTÍCULO 75.- Los derechos que causen las LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL serán cubiertos conforme a la Ley de Ingresos Municipales vigente.

La LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor o al representante legal.

En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, el Departamento de Ecología establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente a través de las leyes y reglamentos que la rigen.

ARTÍCULO 76.- Las modalidades de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

I. Edificaciones en suelo de conservación;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública;

III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;

IV. Demoliciones;

V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;

VI. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m.;

VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; y,

VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico.

ARTÍCULO 77.- Para obtener la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, entregar:

a) Solicitud ante la Dependencia Municipal, en el formato oficial que se establezca suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señale el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables;

b) Comprobante de pago de derechos;

c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y además cualesquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema Integral de Información de Riesgos relativo al uso y factibilidades del predio;

d) Proyecto de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales autorizados por la Dependencia Municipal Urbanismo y Medio Ambiente;

e) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las CONSTRUCCIONES y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes.

Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con capacidades diferentes, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo al Plan, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego y a actividad sísmica circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Dependencia Municipal y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto deberá conservarse en la obra;

f) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos.

En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan requisitos indicados en los planos estructurales.Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural, se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Dependencia Municipal y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto deberá conservarse en la obra.Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Dependencia Municipal, el cual debe conservarse en la obra;

h) Responsiva del Director Responsable del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 38 de este Reglamento; e,

i) Presentar dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso.

Cuando se trate de zonas de conservación del patrimonio histórico, Artístico y Arqueológico estatal o federal o área de conservación patrimonial del Municipio, se requiere, además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Dependencia Municipal, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia de su similar en el Estado, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;

II. Cuando se trate de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Dependencia Municipal, en el formato oficial que se establezca, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y los Corresponsables;

b) Comprobante de pago de derechos;

c) Dos tantos de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y demás disposiciones aplicables en la materia;

d) Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

e) Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) anterior;

f) Visto bueno de las áreas involucradas locales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Dependencia Municipal, el cual debe conservarse en la obra; y,

h) Responsiva del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones.

Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico estatal o federal, se exigirá el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia o su similar en el Estado y en su caso la SCT.

De los dos tantos de planos y el archivo electrónico de los mismos, uno quedará en poder de la Dependencia Municipal, otro será para el interesado y/o para el Director Responsable de Obra.

III. Cuando se trate de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Dependencia Municipal, en el formato oficial que se establezca, suscrita por el interesado, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del director responsable de obra y de los Corresponsables;

b) Comprobante de pago de derechos;

c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y el resultado de la consulta del sistema integral de información de riesgos relativo al uso del suelo o certificado de zonificación para usos de suelo específico, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;

d) Dos tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia;

e) Versión en archivo electrónico de los planos en el inciso anterior;

f) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la secretaría, el cual debe conservarse en la obra;

g) Responsables del Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables, en su caso; y,

h) Dictámenes de la Dependencia Municipal y de las demás dependencias municipales, órganos o entidades que señalen las disposiciones en la materia.

Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de federal o estatal, se exigirá el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de su similar en el Estado.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Dependencia Municipal, otro será para el interesado y/o para el Director Responsable de Obra.

IV. Cuando se trate de demoliciones salvo en el caso señalado en la fracción VI del artículo 81 de este reglamento, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Dependencia Municipal, en el formato oficial que se establezca suscrita por el interesado, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; ubicación y características principales de la obra de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y los Corresponsables;

b) Acreditar la propiedad del inmueble;

c) Comprobantes de pago de derechos;

d) Constancia de alineamiento y número oficial vigente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

e) Libro de bitácora foliado para ser sellado por la Dependencia Municipal;

f) Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;

g) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

h) Medidas de protección a colindancias; y,

i) En su caso, el programa a que se refiere el artículo 298 y lo establecido en el artículo 300 de este Reglamento.

Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán en lo que se refiere a Residuos Sólidos y en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Para demoler inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural se requiere autorización expresa del Presidente Municipal.

V. Cuando se trate de las LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 76 de este Reglamento, se debe entregar:

a) Solicitud ante la Dependencia Municipal, en el formato oficial que se establezca suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra o instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y los Corresponsables;

b) Comprobantes de pago de derechos; y,

c) Responsiva del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en su caso.

Para instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL se debe acompañar con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como dos juegos completos de planos, especificaciones y bitácora proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios. De los dos tantos, uno será para la Dependencia Municipal y el otro para el propietario; este último debe conservarse en la obra.

ARTÍCULO 78.- La LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, debe expedirse en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas; a las CONSTRUCCIONES que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquéllas que de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal o local. En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Una vez que el propietario o poseedor haya cumplido con los requisitos establecidos en el formato que corresponda, la Dependencia Municipal debe expedir la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, sin revisar el proyecto, anotando los datos correspondientes en el carnet del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, en su caso.

Transcurridos los plazos señalados en este artículo, sin haber resolución de la autoridad, se entenderá otorgada la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, procediendo la afirmativa ficta, salvo que se trate de CONSTRUCCIONES que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquellas relativas a instalaciones subterráneas o aéreas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

Expedida la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, la Dependencia Municipal, podrá revisar el expediente y realizar visitas de verificación cuando lo considere conveniente y procederá conforme a sus atribuciones.

El Director Responsable de Obra, es responsable de que el proyecto de la obra o instalación y los requisitos constructivos cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79.- El tiempo de vigencia de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, será como sigue:

I. Hasta por tres meses, para las obras previstas en las fracciones II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 76 de este Reglamento; y,

II. Hasta por un año, en el caso de las fracciones I y IV del artículo 76 de este Reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 80.- Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN u obtener la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, salvo en los casos a que se refieren los artículos 81 y 82 de este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- No se requiere LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ni LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, para efectuar las siguientes obras:

I. En el caso de las edificaciones derivadas de los programas de vivienda promovidos por la Administración Municipal, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dependencia Municipal, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras;

VI. Demolición de una edificación hasta de 60 m2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m2 en planta alta, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley que cataloga y prevé, la conservación, uso de monumentos, zonas históricas, turísticas y arqueológicas o que se ubiquen en área de conservación patrimonial;

VII. CONSTRUCCIONES provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

VIII. La obra pública que realice la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, este Reglamento y sus Normas;

IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;

X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m.; y,

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

ARTÍCULO 82.- No procede el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ni la expedición de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin autorización de la Dependencia Municipal.

La Dependencia Municipal expedirá LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL en predios con dimensiones menores de 90 m2 de superficie y de seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dependencia Municipal registrará la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o expedirá LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL en fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas cuya superficie sea al menos de 30 m2, en los que tengan forma rectangular o trapezoidal, y de 45 m2 en los de forma triangular, siempre que unos y otros tengan un frente a la vía pública no menor de seis metros, con excepción de los previamente regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y se respeten los usos permitidos.

Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a 90 m2 que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se aplicará lo que establezcan los Programas indicados en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 83.- Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, el interesado, en caso necesario, debe presentar ante la Dependencia Municipal el aviso de prórroga en el formato establecido por la Dependencia Municipal, en el que se señalen los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y en su caso, del representante legal;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Ubicación de la construcción; y,

IV. Número, fecha de registro y vencimiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Cuando se trate de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, el interesado debe presentar solicitud en el formato correspondiente, la cual debe contener, además: el número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia, el porcentaje de avance de la obra, la descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar la obra y los motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado.

Presentada la solicitud correspondiente, la Dependencia Municipal debe resolver la prórroga dentro de los tres días hábiles siguientes. Si no resuelve en el plazo señalado, procederá la afirmativa ficta.

En los casos de solicitudes de prórroga para CONSTRUCCIONES que se ejecuten en suelo de conservación o para realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas o aéreas a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, la solicitud debe resolverse en un plazo de 15 días hábiles. Si la Dependencia Municipal no resuelve en el plazo señalado, procederá la negativa ficta, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN registrada o la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL hayan sido suscritas por un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, el aviso o solicitud de prórroga debe contar con la responsiva de profesionales con ese mismo carácter.

Asimismo, el aviso o solicitud debe acompañarse del comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo establecido en el Ley de Ingresos Municipales.

Las vigencias de las prórrogas se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 73 y 79 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 84.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Dependencia Municipal la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

La Dependencia Municipal autorizará diferencias en la obra ejecutada, de las previstas en la fracción II del artículo 89 del presente Reglamento, para lo cual se deben anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario o poseedor, y en su caso por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, así como realizar el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, en su caso, de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales.

Una copia de los planos sellados por la Dependencia Municipal se entregará al propietario.

En el caso de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN clasificación Habitacional, mixto y comercial inmediato de hasta 60 m2 y 100m2 respectivamente, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra, misma que estará sujeta a lo establecido en el Reglamento.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Dependencia Municipal otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado.

ARTÍCULO 85.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN registrada o a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL o a las modificaciones al proyecto autorizado, la Dependencia Municipal ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Dependencia Municipal no autorizará el uso y ocupación de la obra.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 86.- La Dependencia Municipal está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 87.- El propietario o poseedor de una instalación o edificación recién construida, referidas en los artículos 88 y 152 relativas a las edificaciones de riesgo alto, y 201 de este Reglamento, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 40 m2, debe presentar junto con el aviso de terminación de obra ante la Dependencia Municipal, el Visto Bueno de Protección Civil Municipal con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o los Corresponsables, en su caso.

El Visto Bueno de Protección Civil Municipal, debe contener:

I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;

II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. La ubicación del inmueble de que se trate;

IV. El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y en su caso, del Corresponsable;

V. La declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas por este Reglamento para su operación y funcionamiento.

En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;

VI. En su caso, los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 247 y 248 de este Reglamento; y,

VII. La declaración del propietario y del Director Responsable de Obra de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de Protección Civil Municipal, seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Visto Bueno de Protección Civil Municipal, debe incluir la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.

La renovación del Visto Bueno se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso la del Corresponsable.

Cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, debe renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 60 días hábiles siguientes al cambio realizado.

ARTÍCULO 88.- Requieren el Visto Bueno de Protección Civil Municipal y la autorización de la Dependencia Municipal, las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

I. Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza;

II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro;

Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón y cualquier otro;

III. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualesquier otro con usos semejantes.

En estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación; y,

IV. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

ARTÍCULO 89.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Protección Civil Municipal en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Dependencia Municipal otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ese momento, en los términos del artículo 87 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta; y,

II. La Dependencia Municipal autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema Integral de Información de Riesgos (www.siir.michoacan.gob.mx), la Licencia de Uso de Suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN registrada o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.

ARTÍCULO 90.- Para las CONSTRUCCIONES del grupo A, a que se refiere el artículo 201 de este Reglamento, se debe registrar ante la Dependencia Municipal una Responsiva de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo cuando la Administración Municipal lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dichas CONSTRUCCIONES se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

Si la Responsiva del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse o modificarse para satisfacerlas.

ARTÍCULO 91.- Cuando la obra se haya ejecutado sin registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Dependencia Municipal concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud de registro de obra ejecutada, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso; y,

II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, certificado de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o para la expedición de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y de los Corresponsables, en su caso. Recibida la documentación, la Dependencia Municipal procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de registro de obra ejecutada. La Dependencia Municipal autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establecen, respectivamente, en El Código de Ingresos Municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Para cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los artículos 88, fracciones I y II; 152, referentes a las edificaciones de riesgo alto, y 201, fracción I, de este Reglamento, o a algún giro industrial, el propietario o poseedor debe presentar ante la Dependencia Municipal correspondiente los siguientes documentos:

I. El Visto Bueno de Protección Civil Municipal;

II. La constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualesquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, el resultado de la consulta del Sistema Integral de Información de Riesgos, licencia de uso del suelo;

III. La LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL o el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN; y,

IV. En su caso, la Responsiva de Seguridad Estructural.

Las edificaciones pertenecientes al grupo A, a las que se refiere el artículo 201 de este Reglamento, deben cumplir además de los requisitos antes descritos, con memoria de cálculo que contenga los criterios de diseño estructural adoptados y los resultados de las pruebas necesarias y suficientes que garanticen la seguridad estructural de la edificación cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

CAPÍTULO V
DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 93.- La Ventanilla de Construcción Simplificada VECS representa el conjunto de acciones efectuadas por la administración pública municipal, con la finalidad de coordinar en un solo espacio físico o digital, la gestión administrativa de todos los trámites

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

municipales involucrados en el proceso de expedición de la Autorización de una Construcción de Bajo Impacto y riesgo para obras o edificaciones comerciales de 100 metros cuadrados a 1,500 metros cuadrados.

ARTÍCULO 94.- La Ventanilla de Construcción Simplificada estará bajo la coordinación del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano quien será el encargado de recibir, validar y gestionar la totalidad los trámites municipales involucrados en la emisión de la Autorización de Construcción definida en el artículo anterior; brindando asesoría y orientación a los usuarios y tendrá como funciones:

a) Brindar información al usuario sobre cualquier trámite que pueda gestionar mediante esta ventanilla;

b) Recibir y remitir a las áreas que intervienen en el proceso conforme lo establecido en el presente Reglamento, dar seguimiento y entregar los resolutivos al usuario, de los trámites relacionados con el procedimiento de obtención de la Autorización de Construcción: Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial; Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto; Renovación de Licencia de Construcción; Aviso de Terminación y Ocupación de obra; Reporte de Avance y Suspensión de Obra;

c) Verificar la documentación entregada por el usuario y prevenir en caso de entregar documentación incorrecta o insuficiente;

d) Remitir a las áreas que intervienen en el proceso conforme lo establecido en el presente Reglamento, la información correcta y completa relativa al proceso de obtención de la Autorización de Construcción;

e) Recibir los resolutivos emitidos por las áreas que intervienen en el proceso y entregarlos al Usuario; y,

f) Llevar los registros de la gestión de la VECS para su evaluación semestral.

ARTÍCULO 95.- Son autoridades competentes para la aplicación de la Ventanilla de Construcción Simplificada Vecs:

I. El Ayuntamiento de Lázaro cárdenas, Michoacán;

II. El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

III. El Jefe del Departamento de Planeación Ordenamiento Urbano; a través del titular de la Ventanilla de Construcción Simplificada y sus áreas competentes; y,

IV. Aquellas que otros instrumentos jurídicos dispongan.

ARTÍCULO 96.- Los servidores públicos responsables de la Ventanilla de Construcción Simplificada deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, conforme a los procedimientos que se detallan en el Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada, que para el efecto emita la autoridad municipal.

ARTÍCULO 97.- Corresponderá al Ayuntamiento, la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.- No podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el Capítulo III del título IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 99.- Los interesados en realizar una Construcción de Bajo Impacto y riesgo para obras o edificaciones comerciales de 100 metros cuadrados a 1,500 metros cuadrados deberán tramitar y obtener ante la VECS, un Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial.

ARTÍCULO. 100- Para la obtención del Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial, el interesado deberá presentar en la VECS:

I. Formato Único de Construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario;

II. Identificación oficial vigente del solicitante o representante legal;

III. Escrituras del inmueble inscritas en el Registro Público de la Propiedad;

IV. Acta constitutiva y Poder Notarial en caso de ser persona moral;

V. En su caso acreditar personalidad jurídica;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Plano georeferenciado con coordenadas utm; y,

VII. Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 101.- El proceso interno de resolución del Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial se encontrará definido en el Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

ARTÍCULO 102.- Las dependencias dispondrán de un máximo de Dos días hábiles para entregar al interesado el resolutivo del Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial por medio de la VECS.

ARTÍCULO 103.- El Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial en la modalidad para Autorización de Construcción de bajo impacto y riesgo, lo autorizará o negará el Responsable de Departamento de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 104.- Los interesados en realizar una Construcción de Bajo Impacto y riesgo para obras o edificaciones comerciales de 100 metros cuadrados a 1,500 metros cuadrados deberán tramitar y obtener ante la VECS, una Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto.

ARTÍCULO 105.- Para la obtención de la Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto, el interesado deberá presentar en la VECS:

I. Formato Único de Construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario;

II. Haber tramitado el Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial en la modalidad para Autorización de Construcción de bajo impacto y riesgo, mismo del que deberá existir una copia en el expediente único;

III. Número de identificación del expediente único;

IV. 2 (dos) tantos del Proyecto Arquitectónico de la obra en planos a escala debidamente firmados por el Director Responsable de Obra, acotados y con las especificaciones de los materiales, detalles arquitectónicos en el que deberá incluir como mínimo: Planta arquitectónica, cortes, fachadas, planta de instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, azoteas, cimentación, estructural y de conjunto, con firma del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso;

V. Memoria de cálculo, incluyendo memoria descriptiva y análisis sísmico, detalles estructurales, con firma del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso; y,

VI. Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 106.- El proceso interno de resolución de la Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto se encontrará definido en el Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

ARTÍCULO 107.- Las dependencias dispondrán de un máximo de Dos días hábiles para entregar al interesado el resolutivo de la Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto por medio de la VECS.

ARTÍCULO 108.- La Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto es la que autorizará o negará el Jefe de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 109.- Al terminar el proceso constructivo el propietario y el D.R.O deberán presentar ante la VECS un Aviso de Terminación y Ocupación de obra acompañada por la siguiente documentación:

I. Número de identificación del Expediente Único;

II. Bitácora de obra firmada por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso;

III. Aviso de Declaración o manifestación de terminación de obra firmada por el propietario y el Director Responsable de Obra; y,

IV. Reporte fotográfico.

ARTÍCULO 110.- Para el trámite de Aviso de Terminación y Ocupación de obra, el interesado deberá presentar en la VECS:

I. Formato Único de Construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Número de identificación del expediente único;

III. Declaración o manifestación de terminación de obra firmada por el propietario y el Director Responsable de Obra; y,

IV. Reporte fotográfico que obedezca a los requerimientos dictados por el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 111.- Al recibir el Aviso de Terminación y Ocupación de obra el departamento de planeación y desarrollo urbano, programará una visita a la obra para constatar lo declarado por el propietario y el D.R.O, en caso de existir inconsistencias procederá de acuerdo a las facultades que le otorgan este reglamento y otras regulaciones.

CAPÍTULO IV
DEL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 112.- El Formato Único de Construcción es un formulario en el que se especifican los datos generales necesarios para gestionar los trámites relacionados con la Autorización de Construcción, asimismo servirá como contra recibo a la solicitud de los trámites realizados ante la Ventanilla de Construcción Simplificada e indicará la información requerida para cada uno de los trámites gestionados en la misma.

El Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de construcción, se deberá presentar de manera impresa y/o en formato electrónico, en el entendido de que la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho formato;

ARTÍCULO 113.- El Formato Único de Construcción deberá encontrarse a disposición del público en general de manera gratuita ya sea en formato físico o electrónico en el portal digital del municipio.

CAPÍTULO V
DEL EXPEDIENTE ÚNICO

ARTÍCULO 114.- Corresponde al municipio la integración de un expediente único que contenga toda la información derivada del proceso para obtener una Autorización de Construcción proporcionada por el interesado y generada por la autoridad municipal, desde la solicitud del Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto y el Aviso de Terminación y Ocupación de obra.

ARTÍCULO 115.- El expediente único de construcción estará bajo resguardo del titular de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

ARTÍCULO 116.- La resolución a las solicitudes derivada del proceso para obtener una Autorización de Construcción desde la solicitud del Dictamen de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto y el Aviso de Terminación y Ocupación de obra, deberán resolverse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con los requisitos, entregue los mismos a la autoridad municipal y ésta resuelva al interesado.

CAPÍTULO VI
DEL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla de construcción Simplificada VECS.

Dicho Manual de Operación: deberá contener los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla, debiendo incluir al menos la siguiente información:

I. Fundamento jurídico que rige la operación de la VECS;

II. Las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la VECS;

III. Diagramas de procedimiento de los trámites relacionados con la Autorización de Construcción;

IV. Definición de las etapas y plazos para la obtención de los trámites relacionados con la Autorización de Construcción;

V. Definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento;

VI. Dependencia y servidor público responsable de la VECS;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la Ventanilla;

VIII. Causas por las que se puede rechazar la solicitud de los interesados;

IX. Procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la VECS, y

X. Indicadores de desempeño de la VECS.

CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

ARTÍCULO 118.- El Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir la solicitud de Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto de una nueva construcción;

II. Vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia;

III. Supervisar las diferentes etapas de la obra y asienta su progreso en la bitácora de la obra;

IV. Responder de cualquier violación a las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones y demás ordenamientos jurídicos;

V. Firmar con el propietario el Aviso de terminación y Ocupación de obra;

VI. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados, la bitácora y las memorias de cálculos; y,

VII. Denunciar a la delegación cualquier anomalía detectada durante el proceso de construcción.

ARTÍCULO 119.- Para ser Director Responsable de Obra se debe acreditar, lo siguiente;

I. Presentar el formato de solicitud de registro de DRO y/o Corresponsables;

II. Presentar Curriculum vitae;

III. Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;

IV. Acreditar que posee cédula profesional a nivel licenciatura en arquitectura, ingeniero civil, ingeniero-arquitecto o carrera afín;

V. Acreditar ante la Comisión a través de la aprobación del examen realizado por la dependencia municipal, que conoce el Código y su Reglamento, el presente Reglamento y sus normas técnicas complementarias, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Reglamento;

VI. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento, contada a partir de la expedición de la cédula profesional;

VII. Acreditar que es miembro activo del Colegio Estatal de Profesionales y a la asociación local representativa respectiva;

VIII. Cubrir los pagos de derechos para la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra; y,

IX. Contar con una acreditación de uno o más diplomados de 120 hrs. de duración «Curso para Directores Responsables de Obra (DRO) con registro del Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 120.- El Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano hará público los requisitos y el procedimiento que realiza para definir el contenido de la evaluación, así como los temas que deberán dominar los interesados en obtener el reconocimiento de D.R.O o Corresponsable.

ARTÍCULO 121.- Una vez que el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano evalúe y otorgue el reconocimiento de DRO o Corresponsable a los aspirantes, los inscribirá en el padrón correspondiente para conocimiento público.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 122.- El Director Responsable de Obra debe de refrendar su registro cada año. La responsabilidad de carácter administrativo, civil y penal de los Directores Responsables de Obra termina a los tres años contados a partir de que se expida la autorización de uso y ocupación.

ARTÍCULO 123.- El Director Responsable de Obra es auxiliado en esta tarea por «Corresponsales», quienes pueden especializarse en seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico, o instalaciones, y deben de cumplir con requisitos similares de certificación a los de un Director de Responsable de Obra.

ARTÍCULO 124.- De acuerdo con este Reglamento, el Director de obra y los Corresponsables que participen en una obra son responsables administrativamente, civil y penalmente de la misma por hasta tres años, los cuales empiezan a contar a partir de que se expida la autorización de uso u ocupación del edificio, independientemente de la reparación del daño, y la responsabilidad derivada de procesos civiles o penales por causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes.»

ARTÍCULO 125.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una licencia de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;

II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la obra cumpla con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a lo que se refiere la fracción V del artículo 33 de este reglamento. EL Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere este Reglamento. El Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 41 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo al Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano y a la Comisión;

III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo de inmediato al Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano para que proceda a la suspensión de los trabajos;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, en sus colindancias y en la vía pública;

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la dependencia municipal en el cual se anotarán en original y 2 copias, los siguientes datos:

A. nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra, del residente, así como de los Corresponsables y del Titular del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano si los hubiere;

B. Nombre o Razón Social de la persona física o moral que ejecute la obra;

C. Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;

D. Procedimientos generales de construcción y de construcción de calidad;

E. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;

F. Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y del Titular del Departamento de Planeación de Ordenamiento Urbano; y,

G. Fecha de inicio de cada etapa de obra e incidentes.

VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y en su caso de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de construcción o licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;

VII. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados y registrados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memoria de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;

VIII. Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cuando lo determine el Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en el poder de la Dependencia, con excepción del documento del colegio de profesionales que lo acredite como miembro activo. En particular informará a la comisión sobre su Participación en las responsivas suscritas en la que se refiere el artículo 34 de este Reglamento durante el periodo anterior al refrendo o resello;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

IX. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra al término de ésta los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 232 de este reglamento, en los casos de las obras que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental;

X. Observar en la elaboración del visto bueno de seguridad y operación las previsiones contra incendio contenidas en el presente reglamento y en las normas relativas;

XI. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normativa aplicable; y,

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 126.- Para los efectos del presente se entiende que el Director Responsable de Obra otorga su responsiva profesional cuando sucede alguno de los siguientes casos, para un proyecto previamente suspendido o a iniciar:

I. Suscriba una Licencia de construcción, una solicitud de licencia de construcción especial y/o el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por ellos o por otra persona física o moral, siempre que se supervise por él, el desarrollo de la misma;

II. Tome a su cargo la supervisión de la ejecución de una edificación y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma;

III. Edificación con superficie construida a 200 m2 en un mismo predio para clasificación habitacional o mixto;

IV. Edificación con superficie construida mayor a 100 m2 para clasificación comercial inmediata;

V. Edificación con claros mayores a 4 metros;

VI. Edificación con altura libre mayor a 2.70 m;

VII. Los voladizos sean mayores a un metro;

VIII. La altura de la edificación incluyendo los servicios, exceda los 7 metros sobre el nivel de la banqueta;

IX. Las edificaciones tengan más de 2 niveles;

X. La estructura cuente con elementos curvos de concreto armado;

XI. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación;

XII. Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una edificación y/o instalación; y,

XIII. suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 127.- El Director Responsable de Obra que firme el Formato Único de Construcción, será el mismo que firme los documentos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 128.- El Director Responsable de Obra, al firmar cualquiera de los documentos señalados en el artículo 125 del presente Reglamento, se hará responsable del contenido de dichos documentos y el cumplimiento de las acciones que se señalen en dichos documentos o por la Autoridad Responsable en la materia.

ARTÍCULO 129.- Las facultades autorizadas al Director Responsable de Obra, podrán ser suspendidas en un plazo de 3 a 36 meses en los siguientes casos:

a) En caso de incumplimiento de lo establecido por los documentos señalados en el artículo 125 del presente Reglamento; y,

b) En caso incumplimiento de lo normatividad señalada en el presente Reglamento y/o las leyes competentes.

ARTÍCULO 130.- En caso del incumplimiento de lo establecido en el Artículo 125 fracciones I, V, VI, VII, VIII y XI, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de tres a seis meses de sus facultades.

ARTÍCULO 131.- En caso del incumplimiento de lo establecido en el Artículo 125, fracciones II, IV, IX y X, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de seis a treinta y seis meses de sus facultades.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 132.- En caso del incumplimiento de lo establecido en el Artículo 125, fracciones III y XII, el Director Responsable de Obra será suspendido de forma definitiva de su facultad como Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 133.- En caso de irregularidades causadas directa o indirectamente en la obra, éstas deberán ser subsanadas por el Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 134.- La suspensión de las Facultades del Director Responsable de Obra será publicada por la Dependencia Municipal/ Dirección de Desarrollo Urbano. En caso de acumular más de 36 meses de suspensión sea continua o discontinua, podrá ser definitiva sin liberar de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido e independientemente de las sanciones administrativas o multas que le fuesen impuestas.

CAPÍTULO IX
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 135. Los Datos Personales que proporcionen los Usuarios y que sean recabados por el personal de la Ventanilla de Construcción Simplificada, serán protegidos, incorporados y tratados conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estos son requeridos con la finalidad de llevar a cabo los trámites que en ella se ofrezcan.

TÍTULO QUINTO
DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 136.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, eficiencia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones, los proyectos arquitectónicos correspondientes deben cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, en las Normas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 137.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada a la vía pública, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, deben cumplir con lo que establecen las Normas Técnicas Complementarias.

Los balcones que se proyecten sobre vía pública constarán únicamente de piso, pretil, balaustrada o barandal y cubierta, sin cierre o ventana que los haga funcionar como locales cerrados o formando parte integral de otros locales internos.

ARTÍCULO 138.- Las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los lotes, así como las áreas libres mínimas permitidas en los lotes deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las señaladas en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 139.- La separación de edificios nuevos o que han sufrido modificaciones o ampliaciones, con lotes o edificios colindantes debe cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias y con los artículos 149, 150 y 228 de este Reglamento.

ARTÍCULO 140.- La separación entre edificaciones dentro del mismo predio será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en los Plan y/o programa y lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 228 de este Reglamento y sus Normas, de acuerdo con el tipo del local y con la altura promedio de los paramentos de las edificaciones en cuestión.

ARTÍCULO 141.- Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con capacidades diferentes que se establecen en las Normas.

CAPÍTULO II
DE LA HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 142.- Las dimensiones y características de los locales de las edificaciones, según su uso o destino, así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, se establecen en las Normas.

CAPÍTULO III
DE LA HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 143.- Las edificaciones deben estar provistas de servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones a que se refieren las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 144.- Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:

I. Las viviendas con menos de 45 m2 contarán, cuando menos con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero;

II. Las viviendas con superficie igual o mayor a 45 m2 contarán, cuando menos, con un baño provisto de un excusado, una regadera y un lavabo, así como de un lavadero y un fregadero;

III. Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta de 120 m2 y con hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero;

IV. En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios, incluyendo aquéllos exclusivos para personas con capacidades diferentes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas; y,

V. Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 145.- Las albercas contarán, cuando menos, con:

I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;

II. Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo; y,

III. Los sistemas de filtración de agua se instalarán de acuerdo con las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 146.- Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos sólidos, según lo dispuesto en las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 147.- Las edificaciones para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos o radioactivos se ajustarán a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Estado de Michoacán, sus Reglamentos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 148.- Las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a las Leyes descritas en el artículo anterior y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 149.- La iluminación natural y la artificial para todas las edificaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 150.- Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación natural o artificial que aseguren la provisión de aire exterior, en los términos que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 151.- Las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en construcción mayores a 2,500 m2 y establecimientos dedicados al lavado de autos, debe utilizar agua residual tratada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV
DE LA COMUNICACIÓN, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 152.- Para efectos de este Capítulo, las edificaciones se clasifican en función al grado de riesgo de incendio de acuerdo con sus dimensiones, uso y ocupación, en: riesgos bajo, medio y alto, de conformidad con lo que se establece en las Normas Oficiales.

ARTÍCULO 153.- Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestíbulos y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito, incluyendo los requerimientos de accesibilidad para personas con capacidades

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

diferentes que se establecen en este Capítulo y en las Normas.

En las edificaciones de riesgos bajo y medio a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida se considerará también como ruta de evacuación con las características de señalización y dispositivos que establecen las Normas.

En las edificaciones de riesgo alto a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida será incrementado con otro u otro sistema complementario de pasillos y circulaciones verticales de salida de emergencia. Ambos sistemas de circulaciones, el normal y el de salida de emergencia, se considerarán rutas de evacuación y contarán con las características de señalización y dispositivos que se establecen en las Normas.

La existencia de circulaciones horizontales o verticales mecanizadas tales como bandas transportadoras, escaleras eléctricas, elevadores y montacargas se considerará adicional al sistema normal de uso cotidiano o de emergencia formado por vestíbulos, pasillos, rampas y escaleras de acceso o de salida.

ARTÍCULO 154.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, a una circulación horizontal o vertical que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de cincuenta metros como máximo en edificaciones de riesgo alto y de sesenta metros como máximo en edificaciones de riesgos medio y bajo.

ARTÍCULO 155.- Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 156.- Las edificaciones para la educación deben contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m2 por alumno.

ARTÍCULO 157.- Las dimensiones y características de las puertas de acceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 158.- Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deben cumplir con las dimensiones y características que al respecto señalan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 159.- Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones y condiciones de diseño que establecen las Normas.

ARTÍCULO 160.- Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deben cumplir con las dimensiones y características que establecen las Normas.

ARTÍCULO 161.- Salida de emergencia es el sistema de circulaciones que permite el desalojo total de los ocupantes de una edificación en un tiempo mínimo en caso de sismo, incendio u otras contingencias y que cumple con lo que se establece en las Normas; comprenderá la ruta de evacuación y las puertas correspondientes, debe estar debidamente señalizado y cumplir con las siguientes disposiciones:

I. En los edificios de riesgo se debe asegurar que todas las circulaciones de uso normal permitan este desalojo previendo los casos en que cada una de ellas o todas resulten bloqueadas. En los edificios de riesgos altos se exigirá una ruta adicional específica para este fin;

II. Las edificaciones de más de 25 m. de altura requieren escalera de emergencia; y,

III. En edificaciones de riesgo alto hasta de 25 m. de altura cuya escalera de uso normal desembarque en espacios cerrados en planta baja, se requiere escalera de emergencia.

ARTÍCULO 162.- Las edificaciones de entretenimiento y sitios de reunión, en las que se requiera instalar butacas deben ajustarse a lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 163.- Las edificaciones para deportes, aulas, teatros u otros espacios para actos y espectáculos al aire libre en las que se requiera de graderías, debe cumplir con lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 164.- Los elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadoras deben cumplir con las Normas y las Normas Oficiales.

ARTÍCULO 165.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto, aulas o espectáculos deportivos deben cumplir con las Normas en lo relativo a visibilidad y audición.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 166.- Los equipos y maquinaria instalados en las edificaciones y/o espacios abiertos que produzcan ruido y/o vibración deben cumplir con lo que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Complementarias.

Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento en ningún caso deben rebasar 65 decibeles a 0.50 m. del paramento exterior del local o límite del lote.

ARTÍCULO 167.- Todo estacionamiento público o descubierto debe tener drenaje o estar drenado y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

ARTÍCULO 168.- Los estacionamientos públicos y privados, en lo relativo a las circulaciones horizontales y verticales, deben ajustarse con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 169.- Los estacionamientos públicos deben contar con carriles separados para entrada y salida de los vehículos, área de espera techada para la entrega y recepción de vehículos y caseta o casetas de control.

ARTÍCULO 170.- Todas las edificaciones deben contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 171.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deben mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deben ser revisados y probados periódicamente.

En las obras que requieran Visto Bueno de Protección Civil Municipal, según el artículo 88 de este Reglamento, el propietario o poseedor del inmueble llevará un libro de bitácora donde registrará los resultados de estas pruebas, debiendo mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

Para cumplir con el dictamen de prevención de incendios a que se refiere el Ley de Protección Civil y el Reglamento de Protección Civil Municipal, se deben aplicar con las disposiciones de esta Sección y con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 172.- Las características que deben tener los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 173.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus CONSTRUCCIONES provisionales. Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 174.- El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo alto deben estar avalados por un Corresponsable en Instalaciones.

ARTÍCULO 175.- Los casos no previstos en esta Sección quedarán sujetos a la responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso, quienes deben exigir que se hagan las adecuaciones respectivas al proyecto y durante la ejecución de la obra, de acuerdo a las Normas Oficiales.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 176.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación deben contar con rejas y/o desniveles para protección al público, en el número, dimensiones mínimas y condiciones de diseño que establezcan las Normas.

ARTÍCULO 177.- Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m. de altura en todo su perímetro y a una distancia de por lo menos 1.50 m. de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público, cuyo diseño y fijación se establezca en las Normas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 178.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deben ajustarse con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables y, en su caso, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de contar con los permisos de las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 179.- Las edificaciones deben estar equipadas de pararrayos debidamente aterrizados en los casos y bajo las condiciones que se mencionan en las Normas Técnicas Complementarias, Normas Oficiales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 180.- Los vanos, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación, deben contar con barandales y manguetas a una altura de 0.90 m. del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

ARTÍCULO 181.- Las edificaciones destinadas a la educación, centros culturales, recreativos, centros deportivos, de alojamiento, comerciales e industriales deben contar con un local de servicio médico para primeros auxilios de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 182.- Las albercas deben contar con los elementos y medidas de protección, establecido en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 183.- Las edificaciones que se proyecten en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y sus áreas de influencia, cuando se encuentren delimitadas en el Plan y/o programa, deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señalen para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como la Dependencia Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, respectivamente, en los términos que establecen las Programas de Desarrollo Urbano y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 184.- El empleo de vidrios espejo y otros materiales que produzcan reflexión total en superficies exteriores aisladas mayores a 20 m2 o que cubran más del 30 % de los paramentos de fachada se permitirá siempre y cuando se demuestre, mediante estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día deslumbramientos peligrosos o molestos, o incrementos en la carga térmica en edificaciones vecinas o vía pública.

ARTÍCULO 185.- Las fachadas de colindancia de las edificaciones de cinco niveles o más que formen parte de los paramentos de patios de iluminación y ventilación de edificaciones vecinas deben tener acabados de color claro.

CAPÍTULO VI
DE LAS INSTALACIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 186.- Los conjuntos habitacionales y las edificaciones de cinco niveles o más deben contar con cisternas con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable de la edificación y estar equipadas con sistema de bombeo.

ARTÍCULO 187.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, los muebles y accesorios de baño, las válvulas, tuberías y conexiones deben ajustarse a lo que dispongan las Normas Oficiales.

ARTÍCULO 188.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada lote.

ARTÍCULO 189.- Durante el proceso de construcción, no se permitirá desalojar agua freática o residual al arroyo de la calle. Cuando se requiera su desalojo al exterior del predio, se debe encausar esta agua entubada directamente a la coladera pluvial evitando descargar sólidos que azolven la red de alcantarillado en tanto el Organismo Operador competente construya el albañal autorizado.

ARTÍCULO 190.- En los lotes ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, el propietario o poseedor debe solicitar en el formato correspondiente al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Lázaro Cárdenas, CAPALAC, por conducto de la Dependencia Municipal, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y pagar los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 191.- Los proyectos deben contener, como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

I. Planos de planta y elevación, en su caso;

II. Diagrama unifilar;

III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;

IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;

V. Especificación de materiales y equipo por utilizar; y,

VI. Memorias técnicas descriptiva y de cálculo, conforme a las Normas y Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 192.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deben ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas y las Normas Oficiales.

ARTÍCULO 193.- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deben contar, por lo menos, con un contacto y salida para iluminación con la capacidad nominal que se establezca en la Norma Oficial.

ARTÍCULO 194.- El sistema de iluminación eléctrica de las edificaciones de vivienda debe tener, al menos, un apagador para cada local; para otros usos o destinos, se debe prever un interruptor o apagador por cada 50 m2 o fracción de superficie iluminada. La instalación se sujetará a lo dispuesto en la Norma Oficial.

ARTÍCULO 195.- Las edificaciones de salud, recreación, comunicaciones y transportes deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en las Normas y las Normas Oficiales.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 196.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deben ajustarse con las disposiciones establecidas en las Normas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS INSTALACIONES TELEFÓNICAS, DE VOZ Y DATOS

ARTÍCULO 197.- Las instalaciones telefónicas, de voz y datos y de telecomunicaciones de las edificaciones, deben ajustarse con lo que establecen las normas y Normas Oficiales.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y DE EXPULSIÓN DE AIRE

ARTÍCULO 198.- Las edificaciones que requieran instalaciones para acondicionamiento de aire o expulsión de aire hacia el exterior deben sujetarse a las disposiciones establecidas en las Normas, así como en las Normas Oficiales.

TÍTULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 199.- Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para CONSTRUCCIONES como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras no convencionales deben ser aprobados por la Dependencia Municipal.

ARTÍCULO 200.- La Dependencia Municipal expedirá Normas para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones, incluyendo tanto las acciones permanentes y las variables, en particular las cargas muertas y vivas, como las acciones accidentales, en particular los efectos de sismo y viento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 201.- Para los efectos de este Título, las CONSTRUCCIONES se clasifican en los siguientes grupos:

I. Grupo A: Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia y otras edificaciones a juicio de la Dependencia Municipal.

II. Grupo B: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y CONSTRUCCIONES comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

CAPÍTULO II
DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 202.- El proyecto de las edificaciones debe considerar una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos.

El proyecto, de preferencia, considerará una estructuración regular que cumpla con los requisitos que establecen las Normas Técnicas Complementarias.

Las edificaciones que no cumplan con los requisitos de regularidad se diseñarán para condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifique en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 203.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con lotes vecinos la distancia que señala la Norma correspondiente, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación.

Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTÍCULO 204.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTÍCULO 205.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable, muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretiles y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deben ser aprobados en sus características y en su forma de sustentación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento puedan ocasionar daños físicos o materiales ante movimientos sísmicos, como libreros altos, anaqueles, tableros eléctricos o telefónicos y aire acondicionado, etcétera, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños ante movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 206.- Los anuncios adosados, colgantes, en azotea, auto soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deben diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

ARTÍCULO 207.- Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

Las instalaciones, particularmente las de gas, agua y drenaje que crucen juntas constructivas estarán provistas de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

CAPÍTULO III
DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 208.- Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 209.- Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y,

II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas.

ARTÍCULO 210.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga. Las Normas Técnicas Complementarias establecerán los estados límite de fallas más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTÍCULO 211.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límite se definen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 212.- En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo.

Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas Técnicas Complementarias y correspondientes.

ARTÍCULO 213.- Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obren sobre las estructuras con su intensidad máxima, las cuales están contenidas en las Normas Técnicas Complementarias y correspondientes.

ARTÍCULO 214.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por la Dependencia Municipal y con base en los criterios generales que se mencionan en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 215.- La seguridad de una estructura debe verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones que se describen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 216.- El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

ARTÍCULO 217.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTÍCULO 218.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecen en las Normas de este Reglamento.En los casos no comprendidos en las Normas Técnicas Complementarias, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el artículo 219 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dependencia Municipal. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas, la Dependencia Municipal podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XII de este Título.

ARTÍCULO 219.- La determinación de la resistencia debe llevarse a cabo por medio de ensayes diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con las Normas de este Reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayes se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayes podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, debe hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayes, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deben ser aprobados por la Dependencia Municipal, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el Capítulo XII de este Título.

ARTÍCULO 220.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 215 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en las Normas.

Los factores de carga se establecen en la Normas Técnicas Complementarias correspondiente.

También se revisará que, bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 221.- Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este Capítulo y en las Normas si se justifican, a satisfacción de la Dependencia Municipal, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este Reglamento; tal justificación debe realizarse previamente a la declaración de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o a la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CAPÍTULO IV
DE LAS CARGAS MUERTAS

ARTÍCULO 222.- Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.
La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO V
DE LAS CARGAS VIVAS

ARTÍCULO 223.- Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las Normas.

ARTÍCULO 224.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deben tomar en consideración las que se indican en las Normas.

ARTÍCULO 225.- Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 1.5 KN/m2 (150 kg/m2). Se considerará, además, una concentración de 1.5 KN (150 kg) en el lugar más desfavorable.

CAPÍTULO VI
DEL DISEÑO POR SISMO

ARTÍCULO 226.- En las Normas Técnicas Complementarias se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 227.- Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. En el caso de estructuras que no cumplan con las condiciones de regularidad, deben analizarse mediante modelos tridimensionales, como lo especifican las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 228.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, debiendo usar tapajuntas entre ellos.

ARTÍCULO 229.- El análisis y diseño estructural de otras CONSTRUCCIONES que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas Técnicas Complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Dependencia Municipal.

CAPÍTULO VII
DEL DISEÑO POR VIENTO

ARTÍCULO 230.- Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO VIII
DEL DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTÍCULO 231.- Toda edificación se soportará por medio de una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Normas.

Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

ARTÍCULO 232.- Clasificación del terreno de Cimentación:

Atendiendo a su rigidez, se considerarán los siguientes tipos de terreno de cimentación:

Tipo I. Terreno firme, tal como tepetate, arenisca medianamente cementada, arcilla preconsolidada muy compacta o suelos de características similares.

Tipo II. Suelo de baja rigidez, tal como arenas no cementadas, limos de mediana o alta compacidad, arcillas preconsolidadas de compacidad media o suelos de características semejantes.

Tipo III. Arenas y limos de baja compacidad o arcillas blandas muy compresibles.

Para clasificar un terreno, se procederá de la siguiente manera:

1º) Se localizará la base firme del terreno; debajo de este nivel todos los suelos tendrán módulos de rigidez a cortante mayores que 50,000 Ton/ m2 o requerirán más de 50 golpes por cada 30 cm.de avance en la prueba de penetración estándar.

2º) Para los estratos de suelo comprendidos desde la base firme hasta el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se trasmiten a la construcción (la profundidad de desplante, en el caso de cimentaciones someras) se calculará el coeficiente Ø=Ó Hi

Donde:

Hi Espesor del i-esimo estrato, en metros.
Peso volumétrico del estrato i-esimo, en ton/m3.
Gi= Módulo de rigidez a cortante, en ton/m2.

3º) Si el coeficiente Ø es menor que 0.20, el terreno de cimentación se considerara del Tipo l.

Si el coeficiente Ø es igual o mayor que 0.20 y menor que 0.45, el terreno de cimentación se clasificará como del Tipo Il.

Si el coeficiente Ø es igual o mayor que 0.45, el terreno se clasificará como del Tipo III.

4º) Cuando en el terreno analizado aparezca un estrato arcilloso blando muy compresible, con espesor igual o mayor de 10 m. el terreno de cimentación se clasificará como del Tipo III, cualquiera que sea el valor de coeficiente Ø del perfil estratigráfico.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

5º) A falta de información más precisa, al calcular el coeficiente Ø puede tomarse γt igual a 1.5 T/m3. y los valores del módulo de rigidez Gi pueden estimarse como Gi = 0.35 Ei, siendo Ei la pendiente inicial de la curva esfuerzo deformación de pruebas triaxiales consolidadas rápidas o de compresión simple.

6º) Si se desconocen las propiedades mecánicas del terreno de cimentación, se clasificará como del Tipo III.

ARTÍCULO 233.- La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación. Además, debe ser tal que permita definir:

Si existen materiales sueltos superficiales, grietas, oquedades naturales o galerías de minas, y en caso afirmativo su apropiado tratamiento, así como la existencia de restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, grietas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

ARTÍCULO 234.- Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

ARTÍCULO 235.- En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO IX
DE LAS OTRAS OBRAS

ARTÍCULO 236.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 237.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deben diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efectos de presión del agua.

Los empujes debidos a solicitaciones sísmicas se calcularán de acuerdo con el criterio definido en el Capítulo VI de este Título.

ARTÍCULO 238.- En las edificaciones del Grupo A y Grupo B a que se refiere el artículo 201 de este Reglamento, deben hacerse nivelaciones durante la edificación y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia edificación, a las edificaciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPÍTULO X
DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTÍCULO 239.- No será necesaria la verificación cuantitativa de que cumplan los requisitos de estabilidad estructural establecidos en el Título Sexto de este Reglamento, en las edificaciones del Grupo A que satisfagan simultáneamente las siguientes condiciones:

I. Que haya evidencia de que el edificio en cuestión no tiene daños estructurales ni los ha tenido ni ha sido reparado, y que el comportamiento de la cimentación ha sido satisfactorio; la evidencia se obtendrá de inspección exhaustiva de los elementos principales de la estructura, así como del comportamiento de la cimentación; se verificará que no se hayan efectuado modificaciones que afecten desfavorablemente su comportamiento;

II. Que no existan defectos en la calidad de los materiales ni en la ejecución de la estructura, según conste en los datos disponibles sobre la construcción de la edificación, en la inspección de la estructura y en los resultados de las pruebas realizadas a los materiales;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Que el sistema estructural sea idóneo para resistir fuerzas sísmicas y en particular, no presente excesivas asimetrías, discontinuidades ni irregularidades en planta o elevación que pudieran ser perjudiciales; en caso de que presente alguno de los defectos anteriores, éstos puedan eliminarse sin que se afecte la resistencia de la estructura; y,

IV. Que se trate de una escuela, que no sea de educación inicial, preescolar, primaria, media o media superior.

La verificación de que se cumpla con todos los requisitos anteriores deberá asentarse en la constancia expedida por un Corresponsable en Seguridad Estructural.

ARTÍCULO 240.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Dependencia Municipal los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 241.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 242.- El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, a que se refiere el artículo anterior, debe cumplir con lo siguiente:

I. Diseñarse para que la edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos en este Reglamento para las edificaciones nuevas;

II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;

III. Contener las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;

IV. Basarse en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas, así como en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;

V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y,

VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la Dependencia Municipal para el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o la expedición de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL respectiva.

ARTÍCULO 243.- Para la revisión de la seguridad estructural en edificaciones que estén inclinadas más de 1% de su altura, se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico, según se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 244.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, debe demostrarse que la edificación dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requieran, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de la estructura, completa o alguna de sus partes.

CAPÍTULO XI
DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 245.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deben proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deben ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XII de este Título.

ARTÍCULO 246.- Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto debe incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO XII
DE LAS PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 247.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

I En las obras provisionales o de recreación que puedan albergar a más de 100 personas;

II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión; y,

III. Cuando la Dependencia Municipal lo determine conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto al proyecto estructural y a los procedimientos constructivos. La opinión de la Dependencia Municipal será definitiva.

ARTÍCULO 248.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura;

II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan;

III. La zona en que se aplique será la que produzca los efectos más desfavorables, en los elementos o conjuntos seleccionados;

IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dependencia Municipal, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;

V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;

VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de su deflexión, se repetirá la prueba;

VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;

VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;

IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, debe repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzaran en 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de 2 mm + L 2 / (20,000h), donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;

X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse a la Dependencia Municipal un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, el cual será objeto de opinión por parte de la Dependencia Municipal. Una vez realizadas las modificaciones, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;

XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deben tomarse las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas;

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas; y,

XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deben diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la aplicación de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deben ser aprobados por la Dependencia Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 249.- Una copia de los planos registrados y de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Dependencia Municipal.

Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deben observarse, las disposiciones establecidas por el Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables para la Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 250.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por la Dependencia Municipal, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.

ARTÍCULO 251.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán realizar sus maniobras en la vía pública durante los horarios que autorice la Dependencia Municipal, mismo que será visible en el letrero de la obra a que hace referencia el artículo 36 fracción VI de este Reglamento; y se apegará a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 252.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, cambio de textura o borde en piso a una distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes y señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTÍCULO 253.- Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dependencia Municipal ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores. Si se trata de esquinas y no existen rampas peatonales, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 254.- Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deben cumplir con las Normas Oficiales que correspondan.

ARTÍCULO 255.- Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 60 días naturales, están obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 256.- Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

I. De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de «Precaución». Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos, en caso necesario, se solicitará a la Dependencia Municipal su traslado provisional a otro lugar;

II. De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de 3 m. de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;

III. Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 m. de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m.; deben estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 m. sobre la banqueta. Previa solicitud, la Dependencia Municipal podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas; siempre y cuando no se impida el paso de peatones incluyendo a personas con discapacidad; y,

IV. De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de 6 m. y en aquellas en que la invasión de banqueta lo amerite, la Dependencia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Municipal exigirá la construcción de un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m. y una anchura libre de 1.20 m., y en casos especiales, la Dependencia Municipal podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 0.50 m. de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 257.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Constructor de la Obra o el Propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

ARTÍCULO 258.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Proyecto letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTÍCULO 259.- Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de andamio con barandales.

ARTÍCULO 260.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

ARTÍCULO 261.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y sanitarios portátiles, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

CAPÍTULO III

DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 262.- Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deben satisfacer las Normas de este Reglamento, y las Normas Oficiales; y,

II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas o Normas Oficiales Mexicanas, el titulo tercero debe solicitar la aprobación previa de la Dependencia Municipal para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTÍCULO 263.- Los materiales de construcción deben ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro y la intrusión de materiales extraños que afecten las propiedades y características del material.

ARTÍCULO 264.- El Director Responsable de Obra, debe vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I. Propiedades mecánicas de los materiales;

II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;

III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y,

IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 265.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dependencia Municipal, para lo cual el Director Responsable de Obra debe presentar una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 266.- Deben realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas. En caso de duda, la Dependencia Municipal podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo debe efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra.

La Dependencia Municipal llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

ARTÍCULO 267.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deben ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

En los paramentos exteriores de los muros debe impedirse el paso de la humedad; el mortero de las juntas debe resistir el intemperismo.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS

ARTÍCULO 268.- En las edificaciones en que se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el artículo 238 de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dependencia Municipal lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan. En este caso, también se efectuarán nivelaciones a las edificaciones ubicadas en los predios colindantes a la construcción con objeto de observar su comportamiento.

ARTÍCULO 269.- Antes de iniciarse una construcción debe verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual debe coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del lote exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, debe dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.

El Director Responsable de Obra debe hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni la separación exigida entre edificaciones adyacentes a que se refiere el artículo 228 de este Reglamento. En caso necesario deben hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

CAPÍTULO V
DE LAS EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTÍCULO 270.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las edificaciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 de este Reglamento.

ARTÍCULO 271.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se debe suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar a la Dependencia Municipal para que lo haga del conocimiento de las dependencias de la Administración Pública Federal y/o Estatal competentes.

ARTÍCULO 272.- El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización y cumplimiento de los ordenamientos que señale la SEDENA y a las restricciones y elementos de protección que ordene la Dependencia Municipal.

CAPÍTULO VI
DEL DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 273.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de materiales o de personas durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, construidos e instalados con barandales, freno automático que impida la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento. Los elevadores deben contar con todas las medidas de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 274.- Las máquinas elevadoras y bandas transportadoras empleadas durante la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deben:

I. Ser de buena construcción mecánica y resistencia adecuada;

II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento;

III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: cables, anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios usados para izar y/ o descender materiales o como medio de suspensión;

IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable; y,

V. Estar provistas de los accesorios necesarios para evitar descensos accidentales.

ARTÍCULO 275.- Antes de instalar grúas-torre en una obra, se debe despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se debe hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas-torre después de su erección o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deben revisarse y corregirse, en su caso, cables, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistema de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad. Debe elaborarse un reporte de verificación de esta revisión semanal y anexarse a la bitácora de obra.

CAPÍTULO VII
DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 276.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 277.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 278.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El Director Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;

II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deben afectar a los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas Complementarias;

III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas; y,

IV. Las tuberías alojadas en terreno natural se sujetarán a las disposiciones indicadas en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 279.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido, oxígeno y otros, deben unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual debe observarse lo que se establece en las Normas y demás disposiciones aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 280.- Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 281.- Las placas de materiales en fachadas se fijarán mediante el sistema que proporcione el anclaje necesario, y se tomarán las medidas que permitan los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

ARTÍCULO 282.- Los vidrios y cristales deben colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores a 1.5 m2 deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias, respecto de las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 283.- Las ventanas, canceles, fachadas integrales y otros elementos de fachada deben resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establece el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias. Para estos elementos, la Dependencia Municipal podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

CAPÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 284.- Cuando la Dependencia Municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de autoridad competente, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando alguna demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTÍCULO 285.- Cuando se interrumpa una excavación, se ejecutarán las obras necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en los taludes o fondo de la excavación por intemperismo prolongado, descompensación del terreno o por cualquier otra causa.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTÍCULO 286.- El Propietario, el Constructor y/o el Director Responsable de Obra deben asegurarse de que las obras suspendidas a que se refiere el artículo 255 de este Reglamento, queden en condiciones de estabilidad y seguridad, que no impliquen un riesgo para los vecinos, peatones y CONSTRUCCIONES contiguas.

ARTÍCULO 287.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo 284 de este Reglamento, el Propietario, el Constructor y/o el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación a la autoridad que ordenó los trabajos, quien verificará la correcta ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados a realizarlas.

ARTÍCULO 288.- Si como resultado del dictamen técnico y una vez que el particular hubiere sido requerido para realizar las reparaciones, obras o demoliciones indispensables y fuere necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 284 de este Reglamento, para los que se requieran efectuar la desocupación parcial o total de una edificación, la Dependencia Municipal, una vez que se haya requerido al particular realizar las reparaciones, obras y demoliciones necesarias, y siempre que existan razones de urgencia ante la presencia de una situación de peligro inminente para sus ocupantes podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 289.- En caso de desacuerdo del o los ocupantes de una construcción, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, los afectados podrán interponer recurso de revisión de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, la Dependencia Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación, La Autoridad debe resolver el recurso dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTÍCULO 290.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, cuando la construcción:

I. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;

II. Se ejecute sin ajustarse al proyecto registrado o aprobado, con excepción de las diferencias permitidas en el artículo 89 de este Reglamento; y,

III. Represente peligro grave o inminente, con independencia de aplicar en su caso el supuesto señalado en el artículo 316 de este Reglamento

Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios, procediendo el levantamiento de sellos de suspensión, previa solicitud del interesado, para el solo efecto de que se realicen los trabajos y acciones que corrijan las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

La corrección de las causas que motivan la imposición de medidas de seguridad no exime al interesado de las sanciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DEL USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOTES Y EDIFICACIONES

ARTÍCULO 291.- La Dependencia Municipal establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, deben cumplir los inmuebles cuando:

I. Produzcan, almacenen, distribuyan, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, contaminantes, corrosivas, reactivas, explosivas o inflamables, según el área en que se encuentren: habitacional, industrial, entre otras;

II. Acumulen escombro o basura;

III. Se trate de excavaciones profundas;

IV. Impliquen la aplicación de cargas o la transmisión de vibraciones a las edificaciones, mayores a las de diseño autorizado; y,

V. Produzcan humedad, salinidad, gases, humos, polvos, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

ARTÍCULO 292.- Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del autorizado y/o modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente el cambio de uso, de lo contrario, la Dependencia Municipal ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I. La suspensión de la obra inmediata, así como la restitución al uso aprobado, en caso de que pueda hacerse sin la necesidad de efectuar obras; y,

II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 293.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, las siguientes disposiciones:

I. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;

II. Los lotes, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deben contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Los lotes no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;

IV. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles; y,

V. El suelo de cimentación debe protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

ARTÍCULO 294.- Las edificaciones que requieran de dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento, deben contar con manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

I. Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación;

II. En cada capítulo se hará la descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo. Los equipos de extinción de fuego deben someterse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias;

III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de especialistas; y,

IV. Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requieran la intervención de especialistas.

ARTÍCULO 295.- Los propietarios de las edificaciones deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos, memoria de diseño y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en caso de existir modificaciones, dichos planos y memoria de diseño deben estar actualizados.

TÍTULO NOVENO
DE LAS AMPLIACIONES DE OBRAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AMPLIACIONES DE OBRAS

ARTÍCULO 296.- Las obras de ampliación sólo podrán ser autorizadas si el programa permite el uso del suelo y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, y además, cumplen con los requerimientos que establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y este Reglamento.

El propietario o poseedor, que cuente con el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos no podrá ampliar su área autorizada.

ARTÍCULO 297.- En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS DEMOLICIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTÍCULO 298.- Con la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Dependencia Municipal. El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la SEDENA otorgue el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 299.- Las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 m2 en planta baja o de un cuarto en cualquier otro nivel con un área mayor a 16 m2, deben contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable, en su caso, según lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO 300.- Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Estado de Michoacán cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

requerirá, previo a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales o estatales que correspondan y el dictamen técnico de la Dependencia Municipal, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.

ARTÍCULO 301.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deben proveer todas las medidas de seguridad que determine en cada caso la Dependencia Municipal.

ARTÍCULO 302.- En los casos autorizados de demolición con explosivos, la Dependencia Municipal debe avisar a los vecinos la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 303.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Dependencia Municipal.

ARTÍCULO 304.- El horario de trabajo en el proceso de las obras de demolición quedará comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas. En caso de que sea necesario ampliar o modificar este horario, previo consentimiento de los vecinos, se deberá solicitar a la Dependencia Municipal su aprobación.

ARTÍCULO 305.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición deben ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 24 horas, acorde con el programa y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad, transporte y sitio de disposición final.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 306.- Una vez registrada la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o expedida la licencia de construcción especial, la Dependencia Municipal ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Código Técnicas Complementarias, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, este Reglamento y las Normas Oficiales.

ARTÍCULO 307.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Planes y Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 308.- La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

ARTÍCULO 309.- La autoridad competente para fijar la sanción, debe tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 310.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa estará sujeta en lo indicado por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para este fin;

III. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o corresponsable;

IV. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Clausura, parcial o total de la obra;

VI. Revocación;

VII. Nulidad; y,

VIII. Demolición, parcial o total de la obra.

ARTÍCULO 311.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Dependencia Municipal procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

I. Previo dictamen técnico emitido, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;

II. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros;

III. No se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el artículo 284 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;

IV. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas, Michoacán al respecto, en la Licencia de uso de suelo específico y en la constancia de alineamiento y número oficial;

V. Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Dependencia Municipal;

VI. La obra se ejecute sin registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, en su caso;

VII. La obra se ejecute sin LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, en su caso;

VIII. El registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN sea declarado nulo o haya terminado su vigencia;

IX. La LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL sea revocada o haya terminado su vigencia;

X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento; y,

XI. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante, el estado de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro o para corregir los daños o violaciones, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 312.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, en su caso;

II. La obra se haya ejecutado sin LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, en su caso;

III. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias;

IV. Se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado;

V. No se haya registrado ante la Dependencia Municipal correspondiente el Visto Bueno de Protección Civil Municipal a que se refiere el artículo 87 de este Reglamento; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Las condiciones originales en las que se otorgó el Visto Bueno de Protección Civil Municipal hubieren variado y no se presente su renovación conforme al artículo 87.

El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados, en los términos del artículo 85 de este Reglamento.

ARTÍCULO 313.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa indicada en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;

b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente; y,

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior.

II. Con multa indicada en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando:

a) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones y predios previstas en este Reglamento; y,

b) El propietario o poseedor no realice el trámite de Aviso de Terminación de Obra, según lo previsto en este Reglamento.

III. Con multa indicada en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando:

a) Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, sin contar con el permiso autorización correspondiente;

b) Por la vía de un dictamen de seguridad estructural, que emita u ordene la Dependencia Municipal, se determine que, por la realización de excavaciones u otras obras, se afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

d) Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, la expedición de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, permisos o autorizaciones, durante la ejecución y ocupación de la edificación;

e) Con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en barrancas, escurrimientos naturales o afluentes hidrológicos; y,

f) En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas patrimonio artístico, histórico o cultural, además de la reposición del daño de las piezas mutiladas o demolidas, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o estatales, en el ámbito de sus atribuciones.

IV. Con multa equivalente a lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo en el caso de que en la obra o instalación se excedan las tolerancias permitidas.

ARTÍCULO 314.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, Corresponsable y/o Constructor que incurra en las siguientes infracciones:

I. Con multa a lo indicado en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando:

a) No se observen las disposiciones de este Reglamento durante la ejecución de la obra, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales o de personas, así como en el uso de transportadores electromecánicos en la edificación;

b) Sin autorización previa de la Dependencia Municipal, se utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 265 de este Reglamento;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

c) No se acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el artículo 312 de este Reglamento; y,

d) En la elaboración del Visto Bueno Protección Civil Municipal, no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencias, higiene y operación contenidas en el presente Reglamento.

II. Con multa a lo indicado en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando:

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 36 y 41 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 36 y fracción IV del artículo 41;

b) En la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente; y,

c) No se vigile que se cumplan las resoluciones dictadas por la Dependencia Municipal y/o no se denuncie ante la misma, la negativa del propietario o poseedor de acatar dichas resoluciones.

III. Con multa equivalente de acuerdo al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 315.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente, de acuerdo a las sanciones aplicables del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, registrado ante la Dependencia Municipal de Finanzas y Administración del Estado, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y,

II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación del Programa de Desarrollo, o no se respeten las características señaladas en el resultado de la consulta del Sistema de Información Integral de Riesgos, Licencia de Uso del Suelo o con la constancia de alineamiento y número oficial.

ARTÍCULO 316.- En caso de que el propietario o poseedor de un lote o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Dependencia Municipal, la misma autoridad, previo dictamen que emita u ordene, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

I. Cuando un inmueble se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el artículo 92 de este Reglamento;

II. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes emitidas con base en los artículos 284 y 288 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;

III. Cuando se invada la vía pública con una construcción; y,

IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los lotes en: el resultado de la consulta del Sistema de Información Integral de Riesgos, la Licencia de Uso de Suelo y en la constancia de alineamiento y número oficial.

En caso de que el propietario o poseedor del inmueble obstaculice o impida que la Dependencia Municipal realice las obras de reparación o de demolición señaladas en el dictamen respectivo, la propia Dependencia Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

Si el propietario o poseedor del lote en el que la Dependencia Municipal se vea obligada a ejecutar obras de reparación o de demolición conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, la Dependencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 317.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para esa infracción.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquélla por la que haya sido sancionado con anterioridad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 318.- La autoridad competente declarará la nulidad del registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, de la autorización o del permiso, cuando:

I. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente; y,

II. Los documentos relacionados con el registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o con la expedición de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Procederá la revocación del registro de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad o interés público.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 319.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, podrán interponer los recursos de que habla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en sus términos.

ARTÍCULO 320.- El catálogo de Giros de actividades para la Industria de la Construcción en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se muestra de manera explícita en el siguiente formato:

GOBIERNO MUNICIPAL LÁZARO CÁRDENAS H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano

Documento: **CATÁLOGO DE GIROS VECS**

Clave: **HALC/DPOU/CGV/001**

Versión: 1 Fecha de actualización:

No. E.	CÓDIGO	GIRO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL PARA AMÉRICA DEL NORTE	DESCRIPCIÓN
1	236211	Edificación de naves y plantas industriales, excepto la supervisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de naves y plantas industriales, como plantas químicas, de alimentos, de fertilizantes, de ensamblaje, de papel. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de naves y plantas industriales.
2	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de naves y plantas industriales con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
3	236221	Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de inmuebles para fines comerciales y de servicios, como tiendas, almacenes, centros comerciales, restaurantes, oficinas, hospitales, bibliotecas, teatros, salas de cine e instalaciones deportivas en edificios. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de inmuebles comerciales y de servicios.
4	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de inmuebles comerciales y de servicios con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
7	237111	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, como plantas de tratamiento de agua, pozos de agua, redes de suministro de agua potable, redes de drenaje y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.
8	237112	Construcción de sistemas de riego agrícola	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de sistemas de riego agrícola, tales como estaciones de bombeo para riego agrícola y canales de irrigación. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de sistemas de riego agrícola.
9	237113	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

10	237131	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica, como termoeléctricas, nucleoeléctricas, eoloeléctricas, torres, líneas de conducción de energía eléctrica aéreas o subterráneas, centrales eléctricas y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de obras de generación y conducción de energía eléctrica.
11	237132	Construcción de obras para telecomunicaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de obras para telecomunicaciones, como torres y antenas; líneas de transmisión y recepción de telefonía tradicional, telefonía celular, radio, televisión y telégrafo, y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de obras para telecomunicaciones.
12	237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
13	237994	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de otras obras de ingeniería civil, como presas y represas, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, para transporte eléctrico y ferroviario, plantas hidroeléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
14	237999	Otras construcciones de ingeniería civil	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de obra civil no clasificada en otra parte, como plantas hidroeléctricas o instalaciones deportivas al aire libre. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otras construcciones de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
15	238110	Trabajos de cimentaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de cualquier tipo de cimentaciones, como hincado de pilotes y losas de cimentación. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de las cimentaciones.
16	238121	Montaje de estructuras de concreto prefabricadas	Unidades económicas dedicadas principalmente al montaje, en el sitio de la obra, de estructuras de concreto prefabricadas, como vigas, trabes y paneles. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones del montaje de estructuras de concreto prefabricadas.
17	238122	Montaje de estructuras de acero prefabricadas	Unidades económicas dedicadas principalmente al montaje, en el sitio de la obra, de estructuras de acero prefabricadas, como vigas, trabes y columnas para puentes vehiculares, ferroviales y peatonales; para naves industriales, edificios y tanques de almacenamiento. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones del montaje de estructuras de acero prefabricadas.
18	238130	Trabajos de albañilería	Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar trabajos de albañilería cuando no se trata de la obra completa, como el levantamiento de bardas o muros de piedras, bloques o ladrillos (tabiques), la hechura de pisos de concreto sin acabado, y la aplicación de aplanados a base de mortero. El trabajo de albañilería es considerado sin acabado y es denominado como trabajo en obra negra.
19	238190	Otros trabajos en exteriores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de vidrios, instalación de trabajos de herrería, tragaluces, mamparas de vidrio, y otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte.
20	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones; redes de sistemas electrónicos, como controles ambientales, sistemas de seguridad, dispositivos antirrobo y dispositivos de detección contra el fuego. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de instalaciones de redes eléctricas y redes de sistemas electrónicos en construcciones.
21	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de instalaciones hidrosanitarias y de gas.
22	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la instalación de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción.
23	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la instalación en construcciones de puertas automáticas, escaleras eléctricas, elevadores, antenas parabólicas, y a otras instalaciones no clasificadas en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de instalaciones no clasificadas en otra parte.
24	238311	Colocación de muros falsos y aislamiento	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de muros y plafones falsos de yeso o de otro material, y a la colocación de paneles y material para aislamiento térmico o acústico. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de muros falsos y paneles de aislamiento.
25	238312	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado	Unidades económicas dedicadas principalmente a trabajos de aplicaciones de yeso sencillo y ornamental; a la aplicación de pastas a base de grano de mármol o gravilla, así como a la aplicación de tirol rústico o planchado. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de enyesado, empastado y tiroleado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

26	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Unidades económicas dedicadas principalmente al pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura y otros cubrimientos de paredes.
27	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de pisos flexibles, como alfombras, linóleos y vinilos, y pisos de madera, como parquet, duela y tablón colonial. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pisos flexibles y de madera.
28	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de losetas cerámicas, losetas de barro, mosaicos, terrazos, mármoles, granito y adoquín, así como a la colocación de azulejos. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pisos cerámicos y azulejos.
29	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de trabajos de carpintería realizados o instalados en el lugar de la construcción.
30	238390	Otros trabajos de acabados en edificaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la instalación de cancelería de aluminio, a la impermeabilización de construcciones y a otros trabajos de acabados en la construcción no clasificados en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos de acabados en edificaciones no clasificados en otra parte.
31	238910	Preparación de terrenos para la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de terrenos para la construcción, como desmonte, desyerbe, nivelación de terreno y excavación, y a la demolición de edificios y estructuras.
32	238990	Otros trabajos especializados para la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a otros trabajos especializados para la construcción no clasificados en otra parte, como samblasteo, instalación de malla ciclónica, construcción de albercas en exteriores, instalación y desmantelamiento de andamios. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos especializados para la construcción no clasificados en otra parte.
33	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada.
34	311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chocolate y sus productos.
35	311411	Congelación de frutas y verduras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras.
36	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de guisos y otros alimentos preparados, como tamales, pizzas, nuggets, empanadas y tacos.
37	311421	Deshidratación de frutas y verduras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras.
38	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera.
39	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido.
40	311511	Elaboración de leche líquida	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado.
41	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.
42	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogur y otros derivados y fermentos lácteos.
43	311520	Elaboración de helados y paletas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogur o agua.
44	311811	Panificación industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras.
45	311812	Panificación tradicional	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida.
46	311813	Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de tortillas de harina de trigo.
47	311820	Elaboración de galletas y pastas para sopa	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa.
48	311830	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.
49	311910	Elaboración de botanas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas.
50	311922	Elaboración de café tostado y molido	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

51	311923	Elaboración de café instantáneo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera.
52	311924	Preparación y envasado de té	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té.
53	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.
54	311940	Elaboración de condimentos y aderezos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya, mayonesas, mostazas, vinagre y sazonadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada.
55	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas.
56	311992	Elaboración de levadura	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.
57	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan.
58	311999	Elaboración de otros alimentos	Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel; a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.
59	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas, como refrescos y aguas mineralizadas.
60	312112	Purificación y embotellado de agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa).
61	312113	Elaboración de hielo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo.
62	313111	Preparación e hilado de fibras duras naturales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación e hilado de fibras duras naturales, como henequén, ixtle y palma, mediante procesos como lavado, enriado y desfibrado.
63	313112	Preparación e hilado de fibras blandas naturales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación e hilado de fibras blandas naturales, como algodón, lana, lino, ramio y seda, mediante procesos como lavado, desengrasado, blanqueado, cardado, texturizado, tirado, devanado y peinado.
64	313113	Fabricación de hilos para coser y bordar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de todo tipo de hilos, como hilos para coser y bordar, hilaza, hilos para trabajos de crochet.
65	313210	Fabricación de telas anchas de tejido de trama	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hilo, de telas anchas de tejido de trama de fibras naturales y de origen químico.
66	313220	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hilo, de telas angostas de tejido de trama, encajes, cintas textiles de uso industrial, etiquetas de tela (incluso bordadas), listones, tiras y motivos decorativos bordados en pieza, y a la fabricación de pasamanería.
67	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas)	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares.
68	313240	Fabricación de telas de tejido de punto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas de tejido de punto a partir de hilo, como telas planas, circulares y de malla.
69	313310	Acabado de productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente al acabado de fibras, hilados, hilos, telas y prendas de vestir (textiles que son propiedad de terceros), mediante procesos como blanqueado, endurecimiento, mercerizado, calandrado, plisado, perchado, sanforizado, estampado y teñido.
70	313320	Fabricación de telas recubiertas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas recubiertas, impregnadas o bañadas con sustancias químicas, como telas ahuladas, plastificadas, metalizadas, engomadas y saturadas, a partir de tela comprada.
71	314110	Fabricación de alfombras y tapetes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de alfombras, tapetes y esteras a partir de hilo comprado.
72	314120	Confección de cortinas, blancos y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, colchonetas, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles para mesa, toallas, servilletas, manteles individuales, pabellones para cama, telones, fundas para aparatos electrodomésticos y juegos para baño, a partir de tela comprada.
73	314911	Confección de costales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de costales, sacos y bolsas para empaque y embalaje a partir de tela comprada.
74	314912	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de productos de textiles recubiertos y productos de materiales sucedáneos a partir de material comprado, como cubiertas para automóviles, camiones y camionetas, toldos, tiendas de campaña, bolsas para dormir, bolsas para lavandería, tintorería y para otros usos, velas para embarcaciones, carpas, cubiertas para muebles y parasoles.
75	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas; al bordado, deshilado o al bordado y deshilado de prendas de vestir y de otros productos textiles, como gorras, playeras y uniformes.
76	314992	Fabricación de redes y otros productos de cordelería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de redes y otros productos de cordelería de trama amplia, como hamacas, redes para deportes, pesca y para otros usos; a la elaboración de cuerdas, cables, lazos y cordajes, y a la elaboración de cuerdas textiles para llantas, a partir de hilo comprado.
77	314993	Fabricación de productos textiles reciclados	Unidades económicas dedicadas principalmente al hilado, tejido y confección de productos textiles a partir de materiales reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza, borras y estopas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

78	314999	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de banderas, banderines, estandartes, gallardetes e insignias, y de otros productos textiles no clasificados en otra parte.
79	315110	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias, mallas y leotardos de tejido de punto.
80	315191	Fabricación de ropa interior de tejido de punto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ropa interior de tejido de punto, como fondos, camisetas y calzones.
81	315192	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ropa exterior de tejido de punto, como suéteres, blusas, chalecos, faldas, pantalones, corbatas, guantes, gorras, pasamontañas, bufandas y mitones.
82	315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de prendas de vestir, como chamarras, sacos, faldas y abrigos, de cuero, piel y materiales sucedáneos comprados.
83	315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de ropa interior y de dormir a partir de tela comprada.
84	315222	Confección en serie de camisas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de camisas y guayaberas a partir de tela comprada.
85	315223	Confección en serie de uniformes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de uniformes escolares, industriales, de uso médico y deportivos a partir de tela comprada.
86	315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos y vestuario para teatro a partir de tela comprada.
87	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de prendas de vestir sobre medida.
88	315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de ropa exterior a partir de tela comprada, como chamarras, vestidos, pantalones, faldas, sacos, chalecos, vestidos de novia, de quince años, de primera comunión y de noche.
89	315991	Confección de sombreros y gorras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), a base de materiales diversos, de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares.
90	315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), a base de materiales diversos, de accesorios de vestir, como corbatas, guantes, mitones, pasamontañas, pañuelos, mascadas, pañoletas, puños, cuellos, bufandas y cinturones; a la elaboración de adornos de accesorios de vestir, y a la confección de otras prendas de vestir no clasificadas en otra parte.
91	316110	Curtido y acabado de cuero y piel	Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminados, metalizados y regenerados.
92	316212	Fabricación de calzado con corte de tela	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calzado con corte de tela (el corte se refiere a la parte superior del calzado).
93	316213	Fabricación de calzado de plástico	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calzado de plástico.
94	316214	Fabricación de calzado de hule	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calzado de hule.
95	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de huaraches, calzado tejido y calzado de otro tipo de materiales no clasificado en otra parte.
96	316991	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de bolsos de mano, maletas, monederos, carteras, billeteras, portafolios, mochilas y otros artículos similares de cuero, piel y materiales sucedáneos.
97	316999	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de sillas de montar, fuetes, arreos, estuches, suelas para calzado, cintas para calzado, llaveros, correas para reloj, pulseras, fundas (excepto para volantes y asientos de automóviles), cubiletes, artículos de piel para escritorio, bandas y guantes de uso industrial, y otros productos de cuero y piel naturales y regenerados y de materiales sucedáneos no clasificados en otra parte.
98	321111	Aserraderos integrados	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diversos productos de madera en aserraderos integrados. Inician su proceso de producción con la madera en rollo y concluyen con la fabricación de diversos productos de madera.
99	321112	Aserrado de tablas y tablones	Unidades económicas dedicadas principalmente al aserrado (corte) de tablas y tablones a partir de la madera en rollo.
100	321210	Fabricación de laminados y aglutinados de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de laminados y aglutinados de madera, como triplay, chapa, contrachapa y tableros.
101	321910	Fabricación de productos de madera para la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas, contraventanas, marcos para ventanas, cimbras, entrepaños, parqués, duelas, canceles, zoclo, mamparas, armarios (closets), estructuras para techos y pisos y escaleras fijas.
102	321920	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de madera aserrada, de productos para embalaje y envases de madera, como huacales, tarimas, toneles, barriles, estuches y alhajeros.
103	321992	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de madera aserrada, de artículos y utensilios para el hogar, como cucharas, charolas, fruteros, ensaladeras, pinzas para ropa, servilleteros y saleros.
104	321993	Fabricación de productos de madera de uso industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de uso industrial, como bastidores, palos para escoba, carretes, canillas, taquetes, lanzaderas, mangos para herramienta, palitos de paleta, partes torneadas de madera y otros productos de uso industrial.
105	321999	Fabricación de otros productos de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de madera, como carbón vegetal, hormas, tacones y tensores para calzado, escaleras de mano, palillos, harina de madera, casas prefabricadas y otros productos de madera no clasificados en otra parte.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

106	322110	Fabricación de pulpa	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles.
107	322121	Fabricación de papel en plantas integradas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas.
108	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada.
109	322210	Fabricación de envases de cartón	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de cartón para empaque y embalaje, como cajas, botes, archiveros y cajoneras, carretes y tubos, y soportes de cartón para cajas y productos similares, a partir de cartón comprado.
110	322230	Fabricación de productos de papelería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de papelería, como cuadernos, blocs, libretas, rollos de papel para máquinas registradoras, tarjetas y sobres, a partir de papel y cartón comprados.
111	323120	Industrias conexas a la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar actividades para la industria de la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares.
112	324120	Fabricación de productos de asfalto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de material asfáltico comprado, de concreto asfáltico y emulsiones, bloques de asfalto para pavimento, compuestos de asfalto o alquitrán con otros materiales, fieltros y láminas saturados con asfalto en rollo o en diversas formas, lisos o con gravilla.
113	332710	Maquinado de piezas para maquinaria y equipo en general	Unidades económicas dedicadas principalmente al maquinado hecho sobre pedido de piezas metálicas nuevas y usadas para maquinaria y equipo en general, utilizando procesos como fresado, roscado y torneado.
114	332720	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos.
115	332810	Recubrimientos y terminados metálicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido.
116	332910	Fabricación de válvulas metálicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de válvulas metálicas de uso doméstico e industrial para regular el paso de líquidos, sólidos y gases, como grifos, llaves automáticas y manuales, válvulas de globo, de mariposa, válvulas para llantas y cámaras, boquillas y pistolas para mangueras de todo tipo.
117	332991	Fabricación de baleros y rodamientos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baleros y rodamientos.
118	332999	Fabricación de otros productos metálicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos y accesorios metálicos para baño y plomería, armas de fuego, municiones, bombas y proyectiles, cajas fuertes, puertas para bóveda, mangueras metálicas flexibles, fibras metálicas, juntas expansivas metálicas de uso industrial y de otros productos metálicos no clasificados en otra parte.
119	333112	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquinaria y equipo para actividades pecuarias, como ordeñadoras, equipo para la preparación de alimentos para el ganado, equipo para la avicultura y para la cría de animales.
120	333120	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, como tractores de oruga, máquinas para movimiento de tierra, bulldozers y mezcladoras de concreto.
121	333130	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquinaria y equipo para la extracción y beneficio de minerales; para la inspección, perforación y extracción en pozos de petróleo, gas y agua, y a la fabricación de carritos de minería.
122	333241	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera, como máquinas-herramienta, equipo para cortar, tornear, perforar, cepillar, taladrar, ensamblar, laminar y realizar otros procesos a la madera, y de prensas para la fabricación de tableros de partículas y fibras aglomeradas de madera.
123	333910	Fabricación de bombas y sistemas de bombeo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de bombas y sistemas de bombeo para uso industrial, comercial o doméstico.
124	339993	Fabricación de escobas, cepillos y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de escobas, cepillos, brochas, rodillos, escobetas, trapeadores, plumeros, estropajos y otros productos similares.
125	339994	Fabricación de velas y veladoras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de velas, veladoras y cirios.
126	339995	Fabricación de ataúdes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ataúdes.
127	339999	Otras industrias manufactureras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de marcos para cuadros de todo tipo de material; al corte y enmarcado de espejos; a la fabricación de flores artificiales, postizos de pelo, encendedores, sombrillas, bastones, maniquíes, pipas y boquillas para fumar, artesanías a base de conchas, artesanías con diversos materiales, máscaras, empaques de todo tipo de materiales, extintores, máquinas de entretenimiento que operan con fichas o monedas, y otras manufacturas no clasificadas en otra parte.
128	431110	Comercio al por mayor de abarrotes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, agua purificada embotellada, refrescos, cerveza, vinos y licores envasados, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables.
129	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja.
130	431122	Comercio al por mayor de carne de aves	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.
131	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ

132	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas.
133	431140	Comercio al por mayor de huevo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves.
134	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos.
135	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso.
136	431170	Comercio al por mayor de embutidos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco.
137	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias.
138	431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería.
139	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz.
140	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas.
141	431194	Comercio al por mayor de miel	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de miel.
142	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.
143	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
144	431212	Comercio al por mayor de vinos y licores	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas envasados, como brandy, ron, vodka, whisky, tequila, aguardiente.
145	431213	Comercio al por mayor de cerveza	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza envasada.
146	431220	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cigarros, puros y tabaco (para pipa y para mascar).
147	432111	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fibras (naturales y sintéticas), hilos y telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general.
148	432112	Comercio al por mayor de blancos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de blancos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas, edredones, fundas para electrodomésticos.
149	432113	Comercio al por mayor de cueros y pieles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cueros y pieles.
150	432119	Comercio al por mayor de otros productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de etiquetas, banderas, estandartes, cierres, pasamanería, productos tejidos de fibras duras naturales, productos de pelo natural o sintético, y otros productos textiles no clasificados en otra parte.
151	432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de ropa, bisutería y accesorios de vestir, como aretes, artículos para el cabello, cinturones, sombreros, bolsas.
152	432130	Comercio al por mayor de calzado	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de calzado.
153	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano.
154	433210	Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
155	433220	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de joyería fina, relojes y piedras preciosas.
156	433311	Comercio al por mayor de discos y casetes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas, casetes, cartuchos y cintas de audio y video.
157	433312	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de juguetes, bicicletas (infantiles, de turismo, deportivas, etc.), triciclos, y partes para bicicletas y triciclos.
158	433313	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos y aparatos deportivos, como bicicletas fijas para ejercicio, equipo y accesorios para excursionismo, pesca, cacería y campismo.
159	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.
160	433420	Comercio al por mayor de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de libros.
161	433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de revistas y periódicos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

162	433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, otros electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
163	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas y semillas mejoradas para siembra.
164	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas.
165	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cemento, tabique, grava, piedra dimensionada, tepetate, cal, yeso, bloque, adoquín, teja y productos prefabricados de concreto.
166	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de otros materiales para la construcción, como productos de asfalto, láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, tablarroca.
167	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, como lingotes, estructuras, perfiles tubulares, varilla, láminas de acero galvanizado, tableros, canales, soleras, mallas metálicas, viguetas, aluminio, bronce.
168	434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas.
169	434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de envases de todo tipo de material, flejes, papel y cartón para la industria.
170	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de madera aserrada para la construcción y la industria, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barrotes, tarimas, madera para cimbra.
171	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión, como motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores y baterías, material para instalaciones eléctricas e iluminación.
172	434226	Comercio al por mayor de pintura	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar, como brochas, cepillos, rodillos.
173	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vidrios (laminados, templados, esmerilados), espejos y vitrales.
174	434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como gas Licuado de Petróleo (L.P.), gasolina, combustóleo, diésel, gasavión, biocombustibles, entre otros. Estos combustibles se utilizan generalmente en calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros.
175	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos desechables, como vasos, platos, cubiertos, charolas, moldes, servilletas, popotes y bolsas de plástico.
176	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de maquinaria y equipo, partes y refacciones para actividades agrícolas (tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos), pecuarias (equipo e implementos pecuarios, como corrales, ordeñadoras, básculas ganaderas), forestales (podadoras de árboles) y pesqueras (redes para pesca).
177	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de maquinaria y equipo, partes y refacciones para la construcción y la minería, como excavadoras, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revolvedoras, compactadoras, motobombas, compresoras, perforadoras y equipo para pavimentación.
178	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de maquinaria y equipo, partes y refacciones para la industria manufacturera, como maquinaria y equipo para la industria alimentaria, textil y metalmecánica.
179	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de aparatos de telefonía y fax, radiocomunicación, torres y antenas de transmisión y recepción de señales, equipo de grabación, cámaras profesionales y semiprofesionales de captación de imágenes, así como instrumentos y accesorios fotográficos y cinematográficos.
180	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas.
181	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio.
182	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, hornos, quemadores, baterías para restaurantes, máquinas tragamonedas, equipo para salones de belleza, peluquerías, maniquíes, y de otra maquinaria y equipo para los servicios no clasificados en otra parte.
183	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios, como muebles para computadoras, computadoras, software, impresoras, escáneres, equipo de redes, papel para impresora, discos duros, flexibles y ópticos de uso informático, cintas para impresoras, tóner, cartuchos, ratones, portadisquetes, fundas para computadoras y refacciones.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

184	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de mobiliario y equipo de oficina, como escritorios, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, engargoladoras, máquinas contadoras de billetes y proyectores.
185	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo para soldar, equipo industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, extintores, tanques estacionarios de gas, montacargas, escaleras eléctricas y contenedores de uso industrial.
186	436111	Comercio al por mayor de camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de camiones, carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques, tráileres y tractocamiones.
187	436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, casetas y campers.
188	437111	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a actuar como intermediarias entre negocios en la compra o venta, excepto a través de internet y otros medios electrónicos, de productos agropecuarios, por lo cual reciben una comisión o tarifa. Estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados.
189	437112	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a actuar como intermediarias entre negocios en la compra o venta, excepto a través de internet y otros medios electrónicos, de productos para la industria, el comercio y los servicios, por lo cual reciben una comisión o tarifa. Estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados.
190	437113	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a actuar como intermediarias entre negocios en la compra o venta, excepto a través de internet y otros medios electrónicos, de productos de uso doméstico y personal, por lo cual reciben una comisión o tarifa. Estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados.
191	437210	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de internet y otros medios electrónicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a actuar como intermediarias entre negocios en la compra o venta de productos exclusivamente a través de internet y otros medios electrónicos, por lo cual reciben una comisión o tarifa. Estas unidades económicas no son propietarias de los productos que están siendo comercializados.
192	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, agua purificada embotellada, refrescos, cerveza, vinos y licores envasados, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables.
193	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	Unidades económicas (carnicerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja.
194	461122	Comercio al por menor de carne de aves	Unidades económicas (pollerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.
195	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Unidades económicas (pescaderías y marisquerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas.
196	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Unidades económicas (fruterías y verdulerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas.
197	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos.
198	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogur, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco).
199	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias.
200	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves.
201	461190	Comercio al por menor de otros alimentos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.
202	461211	Comercio al por menor de vinos y licores	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas envasados, como brandy, ron, vodka, whisky, tequila, aguardiente.
203	461212	Comercio al por menor de cerveza	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza envasada.
204	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
205	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cigarros, puros y tabaco (para pipa y para mascar).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

206	462111	Comercio al por menor en supermercados	Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
207	462112	Comercio al por menor en minisúpers	Unidades económicas (minisupers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos, bebidas y productos de primera necesidad para los hogares y personas, organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
208	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes.
209	463111	Comercio al por menor de telas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general.
210	463112	Comercio al por menor de blancos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de blancos nuevos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas, edredones, fundas para electrodomésticos.
211	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos de mercería (cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones), artículos de bonetería y pasamanería.
212	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa nueva.
213	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa de bebé nueva.
214	463213	Comercio al por menor de lencería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lencería nueva.
215	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, quince años, nuevos.
216	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bisutería y de accesorios de vestir nuevos, como aretes, artículos para el cabello, pañoletas, mascadas.
217	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa nueva de cuero, piel y materiales sucedáneos (chamarras, chalecos, faldas) y otros artículos nuevos de estos materiales (bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras).
218	463217	Comercio al por menor de pañales desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.
219	463218	Comercio al por menor de sombreros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de sombreros nuevos.
220	463310	Comercio al por menor de calzado	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de calzado nuevo.
221	464111	Farmacias sin minisúper	Unidades económicas (farmacias sin minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador.
222	464112	Farmacias con minisúper	Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
223	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.
224	464121	Comercio al por menor de lentes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios.
225	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico.
226	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
227	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de joyería fina, relojes, cubiertos de metales preciosos y artículos decorativos de metales preciosos, como charolas y jarrones.
228	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas, casetes, cartuchos y cintas de audio y video, nuevos.
229	465212	Comercio al por menor de juguetes	Unidades económicas (jugueterías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de juguetes nuevos.
230	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bicicletas (infantiles, de turismo, deportivas, etc.) y triciclos nuevos, y partes para bicicletas y triciclos.
231	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de equipo y material fotográfico nuevo y sus accesorios, como cámaras, trípodes, lentes, fundas, rollos, papel y productos químicos para fotografía.
232	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos, como bicicletas fijas para ejercicio, equipo y accesorios para excursionismo, pesca, cacería y campismo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

233	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de instrumentos musicales nuevos y sus accesorios, como atriles, sintetizadores, amplificadores, bocinas, consolas y partituras.
234	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	Unidades económicas (papelerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.
235	465312	Comercio al por menor de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de libros nuevos.
236	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de revistas nuevas y periódicos.
237	465911	Comercio al por menor de mascotas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas.
238	465912	Comercio al por menor de regalos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños y novedades.
239	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos religiosos nuevos, como velas, crucifijos, efigies, biblias, medallas, oraciones, estampas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.
240	465914	Comercio al por menor de artículos desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos desechables, como vasos, platos, cubiertos, charolas, moldes, servilletas, popotes, bolsas de plástico.
241	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	Unidades económicas (tiendas de artesanías) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales, entendidos como productos típicos que reflejan características regionales con significado cultural, como marcos para fotografías, espejos, máscaras, adornos para casas, artículos de temporada, alhajeros, juguetes, bolsas, monederos, vajillas, lámparas, muebles (mesas de centro, libreros, entre otros).
242	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ataúdes y otros artículos de uso personal no clasificados en otra parte.
243	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para el hogar, como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas.
244	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, otros electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca nuevos.
245	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas, kioscos.
246	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.
247	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos, como muebles para computadoras, computadoras, software, impresoras, escáneres, equipo de redes, papel para impresora, discos duros, flexibles y ópticos de uso informático, cintas para impresoras, tóner, cartuchos, ratones, portadisquetes, fundas para computadoras, y refacciones nuevas.
248	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos.
249	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de alfombras, losetas vinílicas, linóleos, pisos de madera, tapices, tapetes, cortinas de materiales no textiles, persianas y gobelinos nuevos.
250	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Unidades económicas (florerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de plantas, flores y árboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.
251	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de antigüedades y obras de arte, como pinturas, esculturas, timbres y monedas de colección, y objetos antiguos valiosos.
252	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lámparas ornamentales, pantallas para lámparas y candiles nuevos.
253	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, plantas y flores artificiales, y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.
254	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos usados como muebles, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, equipo de cómputo.
255	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente.
256	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, muebles de baño, como tinas de baño, y accesorios para baño. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar pisos y recubrimientos cerámicos a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos los elijan directamente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

257	467113	Comercio al por menor de pintura	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos.
258	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vidrios (laminados, templados, esmerilados), espejos y vitrales.
259	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes.
260	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Unidades económicas (tiendas de autoservicio) dedicadas principalmente al comercio al por menor de materiales para la construcción, como puertas, ventanas, closets y estantería prefabricados, pinturas, material eléctrico y para iluminación, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
261	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos para albercas como bombas, lámparas, químicos, calderas y desnatadores, y el comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes, chapas y otros artículos no clasificados anteriormente.
262	468111	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de automóviles y camionetas nuevos.
263	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de automóviles y camionetas usados.
264	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, casetas, campers.
265	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios usados o reconstruidos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, llantas, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, casetas, campers.
266	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de llantas, cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones nuevos para automóviles, camionetas y camiones.
267	468311	Comercio al por menor de motocicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, y sus partes, refacciones y accesorios, nuevos y usados.
268	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lanchas y yates de motor, aeronaves para uso particular y otros vehículos de motor nuevos y usados no clasificados en otra parte.
269	468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel	Unidades económicas (gasolinerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel.
270	468412	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gas Licuado de Petróleo (L.P.) en cilindros y para tanques estacionarios.
271	468413	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gas Licuado de Petróleo (L.P.) en estaciones de carburación.
272	468414	Comercio al por menor en estaciones de gas natural vehicular	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de gas natural vehicular en estaciones de gas natural vehicular.
273	468419	Comercio al por menor de otros combustibles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de petróleo diáfano, carbón vegetal y leña.
274	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor.
275	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de productos propios exclusivamente a través de internet de negocios a consumidores; a la venta por televisión, y al comercio al por menor mediante la utilización de alguno de los siguientes métodos: comercio de productos a través de máquinas expendedoras; comercio puerta por puerta; comercio multinivel; comercio por catálogo; comercio con demostración de productos en hogares, y telemercadeo con ventas vía telefónica.
276	481111	Transporte aéreo regular en líneas aéreas nacionales	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga en aeronaves de líneas aéreas nacionales, con rutas y horarios fijos.
277	481112	Transporte aéreo regular en líneas aéreas extranjeras	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga en aeronaves de líneas aéreas extranjeras, con rutas y horarios fijos.
278	481210	Transporte aéreo no regular	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos.
279	483111	Transporte marítimo de altura, excepto de petróleo y gas natural	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones que realizan viajes de puertos nacionales al extranjero y viceversa.
280	483112	Transporte marítimo de cabotaje, excepto de petróleo y gas natural	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones que realizan viajes entre puertos nacionales.
281	483113	Transporte marítimo de petróleo y gas natural	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de petróleo crudo y gas natural por mar, ya sea transporte marítimo de altura o de cabotaje.
282	483210	Transporte por aguas interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros y de carga por lagos, ríos, presas, canales y otras vías navegables interiores.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

283	484111	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos agrícolas empacados o sueltos, que no requieren de equipo especializado, se transportan en camiones de redilas, cajas secas cerradas, remolques, semirremolques, contenedores y otros vehículos para carga general, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
284	484119	Otro autotransporte local de carga general	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos no agrícolas empacados o sueltos, que no requieren de equipo especializado, se transportan en camiones de redilas, cajas secas cerradas, remolques, semirremolques, contenedores, plataformas y otros vehículos para carga general, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
285	484121	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos agrícolas empacados o sueltos, que no requieren de equipo especializado, se transportan en camiones de redilas, cajas secas cerradas, remolques, semirremolques, contenedores y otros vehículos para carga general, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero.
286	484129	Otro autotransporte foráneo de carga general	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos no agrícolas empacados o sueltos, que no requieren de equipo especializado, se transportan en camiones de redilas, cajas secas cerradas, remolques, semirremolques, contenedores, plataformas y otros vehículos para carga general, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero.
287	484210	Servicios de mudanzas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requieren de manejo especial, realizado por lo regular en camiones de caja cerrada.
288	484221	Autotransporte local de materiales para la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales para la construcción, como arena, grava, concreto premezclado a granel, tabiques, piezas preconstruidas, sacos de cemento y yeso, materiales metálicos y madera para la construcción, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
289	484222	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como productos refinados del petróleo, sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
290	484223	Autotransporte local con refrigeración	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras y carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
291	484224	Autotransporte local de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de madera y sus derivados, como troncos, madera aserrada y rollos de papel laminado, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
292	484229	Otro autotransporte local de carga especializado	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de otros productos que por características como el tamaño, peso o peligrosidad requieren de equipo de autotransporte especializado para su transportación, como plataformas y otros equipos para transportar maquinaria pesada o sobredimensionada, animales en pie, automóviles sin rodar y residuos no peligrosos, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radican.
293	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras y carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero.
294	484234	Autotransporte foráneo de madera	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de madera y sus derivados, como troncos, madera aserrada y rollos de papel laminado, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero.
295	484239	Otro autotransporte foráneo de carga especializado	Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de otros productos que por características como el tamaño, peso o peligrosidad requieren de equipo de autotransporte especializado para su transportación, como plataformas y otros equipos para transportar maquinaria pesada o sobredimensionada, animales en pie, automóviles sin rodar y residuos no peligrosos, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero.
296	485111	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses y midibuses, con horarios regulares y rutas fijas, que circulan al interior de la zona urbana o área metropolitana de una población.
297	485112	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en microbuses, combis y vans, con horarios regulares y rutas fijas, que circulan al interior de la zona urbana o área metropolitana de una población.
298	485210	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte colectivo de pasajeros entre ciudades, áreas metropolitanas o áreas rurales, en autobuses, combis y vans, entre otros vehículos, con horarios regulares y rutas fijas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

299	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros en taxis de sitio, con una base central para una mejor comunicación entre los operadores de los taxis y los usuarios, sin horario regular, con ruta definida por el cliente, y tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico.
300	485312	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros en taxis de ruleteo, sin base o sitio fijo, sin horario regular, con ruta definida por el cliente, y tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico.
301	485320	Alquiler de automóviles con chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros en automóviles alquilados con chofer, como limusinas de todo tipo, camionetas y automóviles de lujo, con ruta y horario definidos por el cliente, y tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico.
302	485410	Transporte escolar y de personal	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de escolares (de su casa a la escuela y viceversa) y de empleados y obreros (de algún sitio establecido al centro laboral y viceversa).
303	485510	Alquiler de autobuses con chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de alquiler de autobuses con chofer para el transporte de personas.
304	485990	Otro transporte terrestre de pasajeros	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de personas en bicitaxis, camiones de redilas, vehículos de tracción humana o animal, y en otro tipo de transporte terrestre no clasificado en otra parte.
305	487110	Transporte turístico por tierra	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte turístico terrestre cuyo punto de salida y llegada es el mismo sitio, en trenes panorámicos, tranvías escénicos, carruajes, vehículos de tracción humana, calesas, autobuses y camionetas panorámicas, que generalmente realizan recorridos de ida y vuelta en un solo día.
306	487210	Transporte turístico por agua	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte turístico por agua cuyo punto de salida y llegada es el mismo sitio, en embarcaciones destinadas a la navegación marítima y en aguas interiores, como cruceros restaurante, cruceros discoteca, lanchas y barcazas, que generalmente realizan recorridos de ida y vuelta en un solo día.
307	487990	Otro transporte turístico	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte turístico cuyo punto de salida y llegada es el mismo sitio, en aviones, helicópteros, teleféricos, funiculares, globos aerostáticos, dirigibles y otros transportes turísticos y recreativos no clasificados en otra parte, que generalmente realizan recorridos de ida y vuelta en un solo día.
308	488310	Administración de puertos y muelles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la administración y operación de puertos, muelles y similares.
309	488320	Servicios de carga y descarga para el transporte por agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de carga y descarga de mercancías y equipaje en las embarcaciones.
310	488330	Servicios para la navegación por agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de ayuda para la navegación por agua, como remolque de embarcaciones, pilotaje, amarre de cabos, reflotamiento y salvamento de navíos en peligro, así como a todos los servicios relacionados con el señalamiento y control de tráfico en los puertos.
311	488390	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de reparación, mantenimiento y conversión de barcos y yates que requieren tripulación, servicios de limpieza exterior de embarcaciones, inspección y pesaje de carga para el transporte por agua, y otros servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte.
312	488410	Servicios de grúa	Unidades económicas dedicadas principalmente al remolque de vehículos automotores.
313	488491	Servicios de administración de centrales camioneras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la administración de centrales camioneras, que consiste en proporcionar a las líneas de transporte, principalmente foráneas, el conjunto de instalaciones y servicios necesarios para concentrar y facilitar las salidas y llegadas de pasajeros, como andenes, oficinas para las empresas transportistas, salas de espera, guardaequipaje, baños y abastecimiento de combustible.
314	488492	Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la administración de carreteras y puentes, y a proporcionar servicios auxiliares para los usuarios de las carreteras, como auxilio vial, mantenimiento de carreteras y cobro de la tarifa por uso de carreteras y puentes.
315	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de pesaje de vehículos de autotransporte de carga, y a proporcionar otros servicios relacionados con el transporte por carretera, como servicios de arrastre de contenedores y auxilio carretero para vehículos automotores.
316	488511	Servicios de agencias aduanales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de tramitación para la importación y exportación de mercancías.
317	488519	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de intermediación para el transporte de carga aéreo, terrestre o marítimo. Las unidades económicas que prestan estos servicios se conocen como agencias de carga, reexpedidoras de carga, consolidadoras de carga, agencias navieras o agencias consignatarias.
318	488990	Otros servicios relacionados con el transporte	Unidades económicas dedicadas principalmente al empacado y embalaje con fines de transporte, y a otras actividades especializadas relacionadas con el transporte no clasificadas en otra parte, como los servicios de verificación de rutas y horarios para transporte de pasajeros.
319	491110	Servicios postales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio tradicional de correo, nacional e internacional, consistente en la entrega, en el domicilio del destinatario, de cartas, sobres y paquetes pequeños.
320	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recolección, transporte y entrega, en los plazos mínimos posibles, entre ciudades y áreas metropolitanas, nacionales e internacionales, de documentos y paquetes pequeños.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

321	492210	Servicios de mensajería y paquetería local	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recolección, transporte y entrega, en los plazos mínimos posibles, dentro de un área metropolitana o ciudad, de documentos y paquetes pequeños.
322	493111	Almacenes generales de depósito	Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, expedición de certificados de depósito y bonos de prenda por la valoración de la calidad y valor de los bienes o mercancías, obtención de financiamiento con garantía prendaria, y otorgamiento de préstamos y créditos de instituciones bancarias y de seguros del exterior. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías.
323	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como productos sueltos (tubos y rollos de acero) y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías.
324	493120	Almacenamiento con refrigeración	Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías.
325	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías.
326	493190	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de otro tipo de carga en instalaciones especializadas excepto refrigeración, como el almacenamiento de productos sobredimensionados, animales en pie y automóviles sin rodar. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías.
327	511111	Edición de periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de periódicos. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de periódicos.
328	511112	Edición de periódicos integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de periódicos integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo, en discos compactos (CD) o microfichas.
329	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas. Las publicaciones periódicas se publican a intervalos más o menos regulares. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas.
330	511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo, en discos compactos (CD). Las publicaciones periódicas se publican a intervalos más o menos regulares.
331	511131	Edición de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de libros. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de libros.
332	511132	Edición de libros integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de libros integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo, en discos compactos (CD) o casetes.
333	511142	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de directorios y listas de correo integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo, en discos compactos (CD).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

334	511191	Edición de otros materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de otros materiales, como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación y litografías. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de estos materiales.
335	511192	Edición de otros materiales integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de otros materiales, como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación y litografías, integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo, en discos compactos (CD).
336	511210	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción	Unidades económicas dedicadas principalmente al desarrollo y edición de software de sistema, programación, aplicación o entretenimiento masivo o empacado, y al desarrollo y edición de software de sistema, programación, aplicación o entretenimiento masivo o empacado integrados con su reproducción en discos compactos (CD).
337	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución de películas en formato de cine y de video, y de otros materiales audiovisuales entre las distintas ventanas de exhibición, como cines, cadenas transmisoras de televisión, líneas transportistas y museos.
338	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la exhibición de películas en formato de cine y de video, y otros materiales audiovisuales.
339	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar las instalaciones y la experiencia técnica para la grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales. Estas unidades económicas son conocidas como estudios de grabación y proporcionan servicios de producción y postproducción de audio para grabaciones master, películas, programas de televisión y de video.
340	512290	Otros servicios de grabación del sonido	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de audiograbación de reuniones, conferencias, audiolibros, material educativo, programas y comerciales radiofónicos.
341	515110	Transmisión de programas de radio	Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de radio mediante señal abierta.
342	515120	Transmisión de programas de televisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de televisión mediante señal abierta.
343	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de la programación de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para su distribución a los sistemas de televisión por suscripción, como sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales.
344	517311	Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones alámbricas, como servicios de telefonía alámbrica, servicios de acceso a internet de banda ancha y de banda angosta alámbrico, servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP) alámbrico, y servicios de telecomunicaciones mediante sistemas de televisión restringida alámbrica, servicios de telefonía celular móvil, servicios de acceso a internet inalámbrico, servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, y servicio de radiolocalización móvil de personas. Estas unidades económicas transmiten voz, datos, texto, sonido y video mediante el acceso a infraestructura alámbrica o inalámbrica de la que los operadores son propietarios o la alquilan.
345	517312	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones inalámbricas, como servicios de telefonía celular móvil, servicios de acceso a internet inalámbrico, servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, y servicio de radiolocalización móvil de personas. Estas unidades económicas transmiten voz, datos, texto, sonido y video mediante el acceso a infraestructura inalámbrica de la que los operadores son propietarios o la alquilan.
346	517410	Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones a otras unidades económicas por medio del envío y recepción de señales de comunicación vía sistema de satélites.
347	517910	Otros servicios de telecomunicaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a revender servicios de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas (excepto por satélite) para lo cual compran capacidad y acceso a las redes de los operadores de telecomunicaciones; a proporcionar servicios de telecomunicaciones especializadas, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar, y a proporcionar servicios de acceso a internet o servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP) vía conexiones de telecomunicaciones proporcionadas por el cliente.
348	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de procesamiento electrónico de información, hospedaje, y otros servicios relacionados, como procesamiento de tarjetas de crédito no bancarias, de tiendas virtuales, de servicios de reservaciones, acceso a software como aplicación que se ofrece en servidores compartidos o dedicados, tiempo compartido de instalaciones de mainframe; hospedaje de páginas web y aplicaciones; servicios de flujo de datos en línea en tiempo real de audio y video (streaming), servicios de microfilmación y escaneo óptico.
349	519110	Agencias noticiosas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recopilación y suministro de material informativo de actualidad mediante reportes de noticias, artículos, fotografías y reportajes especiales para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas.
350	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos, como libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotografías, material audiovisual y de audio, para la lectura y la consulta. Todo o partes de estas colecciones pueden ser consultados electrónicamente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

351	519122	Bibliotecas y archivos del sector público	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos, como libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotografías, material audiovisual y de audio, para la lectura y la consulta. Todo o partes de estas colecciones pueden ser consultados electrónicamente.
352	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	Unidades económicas dedicadas principalmente a editar y difundir publicaciones exclusivamente a través de internet, como periódicos, revistas, libros, enciclopedias, atlas, directorios, tarjetas de felicitación y otras publicaciones, así como a difundir programas de radio y de televisión, mediante textos, imágenes, audio y video. Estas unidades económicas son conocidas como sitios de libros, sitios de radio, sitios de videojuegos, sitios de apuestas, o sitios con contenido para adultos. Asimismo, se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a operar sitios web, que usan un motor de búsqueda para generar y mantener extensas bases de datos para internet en un formato de búsqueda fácil y se conocen como portales de búsqueda en la web, los cuales pueden servir como páginas de inicio para los usuarios de internet, y proporcionan servicios adicionales de internet, como correo electrónico, conexiones a otros sitios web, noticias y contenido limitado a suscriptores.
353	519190	Otros servicios de suministro de información	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de información, como servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información, por ejemplo, para escritores e investigadores.
354	521110	Banca central	Unidad económica dedicada principalmente a la regulación de la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; a operar con las instituciones de crédito como banco de reserva, y a actuar como agente financiero y asesor en materia económica y particularmente financiera del Gobierno Federal.
355	522110	Banca múltiple	Unidades económicas dedicadas principalmente a la captación y colocación de recursos del público en el mercado nacional, a través de diversos instrumentos, como cuentas de ahorro, depósitos a plazo, tarjetas de crédito y créditos hipotecarios. Estas unidades económicas también son conocidas como banca comercial o de primer piso.
356	522210	Banca de desarrollo	Unidades económicas sin fines de lucro dedicadas principalmente a la captación de recursos del público para apoyar el desarrollo de proyectos económicos a través del otorgamiento de créditos preferenciales. Estas unidades económicas también son conocidas como banca de segundo piso.
357	522310	Uniones de crédito	Unidades económicas dedicadas principalmente a facilitar el uso de crédito a sus miembros y a prestar su garantía o aval en los créditos que contraten sus socios con terceros con base en la captación de las aportaciones de capital y préstamos de sus socios, recursos provenientes de líneas de crédito pactadas con la banca de desarrollo, utilidades acumuladas, y préstamos de la banca comercial.
358	522320	Cajas de ahorro popular	Unidades económicas dedicadas principalmente a la captación de recursos a través de depósitos efectuados por sus propios socios, y a la colocación de préstamos y créditos entre el público en general.
359	522390	Otras instituciones de ahorro y préstamo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la captación de ahorro y al otorgamiento de préstamos, no clasificadas en otra parte.
360	522440	Compañías de autofinanciamiento	Unidades económicas dedicadas principalmente a la conformación de fondos financieros con recursos aportados por los socios integrantes para la adquisición de bienes duraderos, como automóviles, equipo de cómputo y bienes raíces, cobrando una cuota por la administración de fondos y la organización e integración de grupos.
361	522451	Montepíos	Unidades económicas dedicadas principalmente al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles). Estas unidades económicas se constituyen como Instituciones de Asistencia Privada.
362	522452	Casas de empeño	Unidades económicas dedicadas principalmente al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles). Estas unidades económicas se constituyen como personas físicas o sociedades anónimas.
363	522460	Sociedades financieras de objeto múltiple	Unidades económicas que constituidas como sociedades financieras de objeto múltiple realizan actividades de otorgamiento de créditos, arrendamiento financiero o factoraje financiero, con recursos captados a través de la banca múltiple y de desarrollo, así como del mercado de valores.
364	522490	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	Unidades económicas dedicadas principalmente a la operación y promoción de tarjetas de crédito no bancarias, y al financiamiento de bienes duraderos (financiadoras).
365	522510	Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil	Unidades económicas dedicadas principalmente a la representación de instituciones financieras extranjeras para la canalización de recursos o fondos en las operaciones entre el intermediario financiero extranjero y otras instituciones del mercado nacional, así como a la promoción y negociación de operaciones en el mercado nacional.
366	523110	Casas de bolsa	Unidades económicas dedicadas principalmente a la intermediación financiera entre el público inversionista y las unidades económicas suscritas en el mercado de valores y el gobierno, mediante la colocación, compra y venta de acciones, instrumentos de deuda y valores.
367	523910	Asesoría en inversiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.
368	524110	Compañías de seguros	Unidades económicas dedicadas principalmente a la emisión de pólizas de seguros de vida (tanto individuales como colectivos), contra accidentes, robo o daños.
369	524130	Compañías afianzadoras	Unidades económicas dedicadas principalmente a garantizar el cumplimiento de una obligación económica o deuda adquirida por cualquier persona física o moral por acciones de responsabilidad penal o civil del afianzado con respecto a otra a la que se llama beneficiario de la fianza; estos títulos constituyen una garantía por medio de la que una persona física o moral se compromete con un acreedor a pagar en lugar de su deudor en caso de incumplimiento del afianzado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

370	524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación o venta directa al público de contratos o pólizas de seguros o fianzas, y a la realización de ajustes y gestiones del seguro en caso de siniestro.
371	525110	Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro	Entidades (instrumentos de inversión) que tienen por objeto invertir recursos destinados al largo plazo (retiro) y que podrán ser utilizados cuando el titular (el trabajador) llegue a la edad de jubilación o en casos de invalidez o incapacidad. Las Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro funcionan como vehículos de inversión en los que se colocan recursos de los trabajadores en instrumentos financieros para generar rendimientos.
372	525210	Fondos de inversión	Entidades (instrumentos de inversión) que tienen por objeto la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social en el mercado. Los fondos de inversión funcionan como vehículos de inversión en los que se aporta dinero con el objetivo de obtener rendimientos de la cartera de valores que se conforme con dichos recursos y cuyo valor forma parte del capital social del fondo de inversión, el cual está representado por acciones o partes sociales. Comprende fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, fondos de inversión de capitales, y fondos de inversión de objeto limitado.
373	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas.
374	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas.
375	531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.
376	531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales.
377	531115	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares.
378	531116	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de otros bienes raíces, como terrenos y edificios industriales (bodegas, galerones, plantas y naves industriales) dentro de un parque industrial.
379	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de otros bienes raíces, como terrenos y edificios industriales (bodegas, galerones, plantas y naves industriales) fuera de un parque industrial.
380	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente a la intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros a cambio de una comisión.
381	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de valuación de bienes inmuebles, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte.
382	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de automóviles sin chofer.
383	532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de camiones, tráileres y tractocamiones de carga sin chofer.
384	532122	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de autobuses, minibuses, remolques y similares sin chofer.
385	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras y refrigeradores.
386	532281	Alquiler de prendas de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.
387	532282	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares, para ocasiones especiales.
388	532289	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de otros artículos para el hogar y personales, como instrumentos musicales, videocasetes y discos, muebles para casas, equipo médico de uso doméstico (muletas, tanques de oxígeno), y otros artículos para el hogar y personales no clasificados en otra parte.
389	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales sin operador, como cribadoras, demoledoras, excavadoras, mezcladoras, revolvedoras, perforadoras, barrenadoras, grúas para la construcción, equipo para la extracción de petróleo y gas, sierras para corte de árboles y transportadores de bienes silvícolas.
390	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopiadoras) y mobiliario de oficina.
391	532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales, como montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para usos diferentes a la construcción.
392	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios, como refrigeradores, congeladores, básculas, equipo médico para clínicas y hospitales, equipo fotográfico, cinematográfico, teatral, de comunicaciones, equipo de sonido para fiestas, congresos y convenciones.
393	541110	Bufetes jurídicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría y representación jurídica, para la defensa legal ante un tribunal o agencia administrativa, en materia fiscal, mercantil, laboral, internacional, y de protección de los derechos de propiedad intelectual.
394	541120	Notarías públicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios notariales y de certificación con la finalidad de dar fe y legalidad a actos y hechos jurídicos, como certificación de la identidad de personas, validación y ratificación de firmas, y certificación de hechos (testamentos, operaciones de compra-venta de inmuebles). Estos servicios son proporcionados por notarios, que tienen el título de abogados y están autorizados por los gobiernos estatales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

395	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría y apoyo para efectuar trámites legales, como llenado y búsqueda de documentos legales, notificaciones, entrega de citatorios, y tramitación de registros de derechos de autor, patentes y marcas comerciales.
396	541211	Servicios de contabilidad y auditoría	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión y el cumplimiento de los procedimientos contables de personas físicas y morales, por medio de actividades como elaboración de estados financieros, auditoría de estados financieros y de cuentas financieras específicas, y auditoría fiscal.
397	541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios técnicos de contabilidad, como declaraciones de impuestos y pago de derechos, solicitudes de devolución de impuestos, cálculos de saldo a favor y llenado de formatos fiscales.
398	541310	Servicios de arquitectura	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.
399	541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación y diseño de paisajes, y a la elaboración de planes para el uso del suelo.
400	541330	Servicios de ingeniería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de máquinas, materiales, instrumentos, procesos, sistemas y edificaciones, para proyectos de ingeniería civil, mecánica, industrial, textil, electrónica, química, geofísica y ambiental.
401	541340	Servicios de dibujo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de planos, ilustraciones, modelos o dibujos que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de ingeniería o arquitectura.
402	541360	Servicios de levantamiento geofísico	Unidades económicas dedicadas principalmente a la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geofísicos. Las unidades económicas se especializan en la localización y medición de la extensión de los recursos en el subsuelo, como petróleo, gas y minerales, pero también pueden realizar estudios con propósitos de ingeniería. Estas unidades económicas usan una variedad de técnicas de levantamiento dependiendo del propósito del estudio, como estudios magnéticos, sísmicos, eléctricos y electromagnéticos.
403	541370	Servicios de elaboración de mapas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de mapas (hidrológicos, climáticos, turísticos, de uso del suelo, de carreteras, etcétera).
404	541380	Laboratorios de pruebas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas.
405	541410	Diseño y decoración de interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacios interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.
406	541420	Diseño industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de procesos industriales y productos para optimizar su función, valor o apariencia.
407	541430	Diseño gráfico	Unidades económicas dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.
408	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información (cuya principal finalidad es cumplir o facilitar la información y su comunicación por medios electrónicos) a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware, software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software.
409	541610	Servicios de consultoría en administración	Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación.
410	541810	Agencias de publicidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación, como radio, televisión, medios impresos y otros medios. Estas unidades proporcionan una amplia variedad de servicios (por ellas mismas o por medio de la subcontratación de servicios), como asesoría, servicios creativos, manejo de cuentas publicitarias, producción de materiales publicitarios, planeación y compra de medios.
411	541850	Agencias de anuncios publicitarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios (en tableros, paneles, vehículos de transporte, áreas comunes de estaciones de tránsito, y mobiliario urbano) para colocar anuncios publicitarios, como carteles, anuncios pintados, eléctricos y electrónicos. Este servicio comprende la instalación, el mantenimiento y la remoción del material publicitario.
412	541870	Distribución de material publicitario	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etcétera.
413	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a los servicios de rotulación; a los servicios de perifoneo; a la organización de bienvenidas; a la decoración de aparadores o escenarios; a la demostración de productos, y otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
414	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública realizando actividades como diseño muestral, levantamiento de información, procesamiento, análisis y generación de resultados.
415	541920	Servicios de fotografía y videograbación	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación. Estas unidades pueden especializarse en actividades como fotografía de retratos, fotografía y videograbación para eventos especiales, fotografía y videograbación para el comercio o la industria.
416	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas.
417	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para la ganadería.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

418	561310	Agencias de colocación	Unidades económicas dedicadas principalmente al reclutamiento, selección y colocación de personal.
419	561320	Agencias de empleo temporal	Unidades económicas dedicadas principalmente a proveer personal propio a otras unidades económicas para apoyar o complementar la fuerza de trabajo de éstas por un tiempo determinado, en situaciones como cargas de trabajo extraordinarias o estacionales, ausencias, incapacidades o vacaciones; la agencia de empleo temporal absorbe ante las autoridades las obligaciones patronales y fiscales respecto al personal que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente.
420	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, recepción de correspondencia y servicios afines.
421	561432	Servicios de acceso a computadoras	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar internet, capturar textos, y hacer hojas de cálculo. Estas unidades también son conocidas como cibercafé.
422	561440	Agencias de cobranza	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente.
423	561510	Agencias de viajes	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes.
424	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)	Unidades económicas dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes. Estas unidades también son conocidas como operadores de tours u operadores mayoristas de viajes.
425	561590	Otros servicios de reservaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos.
426	561610	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de investigación, protección y custodia de personas y bienes, como los servicios de detectives privados, de guardaespaldas, traslado de valores, y servicios de vigilancia de inmuebles.
427	561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Unidades económicas dedicadas principalmente a la protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistemas de alarmas contra robo e incendio.
428	561710	Servicios de control y exterminación de plagas	Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas en inmuebles residenciales o no residenciales, medios de transporte, etcétera.
429	561720	Servicios de limpieza de inmuebles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la limpieza de inmuebles (limpieza de ventanas y baños, lavado y encerado de pisos).
430	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la limpieza de tapicería, alfombras y muebles.
431	561790	Otros servicios de limpieza	Unidades económicas dedicadas principalmente a la limpieza de chimeneas, ductos de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas, tinacos, albercas, hornos, incineradores, calentadores de agua, extractores, y otros servicios especializados de limpieza no clasificados en otra parte.
432	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar.
433	611121	Escuelas de educación primaria del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación primaria.
434	611131	Escuelas de educación secundaria general del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación secundaria general. Para ingresar a estas escuelas se requiere haber cursado previamente la educación primaria.
435	611141	Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación secundaria técnica (agropecuaria, forestal, pesquera, industrial, de servicios). Para ingresar a estas escuelas se requiere haber cursado previamente la educación primaria. La certificación que la escuela le otorga al egresado le permite enrolarse en el mercado laboral, o ingresar a escuelas de educación media técnica terminal o educación media superior.
436	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación media técnica (agropecuaria, forestal, pesquera, industrial, de servicios, arte, educación física, idiomas) de carácter terminal, es decir, la certificación que la escuela le otorga al egresado no le permite acceder a instituciones de educación superior, pero le reconoce la capacidad de efectuar un trabajo técnico especializado. Para ingresar a estas escuelas se requiere haber cursado previamente la educación secundaria.
437	611161	Escuelas de educación media superior del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación de bachillerato general o técnico, de carácter propedéutico, es decir, la certificación que la escuela le otorga al egresado le permite acceder a instituciones de educación superior. Para ingresar a estas escuelas se requiere haber cursado previamente la educación secundaria.
438	611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación correspondiente a dos o más niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior).
439	611181	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) a personas que, por sus características físicas, sensoriales, intelectuales o psíquicas (discapacidad, aptitudes sobresalientes, problemas de aprendizaje, lenguaje o conducta) sufren dificultades para integrarse a la escuela regular o a la sociedad.
440	611211	Escuelas de educación técnica superior del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir programas prácticos, técnicos o específicos de una profesión para la formación de técnicos especializados o técnicos superiores, como universidades tecnológicas en las que se imparte educación tecnológica, escuelas para la formación de técnicos superiores en turismo, aviación, enfermería, imagenología, podología, etc. Para ingresar a estas instituciones se requiere haber cursado previamente el bachillerato o su equivalente. La certificación que la escuela le otorga al egresado le permite enrolarse en el mercado laboral o ingresar a instituciones de educación superior por medio de un procedimiento de equivalencia de estudios.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

441	611311	Escuelas de educación superior del sector privado	Unidades económicas (universidades, institutos tecnológicos) del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación superior para la formación de ingenieros, licenciados en contaduría, licenciados en administración, licenciados en derecho, licenciados en educación, médicos, agrónomos, arquitectos, psicólogos, entre otros programas educativos. Para ingresar a estas instituciones se requiere haber cursado previamente el bachillerato o su equivalente, o bien un programa de educación técnica superior sujeto a un procedimiento de equivalencia de estudios.
442	611411	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar capacitación técnica comercial y secretarial.
443	611421	Escuelas de computación del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar capacitación técnica para el desarrollo de habilidades computacionales, como captura de datos, operación de software, programación de computadoras y análisis de sistemas.
444	611431	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar capacitación a ejecutivos sobre aspectos de finanzas y alta dirección, como manejo de flujos, evaluación de proyectos de inversión, elementos de mercadotecnia, programación de costo de capital humano, desarrollo de habilidades gerenciales y liderazgo.
445	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista, costurera, mecánico automotriz, electricista, técnico en radio y televisión, técnico en hotelería, barman, carpintero o plomero.
446	611611	Escuelas de arte del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación artística no formal de las bellas artes, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas y fotografía artística.
447	611621	Escuelas de deporte del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir instrucción deportiva no formal, como equitación, natación, artes marciales, futbol, yoga, gimnasia y tenis.
448	611631	Escuelas de idiomas del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la enseñanza no formal de idiomas.
449	611691	Servicios de profesores particulares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la impartición de clases de diferentes materias y niveles educativos, la regularización de estudiantes y la preparación de exámenes.
450	611698	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar clases de manejo de automóviles, educación vial, ecología, personalidad, superación personal, para padres, para hablar en público, cursos de actualización para maestros, y otros servicios educativos no formales no clasificados en otra parte.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abroga el Reglamento de CONSTRUCCIONES publicado el 2 de febrero del 2011, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dependencia Municipal expedirá las Normas Técnicas Complementarias a que hace referencia este Reglamento dentro de los 45 días siguientes a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las solicitudes que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de CONSTRUCCIONES para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- En los casos en que el Código hace referencia a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN se entenderá la señalada en el Reglamento de CONSTRUCCIONES para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede el plazo de 90 días contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las autoridades competentes implementen las acciones señaladas para el funcionamiento de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción, deberá ser presentado para su publicación en la Gaceta Municipal en los próximos 30 días a la publicación del presente Reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se orienta a proporcionar los pasos básicos que habrán de seguirse para operar La Ventanilla de Construcción Simplificada VECS del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, es creada para ser el medio entre los usuarios y las dependencias involucradas en la expedición de la licencia de construcción de bajo impacto y riesgo en superficies de 100 hasta 1,500 metros cuadrados. De manera que el usuario, si no existen observaciones, pueda recibir la resolución de los trámites Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial; Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto; Aviso de terminación y Ocupación de la obra en máximo 10 días hábiles, como resultado de la suma de los días correspondientes a cada trámite. Lo anterior cumpliendo con la normatividad vigente, de conformidad con la Ley General De Mejora Regulatoria, la Ley Estatal en Materia Regulatoria, los Lineamientos de la Ventanilla de Construcción Simplificada VECS, emitidos por la CONAMER y el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y el reglamento de Construcciones para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Para cumplir lo anterior, se han establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientarán de manera lógica y eficaz el esquema de la operación y funcionamiento de la VECS. Lo anterior mediante la construcción de un esquema de funcionamiento sencillo y ágil.

Adicionalmente, se ha delimitado en el apartado correspondiente, el marco jurídico federal, estatal y municipal que da sustento al funcionamiento de la Ventanilla de Construcción Simplificada y da certeza a los inversionistas.

Con la implantación de la Ventanilla citada se logrará que los tiempos de resolución para construcciones con uso de Bajo Impacto y riesgo en superficies menores o iguales a 1,500 metros cuadrados, sean expeditos, con el consecuente fortalecimiento del Ecosistema municipal. Esta iniciativa se debe a que este tipo de edificaciones son uno de los principales estímulos de la economía municipal.

En ese contexto, con una operación eficiente y sencilla combinada con la realización de trámites en un solo lugar, no solo se promoverá la inversión privada, sino la transparencia y honestidad en el servicio público.

Para asegurar el logro de los objetivos propuestos, también se establece una evaluación semestral de los procedimientos para alcanzar la mejora continua en la operación y que ésta se oriente a la plena satisfacción de los usuarios.

Finalmente, para dotar de plena certeza jurídica a todo el procedimiento y a las partes que intervienen, y considerar a la VECS como un área permanente y duradera dentro de la estructura Municipal, para ello es necesario formalizar su institucionalización mediante la emisión del Reglamento correspondiente.

II. MARCO JURÍDICO

II.1 Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 25 último párrafo y 73 fracción XXIX-X.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
- Ley General de Mejora Regulatoria artículos 2, fracciones I y V, 3 fracción IX, 6, 7 fracción V, 8 fracciones II, IV, V, XIV y XV, 17 fracción V, 46 penúltimo párrafo, 47 último párrafo, 48, 50 y 51.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, capítulo séptimo de la Ventanilla de Construcción, artículo; 64, 65, 66 Y 67.
- El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2 Reglamentos

- Reglamento de Construcciones del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Sección segunda de la ventanilla de construcción simplificada, articulo, 64, 65, 66 y 67.

II.3 Planes y Lineamientos

- Lineamientos de la Ventanilla de Construcción simplificada VECS, publicados en el DOF el 20 de mayo de 2019.
- Programa de Desarrollo Urbano Municipal 2018-2021 de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

III. OBJETIVO GENERAL

Establecer un proceso integral de los trámites municipales que permita la construcción de manera ágil y sencilla de una edificación de bajo impacto y riesgo en un tiempo máximo de **6 días hábiles** incluido el de terminación de obra, estableciendo un marco regulatorio claro, eficiente y transparente, que genere condiciones de certidumbre y seguridad jurídica, y que fomente la inversión productiva en los diferentes grupos de actividades económicas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV. POLÍTICAS GENERALES

IV.1 Del funcionamiento y operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada VECS

- La responsabilidad del funcionamiento y operación de la VECS estará a cargo del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano.
- La ventanilla contará con los recursos humanos necesarios ya sean estos propios o adscritos por otras dependencias involucradas de manera directa o indirecta en la VECS, con el fin de que dicha ventanilla cumpla adecuadamente con sus atribuciones;
- La operación de la VECS correrá a cargo de las partidas presupuestarias de las dependencias que participan en la integración del mismo;
- La operación de la Ventanilla de Construcción simplificada deberá darse en la modalidad presencial y como opción para agilizar los tiempos en la modalidad electrónica en línea, siempre y cuando su presupuesto se lo permita;
- En caso de manejar las dos modalidades, presencial y en línea deberán establecer las actividades y los flujogramas correspondientes en el presente Manual;
- El Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano del Municipio establecerá la coordinación de acciones con otras dependencias del municipio relacionadas con el Programa VECS;
- El módulo de la VECS se ubica en las instalaciones del palacio municipal, poniente a un costado de protección civil, municipal;
- El horario de atención de la ventanilla será de las **8:00 a 15:00** Hrs;
- El horario de recepción de solicitudes y documentos será de 08:00 a.m. a 15:00 p.m. Las solicitudes que ingresen después de 13:00 p.m. y hasta las 15:00 p.m. se ingresarán con fecha del día hábil siguiente. Lo anterior debido a que después de las 13:00 p.m. se proporcionará la información a los demás responsables involucrados en la expedición de los trámites relacionados con la Autorización de Construcción;
- La entrega de la resolución de las solicitudes se hará a partir de las 13:00 p.m. del día hábil que corresponda;
- Los pagos de los derechos que correspondan y que estén fundamentados en la **ley de ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán,** deberán realizarse en la segunda visita, entregando en la VECS los comprobantes de pago.
- Las demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos en la materia, respecto al funcionamiento y operación de la Ventanilla.

IV. 2 De las atribuciones de la VECS

- Gestionar y dar respuesta a las solicitudes del **Licencia de Usos de Suelo de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción de bajo impacto y riesgo, así como el Aviso de Terminación de obra**;
- Brindar asesoría rápida y oportuna a los usuarios que lo soliciten;
- Informar el avance y resolución del **Licencia de Usos de Suelo, Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción de Obra de bajo impacto y riesgo,** en coordinación con el **Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano**, así mismo llevar el registro de las licencias otorgadas bajo el Programa VECS; y
- Llevar un registro de las personas atendidas.
- Generar la estadística necesaria para los reportes mensuales, trimestrales, anuales para las dependencias municipales, estatales y en su caso (certificación VECS) federales.

IV.3 De la integración de la VECS

La VECS de manera enunciativa, más no limitativa se integrará como se menciona a continuación:

- Responsable del módulo de la VECS encargado de brindar información sobre los requisitos necesarios para obtener el **Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción de Obra de bajo impacto y riesgo, así como el Aviso de Terminación de obra**, llevar a cabo la recepción, validación de la documentación, gestión ante las dependencias involucradas y entrega de los resolutivos correspondientes. Así como brindar información en general.

En el caso de que el volumen de trabajo requiera la asignación de mayor personal para mejorar la operación del VECS, la **Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano del Municipio**, realizará lo necesario para subsanar esta situación y hacer eficiente la operación de la ventanilla.

IV. 4 Del Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial

- Se integra en un solo trámite la **Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial**, como requisito de la modalidad de la **Licencia de Construcción de bajo impacto y riesgo**, el cual se tramitará en la VECS.
- El plazo máximo de respuesta para el **Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial** será de tres días hábiles.
- El procedimiento de coordinación entre la ventanilla VECS con el responsable asignado por el jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano y del proceso al interior de ésta última se presenta en el apartado V.2., bajo las siguientes consideraciones I. A las **13:00 horas.**, el responsable del módulo VECS entregará al responsable asignado por el jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano los expedientes completos de cada solicitud que se haya recibido durante el día; II. A las **11:00 horas del tercer día** el responsable de la VECS recoge los expedientes con la resolución correspondiente.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV.5 De la Licencia/Autorización de Construcción

- El plazo máximo de respuesta para la resolución de la **Licencia de Construcción** será de **2 días** hábiles a partir de que el responsable de la ventanilla VECS entrega al responsable asignado por el jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano el expediente con la solicitud y el resto de los requisitos.
- El procedimiento de coordinación entre la ventanilla VECS con el responsable encargado de la Licencia de Construcción y del proceso al interior de ésta última se presenta en el apartado V.2., bajo las siguientes consideraciones 1. A las **09:00 horas**, el responsable de la ventanilla VECS entregará al Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano los expedientes completos de cada solicitud que haya recibido; 2. A las **13:00 horas, del día** el responsable de la ventanilla VECS recoge en las áreas asignadas dentro del Departamento los expedientes con la resolución correspondiente.

IV.6 Del Aviso de Terminación de obra

- Al ser un aviso se contabiliza como un día hábil para su gestión, a partir de que la VECS lo recibe y entrega al personal designado por el Departamento de Planeación Ordenamiento Urbano con el resto de los requisitos.
- El procedimiento de coordinación entre el módulo VECS con el designado por el Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano se presenta en el apartado V.2., bajo las siguientes consideraciones 1. A las **13:00 horas.**, el responsable de la ventanilla VECS entregará al responsable designado por el Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano el Aviso con sus requisitos, recaba el acuse de recibo y lo integra al expediente único.

IV.7 De los requisitos

- Para la autorización del **Licencia de Usos de Suelo, Alineamiento y Número Oficial** la solicitud se presentará mediante el Formato Único, el cual enlistará los siguientes requisitos:

Formato único de construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario;
Contar con pago predial vigente
Copia de escritura, título de propiedad, carta de posesión
Copia de identificación oficial del propietario o en su caso de la personalidad jurídica en formato pdf (escaneado)
Plano georeferenciado con coordenadas utm en formato dwg
En su caso copia del acta constitutiva en formato pdf
Contar con pago de agua vigente
Contar con el pago de derechos realizado

- Para la autorización de la **Licencia de Construcción de Bajo Impacto y Riesgo** la solicitud se presentará mediante el Formato Único, el cual enlistará los siguientes requisitos:

- Para la entrega del **Aviso de Terminación y Ocupación de obra** se presentará mediante el Formato Único, el cual enlistará los siguientes requisitos:

Número de identificación del Expediente Único;
Bitácora de obra firmada por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso;
Aviso de Declaración o manifestación de terminación de obra firmada por el propietario y el Director Responsable de Obra;
Reporte fotográfico.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V. PROCEDIMIENTOS

Formato Único de solicitud
Contar con el certificado de alineamiento y numero oficial vigente
Contar con licencia de uso de suelo
Dos juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa por parte del DRO y corresponsable en su caso. los planos serán en tamaño de 60 x 90 cm y en formato DWG o PDF
Dos juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa por parte del DRO y Corresponsable en su caso, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además incluirá justificación de diseño a la cimentación, se complementará con proyectos de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación
Contar con el pago de derechos realizado

A continuación, se presentan los diagramas de proceso con los que el VECS da cumplimiento al plan de operación señalado en los apartados anteriores.

V.1 Procedimiento del Licencia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial

Objetivo

Obtener la información sobre el tipo de edificación que es factible construir en la ubicación en que se encuentra el predio y de los trazos y afectaciones a que está sujeto, de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Urbano Municipal, con lo que se brinda certeza jurídica a las personas físicas y/o morales que deseen erigir un inmueble de bajo impacto y riesgo de 100 hasta 1,500 metros cuadrados otorgándole información oportuna de los requisitos.

Información al solicitante para tramitar licencia de uso del suelo, alineamiento y número oficial y licencia de construcción para construcciones de bajo impacto y riesgo hasta 1,500 metros cuadrados. Vecs (10 minutos)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Ciudadano acude a la ventanilla de Vecs con los requisitos pertinentes	El interesado se presenta en la ventanilla VECS. Se le informa que existe la modalidad de un solo trámite para construcciones comerciales de 100 hasta 1500 metros cuadrado de bajo impacto y riesgo, se le da información del proceso y de los requisitos y se le entrega el Formato Único de Solicitud explicando su llenado informándole que el tiempo máximo de respuesta del trámite VECS será a lo sumo de 10 días hábiles (10 minutos)	Interesado Área VECS	Formato Único de Solicitud

Nota 1: En caso de que la construcción no responda a los principios de la modalidad de construcción VECS el proceso termina brindando orientación al interesado para que realice el trámite bajo la modalidad que corresponda.

Nota 2: En caso de que no sea correcta la información se aclara al interesado la inconsistencia o documentos faltantes.

Recepción de documentos para dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial (10 minutos)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Se procede a recibir documentación y se verifica que los requisitos sean los correctos	La documentación se recibe en horario de 8:00 a 15:00 hrs, se revisa y valida que este completa la documentación (3 minutos). Se hace el registro en el sistema y se organiza la documentación para ser entregada a cada área (5 minutos). A las 13:00 hrs se lleva al encargado designado por el Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano los expedientes de las solicitudes recibidas, durante el día, las solicitudes recibidas después de las 13:00 hrs contarán a partir del siguiente día hábil. (2 minutos)	Interesado Área VECS	1.- Formato único de Solicitud 2.- Identificación Oficial 3.-Escrituras 4.- Acta constitutiva y poder notarial en su caso 5.- Acreditar Personalidad Jurídica en su caso 6.- Plano Georeferenciado con coordenadas UTM 7.- Comprobante de derechos

Nota 1: En caso de que no sea correcta la información se aclara al interesado la inconsistencia o documentos faltantes.
Nota 2: En caso de que no sea modalidad VECS el proceso termina con una orientación al interesado para que realice el trámite bajo la modalidad que corresponda.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Gestión , resolución y entrega para la licencia de uso de suelo, (tres días)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Recibe documentación y se toman decisiones sobre factibilidad	A las 13:35 hrs personal de la ventanilla VECS entrega los expedientes recibidos en el transcurso del día al responsable del área de uso de suelo designado por el Jefe de planeación y Ordenamiento Urbano y recibe los resolutivos con sus expedientes del día anterior (24 minutos). Se revisa el expediente y verifica que sea Aprobada la compatibilidad de uso de suelo. (10 minutos)	Responsable VECS Área Uso de Suelo	Expediente y/o sistema
Se actualiza el sistema	Se actualiza el sistema para turnar el expediente a la ventanilla VECS (5 minutos)	Área Uso de Suelo	Expediente y/o sistema
Se genera orden de pago y se comunica al ciudadano que pase a saldar	Responsable de la ventanilla VECS libera la orden de pago y comunica al ciudadano para que proceda a realizar los pagos de derechos (10 minutos)	Área VECS	Expediente y/o sistema
Ciudadano pasa a pagar a cajas y se actualiza el sistema	El ciudadano recoge el recibo de pago en la Ventanilla VECS y pasa a Tesorería a pagar, o realiza el pago en línea y se actualiza el sistema.(10 minutos)	Área VECS Tesorería	Orden de Pago
Se elabora la licencia de uso de suelo	Una vez realizado el pago, se actualiza el sistema y personal del área de uso de suelo elabora la licencia de uso de suelo (30 minutos)	Área Uso de suelo	Sistema y licencia de uso de suelo
Licencia de Uso de Suelo	Lista la licencia de Uso de Suelo Se entrega al asistente para pasar el documento al titular de la dependencia para su firma. (1 hora)	Jefatura de Planeación y Ordenamiento Urbano	Licencia de uso de suelo
Entrega de licencia de uso de suelo al ciudadano y se crea el expediente	Cuando el asistente recabe la firma de la licencia de uso de suelo, éste lo regresará al área de la ventanilla VECS. El personal de la ventanilla VECS actualizará el sistema y creará el expediente en el sistema (10 minutos)	Jefatura de Planeación y Ordenamiento Urbano Área VECS	Licencia de uso de suelo
Ciudadano Recoge la licencia en ventanilla	Personal de la ventanilla VECS notificará al ciudadano que su trámite está listo para pasar a recogerlo en ventanilla o imprimirlo desde la página web y se recaba el acuse de recibido (10 minutos)	Ciudadano	Expediente/Licencia de uso de suelo

Nota 1: Si el giro no es compatible con la ubicación del local, se genera oficio de negativa fundado y motivado, informando al interesado las causas de la negativa. Además, se actualiza hoja o sistema de seguimiento y se regresa el expediente completo al módulo VECS.
Nota 2: Al revisar el expediente, en caso de ser necesario el **Jefe de Departamento del área técnica** genera escrito de prevención y lo turna a la VECS para su notificación.

Gestión, resolución y entrega para alineamiento y número oficial (tres días)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Se envía a inspección	A las 13:35 hrs personal de la ventanilla VECS entrega los expedientes recibidos en el transcurso del día al jefe del área de Inspección y recibe los resolutivos con sus expedientes del día anterior (24 minutos). El jefe del área de Inspección lo turna al personal de inspectores para realizar el trabajo en campo. Una vez verificado por el inspector, notifica al jefe de inspectores el resolutivo positivo. (5 horas)	Área VECS Área de Inspección	Reporte de Inspector/Alineamiento
Se asigna número oficial y se genera el alineamiento	Una vez que se turna al jefe de inspectores este para el reporte al área de cartografía y Certificaciones para generar el alineamiento y número oficial (20 minutos)	Área de Inspección Área de cartografía y Certificaciones	Orden de pago Alineamiento y Número oficial
Se actualiza el sistema	Generado el número oficial y el alineamiento se actualiza el sistema para generar la orden de pago (5 minutos)	Área de cartografía y Certificaciones	Orden de pago Alineamiento y Número oficial
Se genera orden de	Responsable del área VECS libera la orden de pago y comunica al	Área VECS	Orden de pago

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

pago	ciudadano para que proceda a realizar los pagos de derechos (10 minutos)		Alineamiento y Número oficial
Ciudadano pasa a pagar a cajas y se actualiza el sistema	El ciudadano recoge el recibo de pago en la Ventanilla VECS y pasa a Tesorería a pagar, o realiza el pago en línea y se actualiza el sistema.(10 minutos)	Área VECS Tesorería	Orden de pago Alineamiento y Número oficial
Se elabora el certificado de alineamiento y número oficial	Una vez realizado el pago personal del área de cartografía y certificaciones procede a elaborar los certificados de alineamiento y número oficial (20 minutos)	Área de cartografía y Certificaciones	Certificado de Alineamiento y Número Oficial
Alineamiento y Número Oficial	Listo el certificado de alineamiento y número oficial se entrega al asistente para pasar el documento al titular de la dependencia para su firma. (1 hora)	Jefatura de Planeación y Ordenamiento Urbano	Certificado de Alineamiento y Número Oficial
Ciudadano Recoge la licencia en ventanilla	Recabada la firma de los certificados por el asistente se le entrega al personal de la ventanilla VECS y éste notificará al ciudadano que su trámite está listo para pasar a recogerlo en ventanilla o imprimirlo desde la página web y se recaba el acuse de recibido y se actualiza el sistema (10 minutos).	Área VECS	Certificado de Alineamiento y Número Oficial

Nota 1: Si el resultado no es favorable para el interesado, se entrega oficio de rechazo fundamentado y motivado, se actualiza hoja o sistema de seguimiento. Fin del proceso.

V.2 Procedimiento de la Licencia de Construcción de Bajo Impacto y Riesgo

Objetivo

Garantizar que la operación y trámites que se realizan en la ventanilla VECS se lleven a cabo de forma ágil, eficiente y expedita con parámetros de calidad y con estricto apego a la normatividad en cuanto a la autorización de una construcción en la modalidad de bajo impacto y riesgo de 100 hasta 1,500 metros cuadrados.

Recepción de documentos para tramitar Licencia de Construcción de bajo impacto y riesgo para construcciones de 100 hasta 1,500 metros cuadrados (25 min)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Se recibe documentación y se verifica que los requisitos sean los correctos	La documentación se recibe en horario de 8:00 a 15:00 hrs, se revisa y valida que este completa la documentación (3 minutos). Se hace el registro en el sistema y se organiza la documentación para ser entregada a cada área (5 minutos). A las 13:00 hrs personal del Área VECS lleva al área de construcción los expedientes de las solicitudes recibidas, durante el día, las solicitudes recibidas después de las 13:00 hrs contarán a partir del siguiente día hábil. (2 minutos)	Area VECS	1.-Formato único de solicitud 2.- Contar con licencia de uso de suelo 3.- Contar con alineamiento y número oficial 4.-2 juegos impresos del proyecto ejecutivo con la firma autógrafa o electrónica según sea el caso por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso, los planos serán en tamaño de 60x90 centímetros y en formato dwg o pdf 5.-2 juegos impresos de la memoria de cálculo con la firma autógrafa o electrónica según sea el caso por parte del D.R.O. y Corresponsable en su caso
Se validan los documentos una vez revisados	Personal del área de construcción revisa que el proyecto ejecutivo cumpla con los requisitos del reglamento de construcciones vigente (30 minutos)	Área de construcción	Expediente/ sistema
Se actualiza el sistema	Una vez revisado y aprobado el proyecto por el personal del área de construcción, éste actualizará el sistema con los datos de la obra a construir y generará la orden de pago (15 minutos)	Área de construcción	Expediente/ sistema
Se genera orden de pago	Responsable del área VECS libera la orden de pago y comunica al ciudadano para que proceda a realizar los pagos de derechos (10 minutos)	Área VECS	Orden de pago

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Entrega de Resolución de licencia de construcción de bajo impacto y riesgo para construcciones de 100 a 1,500 metros cuadrados (10 minutos)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Ciudadano pasa a pagar a cajas y se actualiza el sistema	El ciudadano recoge el recibo de pago en la Ventanilla VECS y pasa a Tesorería a pagar, o realiza el pago en línea y se actualiza el sistema.(10 minutos)	Área VECS Tesorería	Orden de pago Licencia de Construcción
Se elabora licencia de construcción	Una vez realizado el pago personal del área de construcción procederá a elaborar la licencia de construcción (10 min)	Área de Construcción	Licencia de construcción
Licencia de Construcción	Lista la licencia de construcción se entrega al asistente para pasar el documento al titular de la dependencia para su firma. (1 hora)	Jefatura de Planeación y Ordenamiento Urbano	Licencia de construcción
Ciudadano Recoge la licencia en ventanilla	Recabada la firma de la licencia de construcción por el asistente se le entrega al personal de la ventanilla VECS y éste notificará al ciudadano que su trámite está listo para pasar a recogerlo en ventanilla o imprimirlo desde la página web y se recaba el acuse de recibido y se actualiza el sistema (10 minutos).	Área VECS	Licencia de construcción

Nota 1: *En caso de no tener tramitado la licencia de uso de suelo y/o el alineamiento y número oficial bajo la modalidad VECS se le orientará al ciudadano para que lo realice.*
Nota 2: *En caso de que no sea correcta la información se notifica al interesado las inconsistencias o documentos faltantes*
Nota 3: *En caso de que no sea modalidad VECS el proceso termina con una orientación al interesado para que realice el trámite bajo Nota 4: En caso de que no esté vigente el D.R.O. en el padrón de D.R.O. que firma, el titular de la dependencia genera oficio de rechazo de la solicitud fundado y motivado, informando al interesado las causas del rechazo. Además se actualiza el sistema y se turna el expediente al Área VECS para su notificación.*

V.2 Procedimiento para la entrega del Aviso de Terminación y Ocupación de obra

Objetivo
Garantizar que la autoridad correspondiente tenga conocimiento de que se ha terminado la construcción de la obra y que será ocupada, mediante un procedimiento ágil, sencillo y apegado a la normatividad, que se realiza ante la VECS, de construcciones de bajo impacto y riesgo de 100 hasta 1,500 m^2.

Recepción de Aviso de terminación de obra de construcción de bajo impacto y riesgo de 100 hasta 1,500 metros cuadrados (12 minutos)

Actividad	Descripción	Responsable	Registro/ Documento
Ciudadano presenta aviso de terminación de obra con reporte fotográfico	Al terminar la obra el propietario o el D.R.O. solicitará en la VECS el formato único de solicitud de su expediente único y el formato de manifestación de terminación de obra, (5 min)	Propietario y D.R.O. Área VECS	Aviso de terminación de obra
Se recibe aviso de terminación de obra	El ciudadano o el D.R.O entregará en la ventanilla VECS el llenado de los formatos antes mencionados firmados por el propietario y el D.R.O. y un reporte fotográfico (20 min)	Propietario y D.R.O. Área VECS	1.- Formato único de solicitud 2.- manifestación de aviso de terminación de obra 3.-Reporte fotográfico
Se actualiza el sistema	El personal del área VECS ingresará el aviso de terminación de obra al sistema y/o expediente y actualizará el sistema (5 minutos)	Área VECS	Aviso de terminación de obra
Se analiza al Jefe de Inspectores para su verificación	El jefe de inspectores podrá revisar el sistema y tener liberada la orden para inspeccionar la obra terminada en un plazo no mayor a 30 días (2 a 30 días)	Área Inspección	Reporte
Se actualiza el sistema	Una vez realizada la inspección y proceder con el visto bueno se actualizará el expediente (5 horas)	Área Inspección	Reporte
Fin	Se actualiza el sistema y se da por terminado el trámite ante la VECS	Área VECS	Cierre de expediente

Nota 1: *La Dependencia al recibir el Aviso de terminación de obra podrá programar una inspección para validar lo declarado por el propietario y el D.R.O.*

Nota 1: Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano al recibir el **Aviso** podrá programar una inspección para validar lo declarado por el propietario y el D.R.O.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.1. Formatos aviso de terminación de obra

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

CERTIFICADO DE INTERES PARTICULAR

El C. Lic. Horacio Ramírez Pérez,
Secretario del H. Ayuntamiento.

CERTIFICA:

[redacted]

MICHOACAN, SE PUDO CONSTATAR QUE LA OBRA EN CUESTION SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA.

[redacted]

QUE HAYA LUGAR.

[redacted]

Lázaro Cárdenas, Michoacán. 08 de ENERO de 20

Derecho: $ 271.00
Segun Recibo no: 66200C001
De Fecha: 08/01/2020

VEMT/AMF/FM

GOBIERNO DE ESPERANZA

Del H. Ayuntamiento
C. LIC. HORACIO RAMIREZ PEREZ
Lázaro Cárdenas
Michoacán de Ocampo

El Secretario del H. Ayuntamiento

FOLIO
005484

www.lazaro-cardenas.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.2. Ejemplo de Formato Único de Solicitud (FUS) para iniciar la solicitud de los trámites.

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD

Clave: HALC/DPOU/FU/001 — No. Expediente:

Versión: 01 — Fecha:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS FIRMANTES DE LA SOLICITUD MANIFESTAMOS QUE LOS DATOS SUSCRITOS SON VERDADEROS. LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LO SEÑALADO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN VIGENTES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO APLICABLES PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN. POR LO ANTERIOR AL PROPORCIONAR DATOS FALSOS O EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS INVALIDAN Y DEJAN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, LA LICENCIA RESPECTIVA. SE LE INFORMA AL PROPIETARIO Y AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA QUE DE NO LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PLAZO CONCEDIDO PARA LA MISMA PODRÁ SOLICITAR EL REFRENDO. ESTA SOLICITUD RESPECTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, SE EXPIDE SOBRE DATOS PROPORCIONADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL SOLICITANTE Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

TIPOS DE LICENCIAS

- ☐ HABITACIONAL
- ☐ MIXTO
- ☐ COMERCIAL INMEDIATO
- ☐ COMERCIAL (VECS)
- ☐ INDUSTRIAL
- ☐ REMODELACIÓN
- ☐ OBRA CÍVIL
- ☐ EDIFICACIÓN
- ☐ BARDA PERIMETRAL
- ☐ REVALIDACIÓN
- ☐ OTROS

TRÁMITES

- ☐ LICENCIA DE USO DE SUELO
- ☐ DESLINDE
- ☐ AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
- ☐ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- ☐ ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

DATOS DEL PROPIETARIO (Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Lázaro Cárdenas)

NOMBRE:		TELÉFONO:	
CALLE:		COLONIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:		RFC:	

DATOS DEL POSEEDOR Y/O ARRENDATARIO (Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de

NOMBRE:		TELÉFONO:	
CALLE:		COLONIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:		RFC:	

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.)

NOMBRE:		TELÉFONO:	
CALLE:		COLONIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:		RFC:	

DATOS DEL ESTRUCTURISTA

NOMBRE:		TELÉFONO:	
CALLE:		COLONIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:		RFC:	

UBICACIÓN DEL PREDIO

CALLE:		NÚMERO:	
COLONIA:		LOTE Y MANZANA:	

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

SUPERFICIE DEL LOTE:	
SUPERFICIE CONSTRUIDA:	
SUPERFICIE POR CONSTRUIR:	
NIVELES A CONSTRUIR:	
BARDA PERIMETRAL:	
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:	

DOCUMENTACIÓN QUE SE RECIBE

- ☐ COPIA DE ESCRITURA Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
- ☐ INE
- ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ☐ ACTA CONSTITUTIVA
- ☐ PLANO GEORREFERENCIADO UTM
- ☐ PODER NOTARIAL
- ☐ MEMORIA DE CALCULO
- ☐ PROYECTO EJECUTIVO
- ☐ BITÁCORA DE OBRA
- ☐ REPORTE FOTOGRÁFICO
- ☐ AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.) — FIRMA DEL ESTRUCTURISTA

LA PRESENTE NO ES LICENCIA O AUTORIZACIÓN POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDO INICIAR OBRA HASTA EN TANTO SE OBTENGA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE.

CONOCIMIENTO DE QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD, POR LO QUE SI SE PRUEBA QUE RESULTAN FALSOS, SE APLICARAN Y ASUMIREMOS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LAS PENAS, RESPONSABILIDADES Y/ O CONSECUENCIAS QUE ESTABLECEN EN LAS LEYES POR CONDUCIRNOS CON FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; TAMBIEN MANIFIESTO QUE LA OBRA SERA REALIZADA SEGUN LO AUTORIZADO, CON LO QUE SE RESPETARÁN LOS ESPACIOS, LAS SUPERFICIES, LAS RESTRICCIONES REGLAMENTARIAS, EL USO DE SUELO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SOBRE EL PROYECTO, INCLUSO DEMOLIENDO A NUESTRO CARGO EN CASO DE QUE ASÍ LO DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO, QUEDO DE IGUAL FORMA ENTERADO QUE LA PRESENTE SOLICITUD NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ALGUNA, CON LO QUE AL INICIAR OBRA PREVIO A LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN, LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O EL GENERAR DAÑOS, AFECTACIONES O INCONFORMIDADES ESTA PODRÁ SER CLAUSURADA OBLIGÁNDOME AL RETIRO Y/ O REPARACIONES DE LOS DAÑOS, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, SUSCRIBIMOS LA PRESENTE MANIFESTACIÓN CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE A QUE SE ENCUENTRA SUJETA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA DE LOS INTERESADOS.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.3. Ejemplo de Catálogo de giros de bajo riesgo (VECS) homologado al SCIAN.

GOBIERNO MUNICIPAL

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano

cumento: **CATÁLOGO DE GIROS VECS**

Clave: **HALC/DPOU/CGV/001**

rsión: 01 Fecha de actualización:

E.	CÓDIGO	GIRO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL PARA AMÉRICA DEL NORTE	DESCRIPCIÓN
	236211	Edificación de naves y plantas industriales, excepto la supervisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcció naves y plantas industriales, como plantas químicas, de alimento fertilizantes, de ensamblaje, de papel. Puede tratarse de tra nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparac de naves y plantas industriales.
	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimien los costos y las especificaciones técnicas establecidos duran planeación para la construcción o entrega de naves y plantas indust con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. unidades económicas no construyen ni son responsables del proyec construcción.
	236221	Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcció inmuebles para fines comerciales y de servicios, como tie almacenes, centros comerciales, restaurantes, oficinas, hospi bibliotecas, teatros, salas de cine e instalaciones deportivas en edif Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaci mantenimiento o reparaciones de inmuebles comerciales y de serv
	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimien los costos y las especificaciones técnicas establecidos duran planeación para la construcción o entrega de inmuebles comerciale servicios con la finalidad de que se respeten los tiempos program así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vig Estas unidades económicas no construyen ni son responsable proyecto de construcción.

Documentos de diseño libre por el Municipio y no incluidos en el presente modelo de Manual de procedimientos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.4. Licencia de Uso de Suelo Alineamiento y Número Oficial

Eliminado: Se testan cinco renglones por contener información sensible, según LTALPPDEMO, Artículos VIII, 91 y 97 Datos personales en licencia 30/noviembre/ 2020.

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

Dependencia: SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
No. De Oficio: HALC/SOPDU/571/2020.
Asunto: LICENCIA DE USO DE SUELO.

Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán; a 05 de Agosto de 2020.

[redacted]

PRESENTE.

[redacted]

Raíz en el Estado bajo el número 00000050, del Tomo 00001748, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Salazar; inmueble donde se pretende llevar a cabo el desarrollo de un Conjunto Habitacional tipo Interés Social en condominio horizontal, sobre el particular se comunica lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, aprobado por este H. Ayuntamiento conforme a sesión de cabildo de fecha 11 de agosto de 2006, en lo referente a los usos, reservas y destinos del suelo, en donde se considera a dicho terreno como **HP (HABITACIONAL DENSIDAD PREEXISTENTE)**; así como, en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 288, relativo a las características de las instalaciones que cumplen funciones urbanas y a la compatibilidad e incompatibilidad de funciones de los usos y destinos del suelo en áreas o predios y considerando que el predio en estudio cumple con los requerimientos mínimos establecidos en los diversos reglamentos y normas de observancia y aplicación urbana, así, con fundamento en los artículos 14 fracciones XV y XVI, 290 fracción I, inciso c, 316 fracciones I, II, III, IV, V incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, del Código previamente citado; este H. Ayuntamiento le otorga **LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL DESARROLLO DE UN CONJUNTO HABITACIONAL TIPO INTERES SOCIAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL**, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- Prever la integración vial con los desarrollos existentes y futuros.
- Respetar los derechos que por algún servicio de la Federación, Estado o Municipio, afecten al predio.
- El proyecto de Lotificación y Vialidad, deberá ajustarse a lo señalado en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

GOBIERNO DE ESPERANZA

planeacionyordenamiento.lazaro-cardenas.gob.mx
53 7 6872 Ext. 106
Av. Lázaro Cárdenas #516, Col. Centro, C.P. 60950

COPIA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
CERTIFICADO DE INTERES PARTICULAR

El C. Lic. Horacio Ramírez Pérez.
Secretario del H. Ayuntamiento.

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO SEÑALADO COMO LOTE NUMERO SIETE, MANZANA "B", **CON FRENTE A** [redacted]

A PETICION DE LA PERSONA INTERESADA, EL C [redacted]
EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS [redacted]

[redacted]

Lázaro Cárdenas, Michoacán. [redacted] de 20

Derecho: $
Segun Recibo no: 291.00 32274C013
De Fecha: 10/03/2021

VEMT/AMF/FM

Lic. Horacio Ramírez Pérez
El Secretario del H. Ayuntamiento

GOBIERNO DE ESPERANZA

FOLIO 010991

www.lazaro-cardenas.gob.mx

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
CERTIFICADO DE INTERES PARTICULAR

El C. Lic. Horacio Ramírez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento.

CERTIFICA:

[redacted]

A PETICION DE LA PERSONA INTERESADA [redacted]
EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA

[redacted]

Lázaro Cárdenas, Michoacán. [redacted] de 20

Derecho: $
Segun Recibo no: 195.00 32274C001
De Fecha: 10/03/2021

VEMT/AMF/FM

Lic. Horacio Ramírez Pérez
El Secretario del H. Ayuntamiento

GOBIERNO DE ESPERANZA

FOLIO 010990

www.lazaro-cardenas.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.5. Autorización de Construcción (Licencia de Construcción de bajo impacto y riesgo para superficies de 100 hasta 1,500 m^2.

LÁZARO CÁRDENAS

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE	LICENCIA

"De conformidad en los artículos 152, 153, 155 y 277 fracción IV del código de desarrollo urbano del estado de Michoacán de Ocampo; a los artículos 1, 3, 8, 11, 12, 62,73, 69 y 296 del reglamento de construcción del municipio de Lázaro Cárdenas y demás normatividad aplicable vigente se otorga la presente licencia de construcción, en consecuencia el destinatario de la misma queda obligado a la observancia de lo dispuesto en los artículos 431, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443 del código de desarrollo urbano del estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 3 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVI; los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 118, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 del reglamento de construcción del municipio de Lázaro Cárdenas y demás normatividad aplicable vigente."

PROPIETARIO

NOMBRE:
RFC:
CALLE:
COLONIA:

POSEEDOR Y/O ARRENDATARIO

NOMBRE:
RFC:
CALLE:
COLONIA:

RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.)

NOMBRE:
RFC:
CALLE:
COLONIA:

ESTRUCTURISTA

NOMBRE:
RFC:
CALLE:
COLONIA:

DATOS DE LA OBRA

TIPO:
CATEGORÍA:
CALLE:
COLONIA:
PLANTA 1:
PLANTA 2:
PLANTA 3:
PLANTA 4:
PLANTA 5:
PLANTA 6:
TOTAL SUPERFICIE:
COSTO:
OBSERVACIONES:

Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán, a:

GOBIERNO DE ESPERANZA

ING. ARMANDO ALAN BARRÓN RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO

ESTA LICENCIA DEBE ESTAR A LA VISTA EN LA OBRA, NO TRANSFERIBLE

www.lazarocardenas.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.5.1 Certificado de Aviso de Terminación de Obra

LÁZARO CÁRDENAS
H. AYUNTAMIENTO / 2018-2021

CERTIFICACIÓN DE AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA

FOLIO DE TERMINACIÓN: _____

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

UBICACIÓN DEL PREDIO

CALLE: _____

COLONIA: _____

DATOS DE LA OBRA

TIPO: _____ **CATEGORÍA:** _____

TOTAL DE SUPERFICIE: _____ **INICIO DE OBRA:** _____

De acuerdo a la inspección realizada a la construcción en el domicilio señalado, se pudo constatar que la obra en cuestión se encuentra TOTALMENTE TERMINADA por lo que se extiende la presente CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA exclusivamente para los efectos legales previstos por el Código Administrativo vigente y el Plan de Desarrollo Municipal; lo contemplado en la materia en el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables vigentes. No acredita la propiedad del predio mencionado ni afecta derechos de terceros. Se extiende la presente bajo protesta del contribuyente de decir la verdad de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán, a: _____

ING. ARMANDO ALAN BARRÓN RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO

GOBIERNO DE ESPERANZA

Derechos de Aviso:
Recibo de pago:

CONSTANCIA NO TRANSFERIBLE

www.lazaro-cardenas.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.6. Diagrama de flujo del procedimiento para la ventanilla de construcción de bajo impacto y bajo riesgo

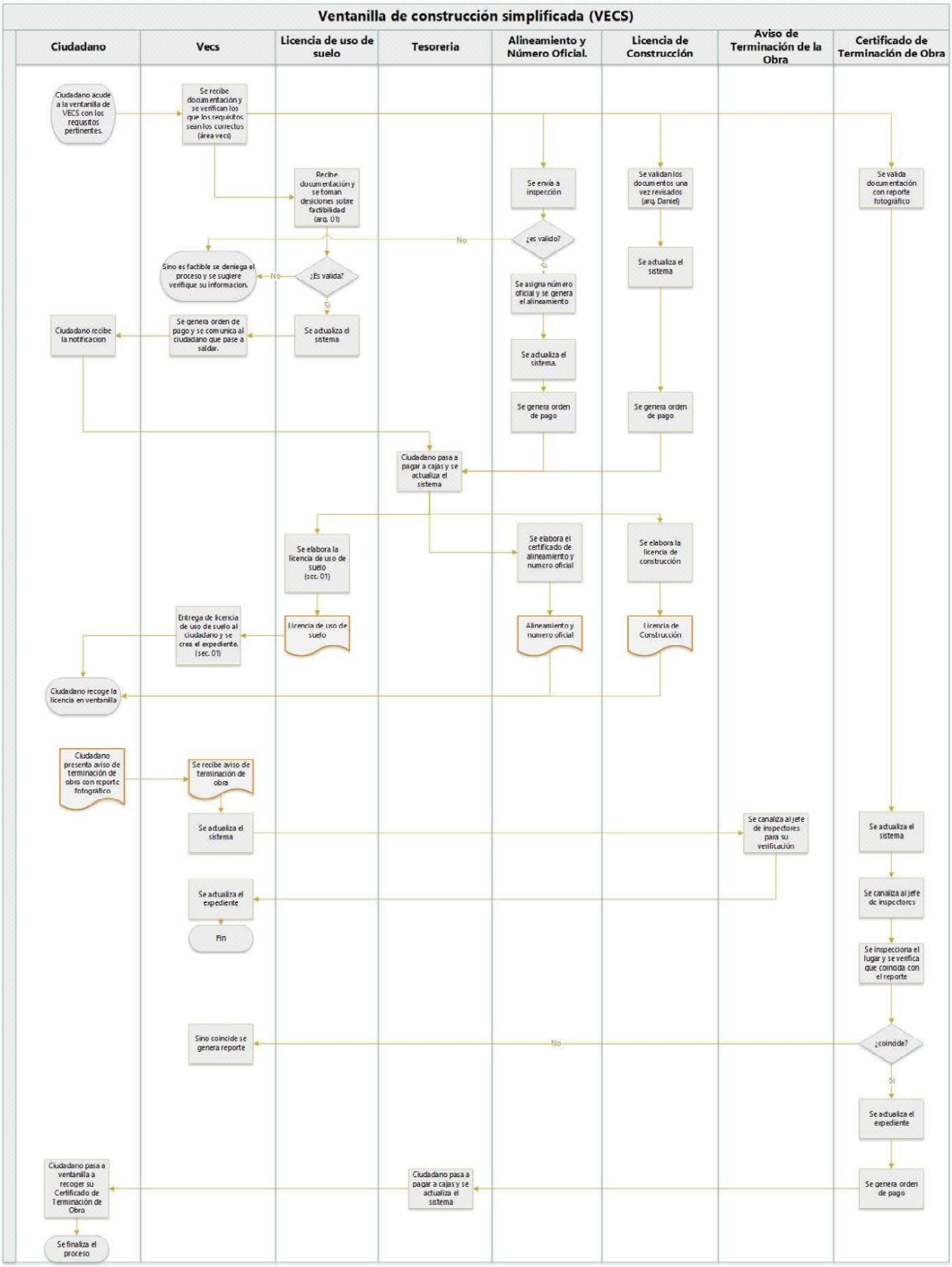

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"